



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6986 ORDINARIA

Celebrada el jueves 16 de abril de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7015 del jueves 13 de agosto de 2026

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6960 y 6962	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	18
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación	18
5. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-15-2026. Veto razonado en contra del artículo 3 de la sesión n.º 02-2026 del Consejo Nacional de Rectores Ampliado, celebrada el 14 de abril de 2026, relativo a la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.	19
6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN.....	31
7. DICTAMEN CEO-1-2026. Modificación del artículo 14 incisos d) y f) del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	31
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-24-2026. <i>Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras</i> , Expediente n.º 24.562.	48
9. DICTAMEN CCCP-1-2026. Modificación al <i>Reglamento del Consejo Universitario</i> para incorporar la suplencia estudiantil, para ello analizar la pertinencia de incluir los aspectos señalados en el Dictamen CEO-7-2023, para consulta.....	51
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	61
11. VISITA. De la Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quien se referirá al análisis técnico respecto a los ajustes presupuestarios derivados de la propuesta de redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión n.º 6959, artículo 3, punto 2, del 4 de diciembre de 2025. Le acompaña el MBA Mario Rivera Pérez, funcionario de la OPLAU.	62
12. MOCIÓN. Del Dr. Keilor Rojas Jiménez para tomar un acuerdo relacionado con la presentación de la Oficina de Planificación Universitaria sobre el oficio OPLAU-177-2026, el cual aborda los ajustes derivados de la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, a raíz del acuerdo informado en el oficio CNR-369-2025.....	77
13. VISITA. Del Sr. David Ignacio Araya Mora, quien obtuvo el mejor promedio de ingreso a la Universidad de Costa Rica para el año 2026, según acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6956, artículo 4.....	78

Acta de la **sesión n.º 6986, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves de dieciséis de abril dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Srta. María Paula Fonseca Marín, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: Dra. Natalia Solano Meza y Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que el Mag. Hugo Amores Vargas se encuentra participando, en representación del Consejo Universitario (CU), en la actividad de bienvenida a las nuevas personas funcionarias. Además, el Dr. Carlos Araya Leandro envió excusa debido a que se encuentra participando en la inauguración del Laboratorio de Innovación Comunitaria en Santa Cruz; y la Dra. Natalia Solano Meza continúa incapacitada, le desea una pronta recuperación.

Le cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN da los buenos días. Anuncia que leerá una reflexión sobre la lectura que hace José de Sousa Saramago, premio nobel, en su libro *Nuestro libro de cada día*, que, a la letra, dice:

Y es que la lectura no es obligatoria. Leer no es obligatorio. Puedo preguntarle a un chico, “Mira, ¿y tú por qué no lees?, ¿no te gusta leer?”. Y él podrá decir, “No, no me gusta”. Y yo le diré, “¿No te das cuenta de lo que te estás perdiendo?”. Pero imaginemos que ese chico es un buceador y que me contesta, “¿Y usted no se da cuenta de lo que se está perdiendo por no bucear?”. Y tiene razón. ¿Quiere esto decir que no debemos leer? No, no quiero decir eso. Lo que quiero decir es que no vale la pena que se inventen excusas, explicaciones, para algo que está muy claro desde que existe el libro. La lectura no es ninguna obligación. La lectura es una devoción, es una pasión, es un acto de amor.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón.

Seguidamente, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6960, ordinaria, del martes 9 de diciembre de 2025, y 6962, solemne, del viernes 12 de diciembre de 2025.
2. Informes de Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Modificación del artículo 14 incisos d) y f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.

6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras*, Expediente n.º 24.562 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2026**).
7. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Modificación al *Reglamento del Consejo Universitario* para incorporar la suplencia estudiantil, para ello analizar la pertinencia de incluir los aspectos señalados en el Dictamen CEO-7-2023. (**Dictamen CCCP-1-2026**).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de los artículos 40 y 52 de la Ley general de salud, n.º 5395, de 30 de octubre de 1973, para considerar la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud*, Expediente n.º 24.725 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2026**).
9. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Valorar la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* según lo planteado en los oficios SINDEU-AL-15-2024-1 y JDC-SINDEU-242-2024. (**Dictamen CAUCO-1-2026**).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Mejora de las capacidades técnico-científicas de Incopesca*, Expediente n.º 24.863 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-26-2026**).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica*, Expediente n.º 25.108. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2026**).
12. Pronunciamiento de los Consejos Universitarios e Institucional de las universidades públicas.
13. Visita de la Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quien se referirá al análisis técnico respecto a los ajustes presupuestarios derivados de la propuesta de redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES). Lo anterior, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión n.º 6959, artículo 3, punto 2, del 4 de diciembre de 2025.
14. Visita de David Ignacio Araya Mora, quien obtuvo el mejor promedio de ingreso a la Universidad de Costa Rica para el año 2026. (Según acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6956, artículo 4).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6960, ordinaria, del martes 9 de diciembre de 2025; y 6962, solemne, del viernes 12 de diciembre de 2025.

En discusión el acta de la sesión n.º 6960.

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la aprobación del acta n.º 6960, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN aclara que vota a favor, pero no estuvo presente en la sesión.

En discusión el acta de la sesión n.º 6962.

No se señalan observaciones de forma.

EL DR KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la aprobación del acta n.º 6962 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN aclara que vota a favor, pero no estuvo presente en la sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6960, ordinaria, del martes 9 de diciembre de 2025; y 6962, solemne, del viernes 12 de diciembre de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Comentario en torno a la sesión del Consejo Nacional de Rectores Ampliado**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ aclara que están en el punto correspondiente a Informes de miembros.

Comunica que se realizó la sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) Ampliado el martes anterior (14 de abril de 2026) por la tarde, por lo que brindará una reseña de lo que sucedió, así como reflexiones propias al respecto.

Recuerda a la comunidad universitaria que el CONARE Ampliado está compuesto por las rectorías de las cinco universidades públicas, cinco representantes de los consejos universitarios (en el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica [ITCR] es Consejo Institucional), el ministro de Educación Pública y una persona representante del sector estudiantil que es rotatoria y que en ese caso corresponde a la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia.

Menciona que ese tipo de reuniones se realizan con la mayor cordialidad y que el tema principal era para la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) 2027. Señala que les expusieron una presentación que habían discutido y aprobado las rectorías en dos sesiones anteriores; ese día la expusieron a las demás representaciones. El documento consta de un objetivo general y varios principios orientadores.

Agrega que se empezó a discutir sobre los principios al aplicar unas pequeñas modificaciones; en general, se habló de principios como la sostenibilidad financiera, la gradualidad, la equidad y el fortalecimiento, el aporte estratégico, el fortalecimiento, las articulaciones, la transparencia, la vinculación con el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal, la diferenciación y complementariedad, y la eficiencia, principios generales con los que la mayoría de las personas que estaban presentes estuvieron de acuerdo, pero luego él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) y, en su momento, el Dr. Carlos Araya Leandro se refirieron sobre la pertinencia del objetivo general que plantearon.

Acota que uno de los objetivos es la gradualidad; entonces, en su intervención habló sobre los aportes que ha hecho la Universidad de Costa Rica (UCR) a lo largo del tiempo para el sistema. Desde el 2004 la Universidad ha aportado (lo han discutido en el plenario y en otros foros) a favor de la redistribución; es decir, que la UCR puede demostrar con hechos, con datos, con números, que no ha estado en contra de la redistribución; sin embargo, él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) mencionó un estudio que le solicitaron el año pasado a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), en el cual se indica que la tendencia en la que la Universidad ha estado aportando no es sostenible y que podrían empezar a tener serias afectaciones en docencia, infraestructura, en los recursos que se destinan a sedes regionales, etc. Reitera que la tendencia que se ha tenido durante muchos años no se puede seguir con esa tasa de crecimiento porque se están creando algunas afectaciones. Luego se conversó sobre el objetivo general.

Comenta que, en paralelo, estuvo en comunicación franca con la mayoría de los miembros del CU, quienes proveyeron insumos muy valiosos. Cuando plantearon el objetivo general lo hicieron de la siguiente forma: *Fortalecer el modelo financiero de educación superior universitaria estatal mediante la redistribución gradual, equitativa y sostenible del FEES orientada al cierre de brechas de las capacidades institucionales y la generación del valor público para la sociedad costarricense.*

Refiere que, al respecto, mencionaron algunas inquietudes y dudas desde la parte estratégica y el objetivo general, pues para quienes son académicos es una guía que debe decir hacia dónde van, qué quieren hacer y qué es lo que quieren alcanzar. Menciona que plantearon dudas; por ejemplo, si se quiere hacer una revisión gradual, equitativa y sostenible del FEES, a dónde se quiere llegar, ¿se quiere llegar a que en algún momento o en algunos años la distribución del FEES sea equitativo en las universidades y todas quieren llegar a un 20 % y ya no como están actualmente?

Expresa que le sorprendió que curiosamente una representación dijo: *Sí, ¿por qué no?*, y una rectoría dijo: *Sí, yo me imagino con el 20 %*, lo cual le generó alarma, pero dejaron de hablar al respecto. Desconoce si los miembros del pleno lo han visto, pero en algunas noticias dijeron que la redistribución es sobre los eventuales incrementos que se puedan dar al FEES y no sobre el FEES total, lo cual significa que, al menos, para su persona y como lo han comentado algunos miembros del CU, se está cruzando una línea roja que implicaría mayores disminuciones —más aceleradas— del presupuesto de la UCR.

Considera, como académico, que no se define hacia dónde se quiere llegar, simplemente hay que quitar a algunos y darles a otros, pero cuestiona el para qué y pregunta hacia dónde se quiere ir y cuál es el fin último. Como científico académico, piensa en si es la redistribución la solución necesaria en esos momentos para mejorar la educación superior porque, a su criterio, puede haber otras alternativas complementarias. Le extrañó que se plantea como la solución única y, además, que no se han establecido criterios técnicos que la justifiquen (lo cual han discutido varias veces en el pleno).

Recuerda que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro ha insistido muchas veces en que si van a hacer una estrategia de esa naturaleza se debe definir cuáles son los criterios técnicos que soportan que la distribución es la mejor estrategia, y que debería de ir acompañada de algunos estudios técnicos que indiquen cuál va a ser el impacto en las universidades, tanto las que se van a ver beneficiadas como las que serán perjudicadas

y si eso es sostenible, razonable, proporcional, para tomar la decisión, lo cual ha estado ausente en estos momentos.

Manifiesta que le genera la preocupación que algunas personas puedan ver razonable y que se diga: *vamos a esperar de aquí a cincuenta años que todas las universidades reciban el 20 %*; entonces, algunas crecerán y otras, como la Universidad de Costa Rica, principalmente, decrecerían, pero cuál es el efecto sobre el sistema de la educación superior sobre una experiencia, capacidades, es como decir: *borremos aquí y empezamos a construir aquí a ver si sirve*, cuando ya hay una trayectoria, capacidades instaladas, con las que se está sirviendo al país.

Señala que, al analizar modelos de otros países, por ejemplo, México, donde existe una universidad grande, otras pequeñas u otros modelos como en Colombia, en Chile, en Uruguay y que esa situación de simplemente aspirar a que todos sean exactamente iguales casi no se da por naturaleza, porque cada una desarrollará sus propias estrategias, condiciones, responsabilidades, funciones; le parece que es un aspecto por considerar.

Reflexiona sobre otro punto: qué escenarios alternativos a la redistribución existen; al ser autocrítico, primero, a lo interno y también en todas las universidades, pensaría si en cada universidad se ha pensado en optimizarse; por ejemplo, reducir la burocracia, reducir la duplicidad (que es un ejercicio que debe hacer la UCR) o mejorar la eficiencia del gasto y, en particular, el tema del rubro de las remuneraciones (lo cual han señalado en el pleno y que les preocupan en otras universidades).

Considera que cada universidad debería hacer un ejercicio profundo de autocrítica, de mejorar hacia lo interno antes de simplemente pedir más dinero, ya que, si no, estarían en una situación en la que se quiere “echar más agua al balde”, pero el balde tiene un hueco, se pregunta si no sería más prudente que primero se arreglara a lo interno, que se sellara ese hueco y luego ven cómo le echan agua y lo llenan. Le parece que la tendencia de simplemente querer más dinero sin hacer esa autorreflexión crítica de cómo se puede ser más eficiente dentro de cada universidad es importante.

Añade que otra alternativa al Sistema de Educación Superior Pública, que él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) ha mencionado en varias columnas de opinión en el pasado, es que eventualmente, inclusive, se puede pensar en una fusión; es una situación compleja, pero está trayendo modelos que han sucedido en otros países para optimizar y potenciar, es decir, son escenarios alternativos que se pueden analizar.

Expresa que le preocupa que se cruzó una línea roja que no solo se quiere redistribuir sobre los incrementos sino sobre la base y es evidente que la UCR, al tener un presupuesto mayor, sería a la que se le quieren cercenar recursos. Refiere a los miembros del CU y a la comunidad que no se pueden quedar con los brazos cruzados.

Seguidamente, cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ da los buenos días a todas y a todos.

Desea dar lectura a un mensaje en concordancia con lo que señaló el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el cual, a la letra, dice:

Señoras y señores del CONARE, distinguidas comunidades universitarias y ciudadanía:

Hablar hoy del proceso de redistribución de los fondos del sistema de educación superior pública nos obliga, antes que nada, a formular una pregunta esencial: ¿cuál debe ser el papel del sistema de educación superior en el bienestar de Costa Rica?

No podemos iniciar una discusión sobre la distribución de recursos si no tenemos claridad sobre el rol que cada institución debe desempeñar dentro de ese sistema. Y más aún, sobre el rol público que

estamos llamados a cumplir como universidades del Estado. Han pasado más de dos décadas desde la consolidación del acuerdo para contar con fondos del sistema como una idea solidaria que nació del propio CONARE.

Luego de tantos años, resulta indispensable preguntarnos: ¿hemos evaluado, con rigurosidad técnica, los resultados de este sistema antes de proponer nuevas formas de distribución de los recursos?

La evidencia histórica nos obliga a reflexionar con seriedad. En la sesión número 33-04 del CONARE, celebrada el 26 de octubre de 2004, se aprobaron una serie de acuerdos visionarios que buscaban construir un verdadero sistema universitario articulado.

Entre ellos, se plantearon metas fundamentales:

La creación de normativa común para carreras compartidas, el desarrollo de políticas estratégicas en tecnologías de información, el fortalecimiento de la educación a distancia —con una inversión significativa en la educación desarrollada por la Universidad Estatal a Distancia—, el impulso conjunto de programas de posgrado, una estrategia nacional de investigación, un sistema integrado de bibliotecas, y esfuerzos coordinados en acción social, educación continua y vinculación con los sectores productivos nacionales.

Asimismo, se propuso avanzar hacia políticas comunes en admisión, retención y graduación estudiantil, un sistema de becas compartido, esquemas unificados de incentivos y escalas salariales para el personal, y —de manera particularmente relevante— la definición de indicadores y metas comunes de gestión en las principales áreas del quehacer universitario.

¿Cuántas de estas políticas han sido realmente implementadas, de forma integral, por el sistema en estos 22 años? La respuesta es contundente: no hemos alcanzado plenamente esos objetivos, ni siquiera se han elaborado los informes con los resultados del acuerdo. Falta mucho para funcionar como un sistema.

Por ello, antes de redistribuir recursos, el país necesita que hagamos un alto. Un alto para evaluar con transparencia y rigurosidad técnica el funcionamiento del sistema. Un alto para construir las estrategias de crecimiento que buscan las más pequeñas y de sostenibilidad que requieren las más grandes.

Hoy, con honestidad, debemos reconocer que no operamos como un sistema. Operamos, en gran medida, como instituciones separadas en el mejor de los casos, como adversarias en el peor, con niveles limitados de articulación y coordinación.

Esta realidad se refleja en múltiples dimensiones. Se evidencia en la oferta académica, donde no contamos con un mecanismo sólido y consensuado que defina qué carreras se deben ofrecer, dónde y con qué pertinencia territorial. Urge un estudio nacional que identifique las necesidades del país y de sus regiones, que permita una planificación estratégica de la formación profesional. Se manifiesta también en la duplicidad de carreras entre universidades, sin una definición clara de responsabilidades académicas por áreas de conocimiento.

Se observa en la distribución territorial de las sedes universitarias: mientras en algunas zonas existe concentración de oferta —como en Liberia—, otras regiones del país, particularmente en el Pacífico Sur, continúan con acceso limitado a la educación superior pública.

También se refleja en la acción social. Los esfuerzos conjuntos que existían para articular el trabajo con las comunidades han sido debilitados recientemente, al reducirse los fondos del sistema destinados a este fin, para financiar salarios y otros gastos de universidades, afectando la posibilidad de generar impacto colectivo y contradiciendo la meta establecida en el año 2004.

Todo esto nos conduce a una conclusión inevitable: no podemos discutir únicamente cómo repartir los recursos; debemos discutir, primero, para qué los queremos y cómo vamos a usarlos como sistema. Determinar las necesidades e ir con ese programa a luchar por un aumento del FEES en colectivo.

El país no necesita universidades compitiendo entre sí por recursos. Necesita universidades públicas coordinándose, complementándose y articulándose estratégicamente. Necesitamos avanzar hacia

una planificación que promueva inversiones conjuntas, con impacto real, medible y visible para la sociedad costarricense.

Ese debe ser el horizonte:

Un sistema de educación superior que rinda cuentas, que se evalúe a sí mismo, y que responda con claridad a las necesidades del país.

Solo entonces, con bases técnicas sólidas y con una visión compartida, podremos hablar con legitimidad sobre la redistribución de los fondos, que por ahora nos conducen a un mal acuerdo, [el que nos están presentado] con el que discrepo, por lo que invito a trabajar en la estrategia correcta, la de visión amplia, la de jugadores de equipo.

En la sesión del CONARE Ampliado del martes 14 de abril, se planteó como objetivo avanzar hacia una redistribución del FEES que tergiversa el concepto de equidad y que resta más que suma, porque se está aplicando la aritmética incorrecta.

¿Cuál es el plan financiero de traslado gradual y a qué Universidad va ese traslado?, no fue aportado. Este objetivo y sus principios, por lo tanto, no son válidos legalmente. Esto significa dejar de lado criterios fundamentales para las universidades como los gastos comprometidos, las responsabilidades previamente asumidas y la capacidad instalada.

Para la Universidad de Costa Rica, esto implicaría una consecuencia extremadamente grave: se le estaría empujando, en un plazo no claramente definido, a aceptar una reducción de hasta un 60 % de su presupuesto, llevándola a operar con cerca de un 20 % del presupuesto total.

Esto nos obliga a hacernos preguntas que no pueden ser evitadas:

Compañeras, compañeros:

¿Cuántas facultades completas y escuelas se pretende cerrar?

¿Cuántos planes de estudio van a dejar de operar?

¿Cuántas sedes regionales van a desaparecer?

¿Qué ocurriría con la investigación en áreas estratégicas como salud, ingeniería y ciencias básicas que son las que más inversión requieren en la Universidad de Costa Rica?

Estas áreas no solo concentran la mayor infraestructura científica del país, sino también buena parte de la producción académica y de investigación con impacto internacional. No podemos degradar la universidad más antigua y completa de Costa Rica a un enseñadero.

Reducir drásticamente el financiamiento de la UCR no es un simple ajuste administrativo o contable, es una transformación estructural que compromete ocho décadas de construcción institucional nacional.

Conviene recordar, además, un hecho histórico fundamental: Cuando se consolidó el FEES en 1981-1985, no se trató de recursos nuevos creados por el Estado, sino de la integración de los presupuestos ya existentes para las universidades. En ese momento, la UCR aportaba aproximadamente el 59 % del total, mientras otras universidades aportaron proporciones mucho menores en relación con sus dimensiones financieras; es decir, de manera solidaria, la Universidad de Costa Rica ha contribuido a edificar el sistema universitario que hoy tenemos. Corresponde entonces ahora unirnos para pensar el crecimiento de las pequeñas con un frente común de defensa de la necesidad de un aumento del presupuesto global de educación, acercándonos al mandato constitucional del 8 %.

Hasta ahora, lo que se ofrece como respuesta no son datos, ni estudios, ni planes de inversión. Se responde con escenarios hipotéticos, nos dicen, por ejemplo: Los resultados se verán cuando tengamos los recursos. Seríamos mejor que la UCR si tuviéramos los mismos fondos. Esa no es la respuesta que merece la sociedad costarricense de parte del personal científico de este país.

La academia no puede sostener decisiones sobre hipótesis. La academia exige evidencia. No habrá contradicción mayor que tomar decisiones sobre las propias universidades ignorando todo lo que enseñamos en las aulas.

Hagamos un plan de inversión claro, que indique qué necesitamos y cómo vamos a conseguirlo, no a costa de nosotras mismas, sino frente al desafío mayor, que es el que tenemos enfrente.

La equidad está siendo reinterpretada como igualdad mecánica en la distribución de recursos, lo cual contradice los principios fundamentales de la gestión pública y del propio marco constitucional.

Estamos, por tanto, ante un problema no solo financiero, sino también moral, técnico y legal. Y sobre todo de evidente debilidad en el liderazgo político del CONARE, pues nos hemos dado por vencidos frente al Gobierno.

La redistribución no puede ser el escenario de contingencia, no se debe entender como un mecanismo de rescate financiero para las partes, ya que esto contradice el principio de estabilidad que el mismo sistema dice defender. ¿Qué gana el país con debilitar a la institución que hoy concentra una parte sustantiva de la investigación, la formación avanzada y la acción social? ¿Lo que se destruya podrá ser reconstruido en el corto plazo por otras instituciones? La evidencia comparada sugiere que no. La capacidad académica y científica se construye a lo largo de décadas.

Países como México, Brasil y Argentina han avanzado en sistemas integrados de evaluación de programas, docentes e investigación. Nosotros, en cambio, aún no hemos logrado consolidar mecanismos comunes de evaluación dentro del propio sistema. Y esa es precisamente la paradoja que nos debe convocar: estamos discutiendo cómo repartir recursos de un sistema que no hemos sido capaces de evaluar. Estamos debatiendo distribución sin diagnóstico, sin cifras, sin evidencia, acuerdos sin rendición de cuentas. Costa Rica merece más que eso de sus universidades públicas. Y las universidades públicas nos merecemos más que esto de nosotras mismas.

Por eso, el camino debe ser construir la estrategia para alcanzar el verdadero objetivo común que es estabilizar, de una buena vez y por todo, el financiamiento estatal de las Universidades. Ese liderazgo sí es el que esperamos de nuestros representantes ante el CONARE.

Y aquí es donde debemos hacer una reflexión profunda. Resulta preocupante que la discusión universitaria haya derivado en una disputa centrada en la distribución de recursos, en lugar de una conversación sobre el proyecto país que queremos construir. No necesitamos hoy un Milei para recortar la educación superior; si nos tenemos a nosotras mismas peleándonos hasta la destrucción.

La sociedad anhela volver a reconocer en el valor del CONARE un espacio de articulación, diálogo, construcción conjunta en favor de la educación superior pública. Su razón de ser ha sido, precisamente, la capacidad de reunirnos en nuestras diferencias para defender un objetivo común: universidades fuertes, solidarias y comprometidas con el desarrollo del país. Hoy más que nunca, ese espíritu de unidad no es solo necesario, sino imprescindible.

En ese mismo sentido, hago un llamado a que este proceso de negociación se mantenga fiel a ese principio: que ninguna universidad tenga que ceder más de lo justo, que ninguna voz sea relegada y que no se generen fracturas internas que debiliten nuestra posición colectiva. La teoría de la negociación nos recuerda que, cuando una parte se siente plenamente satisfecha con el resultado, muchas veces es porque otras han perdido. ¿Ese es el camino que queremos seguir? ¿O podemos, más bien, sostener una posición conjunta que nos permita exigir, como bloque, un presupuesto nacional justo y acorde con la realidad del país?

Dice el refrán: caras vemos, corazones no sabemos; señoras y señores del CONARE que la avaricia no nos trunque el camino. En momentos de tanta tensión y ataques a nuestras universidades deberíamos impulsar la unión, la solidaridad para dar el ejemplo y no dejarnos vencer por quien gana al dividirnos. No estamos a la altura de la circunstancia, desoír a la Universidad de Costa Rica en esta negociación es dejar vencer al gobierno. Es claro que su discurso permeó las voluntades y hemos caído en la trampa. En lugar de unirnos para luchar por el aumento del presupuesto de la educación estamos en el camino del despojo.

Lo que está en juego no es solo el presupuesto de una universidad. Es el futuro del sistema de educación superior pública y su capacidad para responder al país. Lo que no se está viendo en la miopía del CONARE es que, si el gobierno puede con la universidad más grande, más rápido podrá

con la más pequeña. Así como reemplazaron al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) con una Inteligencia Artificial (IA) de inglés, pueden sustituir la educación a distancia con una app privada de cursos en línea.

Finalmente, quiero dirigirme con respeto, pero con absoluta claridad al señor rector de la Universidad de Costa Rica.

Este es un momento que marcará la historia de nuestra Institución. No hay decisión neutral aquí: cada concesión sin criterio técnico, cada paso hacia un acuerdo que debilita a la UCR marcará nuestro futuro.

Al final, agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Concuerta plenamente con ella y le aplaude.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO da los buenos días. Menciona que tiene tres asuntos que desea compartir. La representación de sedes regionales se permite hablarle directamente al corazón, a la opinión pública y a la comunidad universitaria. Ha sido ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) la que ha insistido en que hay un problema con la deuda pública y que es esa deuda pública la que usa el Gobierno para amenazar a la población en detrimento de los derechos a los que tiene acceso.

Señala que en repetidas ocasiones ha comentado que es objeto de litigio en el derecho internacional, al CONARE se le solicitó una cita (tiene la carta) hace tres años, para informarles que como investigadores e investigadoras de la Universidad quieren hacerles ver que el Gobierno de Costa Rica está quebrando la economía real al pagar intereses sin justificación; la Contraloría General de la República (CGR) por fin se pronunció (ella [la M. Sc. Esperanza Tasies Castro] lo venía solicitando) y les dice que hay un manejo temerario de la deuda. Desconoce qué más van a esperar, porque quien debe solicitar esa auditoría es el CONARE, quien debe defender a las universidades es el CONARE. Manifiesta que ella siempre supo que iban por el presupuesto total y lo dijo varias veces en el Órgano Colegiado y había personas que le decían: *tranquilícese, ellos dicen que son los fondos nuevos*, no sabe dónde dijeron el cuento de los fondos nuevos, nunca se los escuchó a ninguno de ellos.

Solicita que, si quieren pasar a la historia, porque es verdad lo que dice la Dra. Ilka Treminio Sánchez, es un momento histórico: quieren pasar a la historia como el grupo de universidades públicas que no hizo academia, que dejó que quebraran a la universidad más importante del país, porque sí, le hace ver al CONARE que están tratando de quebrar esta Universidad haciendo eco de las cosas que dice el Gobierno sin una sola prueba. Asegura que no va a bajar el tono de lo que está diciendo porque alguna persona se lo solicite, porque quienes votaron por su persona la pusieron en el Órgano Colegiado para defender a la Universidad, le dieron esa misión y ella les dice que pueden estar tranquilos, lo que haya que hacer se va a hacer y si el CONARE prefiere pelear por recursos, prefiere pasar a la historia como que quebraron a la Universidad e hicieron lo que dijo la Dra. Ilka Treminio Sánchez (*es que si nos dan la plata de ellos lo vamos a hacer mejor*), se pregunta dónde está esa evidencia.

Comenta que les va a solicitar (si no lo hace el CU lo hará sola) cuáles son los avances que ellos han tenido con todo el presupuesto que ha perdido la UCR. Consulta al Dr. Keilor Rojas Jiménez si ya se los dieron; no, pero le pregunta si no cree que si ella toma un dinero público tiene que explicar cuánto fue, porque no era la intensión, repite la diferencia que hizo entre el CONARE como un todo y las universidades por otro lado, que por cierto son las que tienen la autonomía.

Refiere a los señores del CONARE que la autonomía es de la Universidad de Costa Rica y de las otras universidades públicas, y pregunta por qué el CONARE está interpretando la *Constitución Política de la*

República de Costa Rica como si los cubriera a ellos para tomar decisiones, para quebrar la autonomía de la UCR.

Considera que van por muy mal camino y les solicita una revisión, de hecho, la Universidad Nacional (UNA) tiene una investigación muy buena sobre deuda y llegó a las mismas conclusiones que la UCR. Le da risa las personas que ponen en duda lo que les están diciendo, eso es así; si el CONARE quiere van a conversar con el Gobierno sobre la deuda que tiene un manejo temerario —no lo dice ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro), lo dice la CGR—.

Comenta que el manejo temerario es que participa el capital financiero en la denominación de la tasa, entonces es una de las tasas más altas (la han comparado con Chile y con Estados Unidos) y conoce que puede ser litigada a nivel internacional y que pueden recurrir. Desconoce por qué no se está pensando (espera que se piense) en ir a la Corte, al Contencioso Administrativo, a decirles que el CONARE va a quebrar a la Universidad.

Agradece que hayan sido sinceros y es una posición que ella tiene, que lo que se quiere hacer sí lo puede hacer, porque esto es una democracia (*hágalo, pero diga, no mienta*); desde un principio han dicho que el propósito es quebrar la Universidad porque muchos compañeros y compañeras como ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) que lo denunciaban han sido puestos en duda. Se pregunta entonces cómo no van a pelear sí, como escucharon, quieren que cada universidad quede con un 20 %. Retóricamente cuestiona cuándo empiezan con los despidos y con los cierres de servicios. Solicita que el CONARE les diga que eso es lo que quiere llevar a cabo.

Al final, agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

Seguidamente, cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL da los buenos días a todas y a todos. Expresa que le preocupa lo que sucede y, como dijo la vez pasada, para quienes tienen dudas de por qué el CU alerta sobre el mal llamado proceso de redistribución que en realidad lo que esconde es una verdadera expoliación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica y se pregunta si no priman agendas personales en el tema. No obstante, tienen que hacer una distinción muy clara entre la comunidad universitaria, lo que es la comunidad universitaria y la amplitud de su quehacer e impacto del quehacer en la sociedad costarricense y el carácter total e integral de una Universidad que cultiva todas las áreas del conocimiento, diferente de lo que sucede con otras universidades, y que ese es uno de los parámetros que la clasifican como una de las mejores universidades del mundo. Deben hacer una clara distinción entre eso y la administración de la Institución, son los intereses de la comunidad universitaria los que están realmente en riesgo.

Agrega que se entienda que la defensa es por el presupuesto constitucional de la Institución y de sus comunidades de cara al país y esa distinción es importante porque se trata del valor público que ofrece la UCR a la sociedad y su crecimiento no se puede ver comprometido por un ánimo de expoliar y despojar a la Universidad de su patrimonio en beneficio de otros intereses que ni siquiera tienen un sustento técnico.

Señala que lo que tiene que quedar claro es que la redistribución obedece a un discurso gubernamental caprichoso, sin fundamento y demagógico para despojar el patrimonio de la Universidad de Costa Rica y que le sienta muy bien a algunos que quieren ese patrimonio para crecer en detrimento de la UCR como bien lo dijeron tanto la Dra. Ilka Treminio Sánchez como la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

Indica que, en su opinión, antes de hablar de redistribución, la condición previa es partir desde el principio, lo que procede antes es establecer un plan estratégico de operaciones entre las universidades, de

manera que se hable primero de articulación interuniversitaria para potenciar más su labor y generar mayor valor público. Las universidades entre sí, fuera de la injerencia del Poder Ejecutivo, deben analizar cómo trabajar más y mejor en conjunto y generar los réditos que requiere el país.

Manifiesta que apoya total y absolutamente al Dr. Keilor Rojas Jiménez, quien planteó muy bien en el CONARE que por qué se habla de redistribución cuando antes las universidades no han demostrado cuál es su plan estratégico con el mayor presupuesto expoliado a la UCR, cuáles son sus objetivos, metas e indicadores (ya que les dio por esa “cantaleta”) y a dónde quieren llegar con ese presupuesto. Agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez también por marcar la cancha en ese momento.

Agrega que hablar de equidad, de brechas y crecimiento progresivo son conceptos puramente facticios, infundados y orquestados por una narrativa gubernamental que viene detrás del presupuesto constitucional de la UCR. Extiende el llamado a la comunidad universitaria a defender los intereses institucionales, la capacidad de construir sociedad y generar valor público para el país. Eso no es un tema exclusivo de la Rectoría, del Consejo Universitario, es de cada miembro de la comunidad universitaria y a la Administración le corresponde tomar las medidas legales que correspondan para responder a esos intereses muy comprometidos y las responsabilidades que tienen en materia de docencia, investigación y acción social.

Reitera, para encuadrar la situación como debe ser, que el punto no es hablar de redistribución sino obligar al Gobierno a pagar la deuda con la educación pública costarricense y lo que tienen que hacer es redireccionar en la verdadera discusión que tienen que hacer en materia presupuestaria que es eso: que el Gobierno pague; no pueden perder el norte, ese es el verdadero fondo de la discusión que no pueden perder de vista y que todas las otras universidades deben articular en la coherencia de su proyecto perfectamente.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN manifiesta que, de su parte, apoya con total firmeza las declaraciones y comentarios que han sido expresados por los miembros del pleno, pero desea reiterar y establecer sobre una de las principales preocupaciones del objetivo general que se planteó en la reunión del CONARE Ampliado realizada hace un par de días, en el sentido del establecimiento de mecanismos para (palabras más, palabras menos) vencer las brechas institucionales que existen en la actualidad entre las diferentes universidades públicas. Señala que es importante destacar que ese es un argumento absolutamente falaz, porque la Universidad y el CU están absolutamente de acuerdo en la necesidad de fortalecer y potenciar las fortalezas y el desarrollo de las cinco universidades públicas, lo cual no quiere decir nunca que tengan que ser iguales. Cada universidad pública en este momento obedece a un contexto histórico, un desarrollo histórico, a grupos meta que no son necesariamente iguales y tienen indicadores completamente diferentes. No es igual la cantidad de estudiantes que tiene la Universidad de Costa Rica a la que tienen otras universidades, no es igual el número de graduados, no es igual el número de sedes regionales, no son iguales los porcentajes y los productos de investigación que se realizan y no son iguales los aportes que se dan a la sociedad costarricense por medio de los diferentes centros universitarios.

Reitera que no son iguales, tienen desarrollos diferentes, obedecen a contextos históricos diferentes y el decir que las brechas que hay entre las instituciones deben vencerse no tiene ningún sentido, no tiene ningún sustento técnico, no tiene ningún sustento jurídico. Considera que la UCR y el CU estarán en la mejor disposición de presentar todos los indicadores que correspondan para demostrar las palabras que él (el Ing. Olman Vargas Zeledón) está diciendo.

Agrega que en ese contexto, y como bien decía la Dra. Ilka Treminio Sánchez anteriormente, no tiene ningún sentido buscar una división entre las universidades en un momento en que deberían estar unidos, en que deberían enfrentar una acción de gobierno que parece sostenida (por lo menos lo ha sido hasta ahora) en el sentido de disminuir la importancia de las universidades públicas como un todo y, particularmente

la Universidad de Costa Rica, pero en general el discurso del Gobierno ha estado en función de disminuir la importancia de las universidades públicas. Es el momento que más debería juntarlos, consolidarlos y en el que más juntos deberían estar en función de la defensa de los mejores intereses del país, de los diferentes grupos meta a los que cada universidad está dirigida, de las diferentes regiones del país que se ven beneficiadas por las acciones de las diferentes universidades en sus diferentes regiones, en acciones específicas que se tienen en investigación, en acción social y en desarrollo comunal.

Hace un llamado a las otras universidades para no caer en la trampa, para no caer en el juego de la división, que es al fin y al cabo lo que a algunas autoridades les interesa. Refiere que le parece extraño porque muchas de las principales autoridades que gobiernan el país en este momento —no todas, pero muchas— son producto de la UCR, son graduadas de la Universidad, son personas que incluso no tenían las condiciones económicas suficientes y que, gracias al sistema de becas que la Universidad ha mantenido a lo largo de muchísimos años, pudieron alcanzar sus logros académicos y profesionales y ahora, incluso, tienen importantes puestos a nivel de Gobierno central. No entiende cómo una persona que ha sido producto de la educación pública gratuita que se ha dado en el país desde hace muchísimos años, tanto a nivel de primaria, secundaria y de educación superior, puede a la hora de llegada pensar o no valorar o no entender la importancia del desarrollo para el país que ha tenido una universidad como la UCR.

Refiere que no lo dice él, lo dicen las organizaciones internacionales correspondientes. No está hablando de la mejor universidad de Costa Rica, está hablando de la mejor universidad de Centroamérica; incluso recientemente salió el ranking correspondiente donde la posición de la Universidad con respecto a cualquiera de las otras universidades centroamericanas es un absoluto privilegio.

Reitera que no están tratando de disminuir, de eliminar, a la mejor universidad de Costa Rica, están tratando de eliminar, de disminuir, a la mejor universidad de Centroamérica. Se pregunta cuál es el sentido de eso, qué hay detrás de eso, cuál es el problema de que Costa Rica y los habitantes de Costa Rica tengan el privilegio de tener una universidad del calibre y de la calidad de la Universidad de Costa Rica. Entonces, por ese motivo, los argumentos son falaces y cuando se habla de disminuir las brechas institucionales se está hablando de algo que no corresponde a la realidad de desarrollo de los centros universitarios del país.

Reitera el apoyo siempre importante y dispuesto de la Universidad a potenciar y a mejorar el desarrollo de las otras universidades públicas del país, en el contexto que cada una tiene, pero eso no implica nunca que ese mejoramiento sea en detrimento de cualquiera de las otras cinco o cuatro universidades públicas que corresponden. En ese sentido, de parte de la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, brinda el absoluto apoyo a la UCR en ese momento y estará apoyando las diferentes propuestas sobre la orientación que debe seguir el accionar de los representantes, en este caso el señor rector y el señor director del Consejo Universitario, en defensa no de la Universidad, no de las personas que trabajan o son docentes en la Institución, es en defensa de la sociedad costarricense.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón. Aprecia ampliamente su mensaje y palabras.

Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

****A las nueve horas y diecinueve minutos, se incorpora el Mag. Hugo Amores Vargas.****

EL PH. D SERGIO SALAZAR VILLANEA da los buenos días a todos y todas. Reconoce y se une a las valientes palabras de la Dra. Ilka Treminio Sánchez, de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, del Dr. Francisco Guevara Quiel y del Ing. Olman Vargas Zeledón. Asimismo, reconoce al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, y al director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, por su valiente posición el martes pasado (14 de abril de 2026) en el CONARE Ampliado.

Agrega que lo ha dicho antes, este es el trabajo de los miembros del pleno, defender a la Institución, lo están haciendo y lo van a seguir haciendo. A diferencia de otras personas, creen que el potencial que tienen las instituciones es mucho más si trabajan juntos y juntas.

Aclara que no es la persona más católica del mundo o creyente, pero Jesús utilizaba parábolas, conocía a su pueblo y, además, sabía que era una buena forma de llevarlos a una reflexión; él (el Ph. D. Sergio Salazar Villanea) lo hará a través de un cuento, que, a la letra dice:

Había una vez cinco hermanas. Eran reconocidas en su barrio por su éxito y por venir de una buena familia. Además, dedicaban mucho tiempo para actividades en las que cuidaban de su barrio y se dedicaban a embellecerlo. Su familia creía en ellas y conociendo de su enorme potencial las alimentó, las cuidó y las llenó de cariño. Las cinco hermanas trabajaban muy duro y, aun conociendo que su cercanía era su mayor virtud, tenían alguna que otra diferencia, lo cual es normal en todas familias.

Aunque eran de una misma familia, no todas eran iguales. La hermana mayor, la primogénita, había marcado el camino para el resto. Estaba llena de éxito que le reconocían en su familia y fuera de ella. Pero, a pesar de su enorme éxito y de las alegrías que le traía a su familia, de vez en cuando se jalaba alguna torta (se pegaba alguna fiestilla, como dirían por ahí). Algunas personas del barrio aprovechaban cada desliz para señalarlo con extrema vehemencia, aun cuando sus éxitos y virtudes siempre fueran más grandes.

La segunda hermana nació con la vocación de seguir los pasos de su hermana mayor y, aun cuando la veía con buenos ojos, era UNA hermana decidida a dejar su propia huella, a marcar su propio camino y lo hacía bien. Se parecían bastante y, como se hicieron compañía desde que eran jóvenes, se tenían bastante confianza para conversar de sus alegrías y penas.

La tercera hermana decidió aventurarse a nuevos horizontes. Esto implicaba cierta DISTANCIA con el resto de hermanas, aunque el trabajo que hacía era, sin duda, muy valioso. El problema era que no le alcanzaba la plata y, constantemente, tenía que pedirle más plata a sus hermanas.

La cuarta hermana era la más TECNOLÓGICA y la gente la reconocía porque vestía muy a la moda. Su éxito hacía que las personas la invitaran constantemente a separarse del resto de sus hermanas, le decían que “era diferente” y que su familia no era suficiente para ella. Esas voces constantemente le llenaban la cabeza y le causaban incomodidad sobre su pasado y su familia.

La cumiche nació admirando a sus otras hermanas, quería parecerse a todas, pero especialmente a su hermana que viste a la moda. Aunque trabajaba muy duro, su camino apenas estaba empezando.

El problema vino cuando haciendo caso a la gente del barrio que, viendo una oportunidad de debilitar a la familia, les decía que todas debían ser iguales y que, para llegar a ese punto, no debían crecer todas, sino serrucharse el piso unas a otras.

Las cuatro hermanas menores, tomando una decisión equivocada, decidieron que para llegar a ser como la hermana mayor (la que lideraba el rumbo, la que marcaba camino) la única vía era debilitarla, pedirle más recursos, no dejarla sobresalir más. Y así, la familia se fue destruyendo, empezando con la hermana mayor; aunque la destrucción no paró ahí, hasta que las alcanzó a todas.

Esta historia no tiene un final feliz. No lo va a tener hasta que no entendamos que la intención es destruir a la familia y no fortalecerla. Nuestra familia no va a poder cumplir con su propósito si no logra pensar en cómo crecer en conjunto. Y cuando se destruya esta familia perdemos todos y el que gana es el ladrón del barrio.

Al final agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Manifiesta que “gana la ignorancia”.

Posteriormente, cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN da los buenos días. Desea unirse a las palabras de quienes ya le han antecedido en las intervenciones; les agradece.

Indica que le tomó por sorpresa la forma del Ph. D. Sergio Salazar Villanea para traer el tema, por medio de un cuento. Hablar de redistribución del FEES en un contexto de crecimiento cero no es un ejercicio técnico y ya es una decisión política y errónea que implica quitarle recursos a la Universidad de Costa Rica.

Señala que deben tener muy claro que, si no hay aumento, redistribuir no es repartir mejor, sino que es recortar, lo cual para la UCR significaría afectar directamente el acceso de miles de estudiantes a la educación superior, porque es la universidad que más estudiantes tiene y mayor variedad de profesionales forma.

Añade que solo en el sistema de becas la Universidad está invirtiendo más de 38 000 millones de colones ejecutados en 2025, más del 70 % de las personas becadas está en categoría 5, es decir, las de mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Indica que se está hablando de una universidad que sostiene de manera real y comprobable la movilidad social de este país. Pregunta qué significa una redistribución igualitaria. ¿Significa quitarle recursos a la universidad que más invierte en becas, en regionalización e investigación, acción social y que además tiene mayor variedad de carreras? ¿Significa castigar a la institución que más aporta al país y para qué? ¿Dónde están los estudios de capacidad ejecutora de las demás universidades para lo que querrían más presupuesto con una redistribución simple y sencillamente insostenible?

Menciona que hay otro punto que no se puede obviar. La Universidad de Costa Rica es la que más aporta al Fondo del Sistema y, paradójicamente, es también la que menos recibe; es decir, ya existe un esfuerzo solidario que la UCR ha sostenido históricamente. Pretender profundizar esa lógica a través de una redistribución aritmética no es equidad, es simplemente desproporción. Afirmar eso no implica, bajo ninguna circunstancia, desconocer el enorme valor y los aportes fundamentales que realizan las demás universidades públicas del CONARE.

Comenta que todas cumplen un papel indispensable en la democratización del acceso a la educación, en la formación de profesionales y en el desarrollo regional del país. Ese trabajo merece respeto y reconocimiento, pero precisamente por ese respeto es que la discusión no puede reducirse a una lógica simplista de reparto igualitario. Fortalecer el sistema no puede significar debilitar a una de sus instituciones clave. Defender que cada universidad reciba según sus características, su tamaño y su impacto no es ir en contra de las demás, es más bien apostar por un sistema más justo, más sostenible y verdaderamente equitativo en la educación superior pública del país.

Señala que deben tener algo muy en claro, equidad no es darles lo mismo a todas las universidades sería ignorar de manera deliberada las diferencias reales en población estudiantil, en cobertura territorial, en complejidad académica y en impacto país. La equidad implica reconocer esas diferencias y asignar recursos en función de ellas, no borrarlas con una fórmula simplista.

Comenta que lo que se está planteando no es justicia redistributiva, es trasladar recursos desde la universidad que más hace, hacia un esquema que no reconoce ni el tamaño, ni la responsabilidad, ni el impacto de esa labor. No se puede, en ninguna circunstancia, comprender el presupuesto que hoy permite abrir cupos, sostener becas, mantener, garantizar alimentación, financiar investigación y construir infraestructura. Una redistribución equitativa no es la que le quita a la UCR, en realidad, es la que fortalece al sistema sin debilitar a quien lo sostiene, al ser honestos, en mayor medida.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Srta. María Paula Fonseca Marín. Cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez y a las personas que siguen la transmisión.

Expresa que es increíble escuchar a todos los compañeros y a las compañeras y sobre todo al Ph. D. Sergio Salazar Villanea con su historia de la familia. Acota que pensaba en la familia propia o familias cercanas, donde han visto situaciones de ese tipo y, al final, se espera que prive la sensatez y la unión de la familia al final y que la familia pueda limar las asperezas y llegar a una consolidación de una familia unida, diferente.

Señala que no es que estén discutiendo únicamente un acuerdo del CONARE, están discutiendo el modelo de financiamiento de la educación superior pública de Costa Rica y, en particular, la viabilidad de la Universidad de Costa Rica.

Considera que existe un tema claro, contundente, se plantea un tema que no es una opción política y lo que se acordó en el CONARE el martes 14 de abril de 2026, para él (el Mag. Hugo Amores Vargas) jurídicamente debe vetarse de manera fundamentada ante un acuerdo que presenta serias deficiencias (en resumen, todos las han mencionado). En primer lugar, señala que la propuesta de redistribución del FEES incluye una interpretación incorrecta del principio de equidad y es uno de los puntos fundamentales, intentó mantenerse en la parte técnica, pero también en la parte emocional. La equidad no es tratar igual a quienes son distintos, es reconocer las diferencias estructurales y asignar recursos conforme a ellas.

Menciona que todos los miembros del pleno pudieron observar el informe de la OPLAU sobre esas diferencias y los recursos que utilizan una y otra universidad. En ese punto deben ser absolutamente claros: las universidades públicas del país no son iguales ni en tamaño, ni en responsabilidades, ni en carga académica, ni en impacto nacional (solo para nombrar algunas otras diferencias además de las que nombraron sus compañeras y compañeros). Como lo dijo la Srta. María Paula Fonseca Marín y lo mencionaron también la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Ing. Olman Vargas Zeledón, querer aplicar criterios aritméticos de redistribución ignorando esas diferencias, no solo es técnicamente incorrecto, sino que es jurídicamente insostenible.

Agrega que la propia Sala Constitucional estableció que el principio de igualdad permite y exige un trato diferenciado cuando las condiciones son distintas, también agrega que el acuerdo adoptado por el CONARE carece de un elemento esencial, fundamental de técnica suficiente, ya que no existen estudios (lo cual es importante en el tema) que demuestren que la propuesta de redistribución fortalezca el sistema, por el contrario, la evidencia interna de la Universidad de Costa Rica indica que este proceso ha generado ya un decrecimiento real del presupuesto de la Institución, que afecta áreas críticas de la Universidad como la renovación del equipo científico (se vio en el informe de la OPLAU), de la infraestructura, la creación de plazas docentes y administrativas y, también, en la regionalización, lo cual no es menor.

Enfatiza que lo anterior compromete directamente la calidad de la educación, la investigación y los servicios que brinda la Universidad de Costa Rica al país. El punto medular es que el artículo 16 de la *Ley General de la Administración Pública* es categórico de que los actos administrativos no pueden apartarse de la técnica ni de la lógica y cuando se toma una decisión sin sustento técnico, están ante un acto potencialmente nulo, con eventuales responsabilidades para quienes lo adoptan. También deben advertir un problema de fondo, que el acuerdo pretende, en la práctica, limitar el crecimiento de la Universidad de Costa Rica, lo cual contraviene, según su parecer, el artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* que establece un derecho paritario de las universidades al crecimiento del FEES, más aún, están frente a un

riesgo constitucional más amplio porque se afecta, de alguna forma, el derecho a la educación contenido en el artículo 78. Además, se compromete la estabilidad laboral (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro fue muy enfática al decir: *díganos cuándo vienen los despidos, cuándo vienen los cierres de sedes regionales de miles de personas funcionarias administrativas y docentes*). Esto va en contra de los artículos 57 y 86 que contienen derechos al trabajo y se pone en riesgo la continuidad de servicios públicos universitarios (en el artículo 176), que también son servicios esenciales para la sociedad costarricense.

Manifiesta que otro aspecto que no se puede dejar pasar es que cree firmemente que el CONARE no es un órgano de imposición mayoritaria, es un espacio de coordinación consensual entre universidades que tienen autonomía. Pretender imponer una redistribución que afecte de manera directa a una institución sin su consentimiento rompe ese equilibrio y desnaturaliza el propio sistema.

Añade que la UCR no se opone al fortalecimiento de las demás universidades, todo lo contrario, pero ese fortalecimiento no puede hacerse debilitando a quien sostiene gran parte del sistema, como lo dice la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, no se puede “vestir a un santo desvistiendo a otro”, para decirlo de forma coloquial.

Reitera que el camino correcto no es redistribución de escasez, es ampliar el FEES con criterios técnicos sostenibles y solidarios. Por eso considera que es importante mantenerse en esa posición. Es necesario, es un acto de responsabilidad con la Universidad de Costa Rica, con el sistema de universidades públicas y, sobre todo, es un acto de responsabilidad con el país.

Al final, agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Mag. Hugo Amores Vargas. Informa que va a colocar una moción, pero le dará la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comunica en que si el Dr. Keilor Rojas Jiménez le dice que no le puede ayudar, ella va a redactar el oficio directamente al CONARE (ni siquiera lo va a presentar como una moción) sobre lo siguiente:

Es indispensable, ya que las sedes regionales son las primeras afectadas, yo necesito saber en qué momento fue que el CONARE hizo ese documento con esos criterios y en qué momento tomaron la decisión de que ellos quebraban esta Universidad bajándonos del 49 % del presupuesto al 20 %. ¿Eso cuando lo supo? ¿Cómo lo supieron ustedes? [conoce que el Dr. Keilor Rojas Jiménez no se lo puede responder porque no asiste, no tiene respuesta (comprende que no la tenga), pero necesita una respuesta a eso] ¿Desde cuándo sabemos que el CONARE viene por más de la mitad del presupuesto de la UCR?

Se pregunta si el Dr. Carlos Araya Leandro lo sabía, porque si no lo sabía, es un escenario todavía peor, más duro todavía para esta Universidad. Quiere decir que aquí un sector del CONARE trabajó este documento, confabuló para que la UCR quedara reducida a menos de la mitad de lo que es.

Solicita comprensión porque es un costo político muy grande y quien lo tenga que pagar lo hará, porque cuando se actúa sabe que todo tiene un costo. Ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) sabe que esas palabras que está diciendo tienen un costo, todo mundo tiene que saber.

Reitera al Dr. Keilor Rojas Jiménez que ella quería saber si conocía ese detalle; insiste en que comprende si no lo conoce.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ responde que desconoce, entiende que había una versión del documento y que el mismo martes en la mañana se cambió. Indica que no puede dar certeza de que absolutamente todas las rectorías piensen que se va a llegar al 20 %, pero al menos sí se habló y una rectoría

lo mencionó tangencialmente. Agrega que lo que mencionó y cuestionó: ¿cuál es el fin y cuál es el fin último al que se quiere llegar? Reitera que no puede responderle a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, pero sí existe la percepción de que ya rompieron el tema de las líneas base de los presupuestos, sobre eso se quiere ir y cree que han estado discutiendo.

Menciona a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que si desea hacer el oficio le insta a continuar adelante.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una inclusión en el orden del día para conocer la Propuesta de Dirección CU-15-2026 referente al veto razonado en contra del artículo 3 de la sesión n.º 02-2026 del Consejo Nacional de Rectores Ampliado, celebrada el 14 de abril de 2026, relativo a la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ desea incluir un punto de agenda, para conocer la Propuesta de Dirección CU-15-2026 referente al veto razonado en contra del artículo 3 de la sesión n.º 02-2026 del CONARE Ampliado, celebrada el 14 de abril de 2026, relativo a la redistribución del FEES.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en el orden del día la Propuesta de Dirección CU-15-2026 referente al veto razonado en contra del artículo 3 de la sesión n.º 02-2026 del Consejo Nacional de Rectores Ampliado, celebrada el 14 de abril de 2026, relativo a la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-15-2026 referente al veto razonado en contra del artículo 3 de la sesión n.º 02-2026 del Consejo Nacional de Rectores Ampliado, celebrada el 14 de abril de 2026, relativo a la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-15-2026 referente al veto razonado en contra del artículo 3 de la sesión n.º 02-2026 del Consejo Nacional de Rectores Ampliado, celebrada el 14 de abril de 2026, relativo a la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-15-2026 referente al veto razonado en contra del artículo 3 de la sesión n.º 02-2026 del Consejo Nacional de Rectores Ampliado, celebrada el 14 de abril de 2026, relativo a la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante convocatoria realizada el 13 de abril de 2026, el Consejo Nacional de Rectores remitió la agenda de la sesión N.º 02-2026, en la que se estableció, como punto tercero del orden del día, el tema *redistribución del FEES*.
2. La sesión se celebró efectivamente el día 14 de abril de 2026, a partir de las 14 horas y con la asistencia de todas las personas miembro representantes de las diferentes instituciones que conforman el Sistema de Educación Universitaria Estatal (SESUE).
3. En la discusión del artículo 3 de la agenda, que consistió en la aprobación de los *Principios de la redistribución del FEES 2027*, se acordó, mediante votación de mayoría, aprobar el documento con algunas modificaciones.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que la votación mayoritaria fue de 10 a 2 con 2 votos en contra de la Universidad de Costa Rica, en particular del Dr. Carlos Araya Leandro y su persona.

Continúa con la lectura.

4. Que la representación de la Universidad de Costa Rica en tal reunión colegiada, desempeñada por el Dr. Carlos Araya Leandro, rector, y el Dr. Keilor Rojas Jiménez, director del Consejo Universitario, votó en contra del citado acuerdo, de forma tal que el resultado final fue 8 votos a favor y 2 en contra.
5. Que el artículo 16 del *Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria estatal en Costa Rica* prevé la prerrogativa del veto razonado bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 16: Contra los acuerdos tomados cabrá el recurso de veto razonado que deberá interponerse por escrito por el Cuerpo Colegiado Superior de la Institución signataria interesada, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de ese Consejo, antes de que el acuerdo se declare firme.

Conocido el veto por el CONARE Ampliado, podrá, a solicitud de uno de sus miembros, aprobar un recurso de insistencia ante el Cuerpo Colegiado que interpuso el veto, a efecto de que en reunión conjunta se le solicite que reconsidere su decisión.

6. Los *Principios de la redistribución del FEES 2027* aprobados en el seno de CONARE ampliado y que se vetan con el presente acuerdo, incurren en una incorrecta interpretación y operativización de la equidad, puesto que si la igualdad implica un trato jurídico idéntico entre personas que tengan las mismas condiciones y situaciones, la equidad comprende un trato justo a las personas o entidades, dando a cada una lo que le pertenece a partir del reconocimiento de las condiciones y las características específicas que ostenta cada una; ha dicho la Sala Constitucional que:

(...) Esta Sala recuerda que el contenido del principio de igualdad establecido en el artículo 33 de la Constitución Política significa que se prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, **sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales, acordándose en principio, un trato igual a situaciones iguales y se posibilita un trato diferente a situaciones y categorías personales diferentes.** Se ha indicado también que la exigencia de igualdad no deslegitima un trato diferenciado, pero para determinar si realmente se justifica una distinción, hay que analizar si el motivo que la produce es razonable, es decir, si atendiendo a las circunstancias particulares del caso, se justifica un tratamiento diverso (ver en este sentido la sentencia No. 5061-94 de las 17 horas 34 minutos del 6 de septiembre de 1994).

Es notorio que, a pesar de contar con la misma capacidad jurídica, la misma autonomía plena y el mismo acometido de cultura superior, las Instituciones de Educación Superior Estatal que conforman el SESUE tienen características, necesidades, proyectos, enfoques, poblaciones estudiantiles y laborales e incluso resultados, **evidentemente diferentes**, circunstancia que explica por qué debe ser atendido el FEES y su distribución en esa misma medida.

7. Es evidente que la propuesta no se fundamentó en ninguna consideración de carácter técnico que demuestre que la redistribución de los recursos del FEES, en las circunstancias promovidas por los *Principios* acá vetados, es el camino óptimo para fortalecer el SISUE. La ausencia de estudios técnicos que evidencien los impactos sobre las instituciones que componen el sistema resulta un acto contrario al mandato legal prescrito en el artículo 16 de la *Ley general de la Administración Pública*, que ordena lo siguiente:

Artículo 16.-

1. ***En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.***

Una redistribución ajena al carácter técnico que debe tener el acto administrativo de CONARE sobre este extremo es absolutamente nula y tiene la potencialidad de generar responsabilidad jurídica en las personas que, a sabiendas de lo que hacen, ordenen la ejecución de tal acto.

8. La Universidad de Costa Rica ha sostenido desde hace muchos años una posición activa para mejorar la distribución del FEES de forma técnica, sostenible y solidaria; no obstante, ese camino ha generado un decrecimiento real del presupuesto para nuestra Institución con las siguientes estadísticas:

Cuadro 1
Distribución de FEES 2015-2026
Cifras en millones

Año	FEESTOTAL	Crecim.	UTN	FEESsin UTN	FEESTotal UCR	UCR/FEES total	UCR/FEES sin UTN
2015	410 488,10			410 488,10	225 836,12	55,02%	55,02%
2016	440 773,25	7%		440 773,25	242 264,41	54,96%	54,96%
2017	478 560,00	9%		478 560,00	263 262,12	55,01%	55,01%
2018	496 266,72	4%		496 266,72	272 190,73	54,85%	54,85%
2019	501 154,72	1%		501 154,72	274 748,04	54,82%	54,82%
2020	512 781,51	2%		512 781,51	279 949,32	54,59%	54,59%
2021	490 114,01	-4%		490 114,01	267 294,81	54,54%	54,54%
2022	522 822,67	7%		522 822,67	284 589,70	54,43%	54,43%
2023	564 791,18	8%	36 785,03	528 006,15	287 394,06	50,89%	54,43%
2024	576 087,01	2%	38 083,03	538 003,97	291 317,11	50,57%	54,15%
2025	587 608,75	2%	39 568,77	548 039,98	294 592,17	50,13%	53,75%
2026	593 484,83	1%	40 427,94	553 056,89	296 711,63	49,99%	53,65%

(Elaboración de la Oficina de Planificación Universitaria de la Universidad de Costa Rica)

Fondo del Sistema

DIFERENCIA ENTRE RECIBIDO Y APOORTE con respecto al % FEES								
Universid ad	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Diferencia del periodo
UCR	15.838.051.581,49	-14.834.856.118,07	-15.221.883.018,09	-15.374.101.848,28	-15.527.842.866,76	-15.683.121.295,43	-15.839.952.508,38	108.319.809.236,49
TEC	3.018.551.804,08	2.775.053.658,27	2.847.452.096,53	2.875.926.617,50	2.904.685.883,67	2.933.732.742,51	2.963.070.069,93	20.318.472.872,48
UNA	-3.599.142.046,81	-3.383.214.034,10	-3.471.478.782,29	-3.506.193.570,11	-3.541.255.505,81	-3.576.668.060,87	-3.612.434.741,48	-24.690.386.741,48
UNED	12.891.733.437,75	12.116.723.168,56	12.432.836.636,00	12.557.165.002,36	12.682.736.652,38	12.809.564.018,90	12.937.659.659,09	88.428.418.575,04
UTN	1.099.987.016,76	933.540.916,96	957.896.087,26	967.475.048,13	977.149.798,61	986.921.296,60	996.790.509,56	6.919.760.673,87
CONARE	2.426.921.459,71	2.392.752.405,23	2.455.176.977,37	2.479.728.747,15	2.504.526.034,62	2.529.571.294,97	2.554.867.007,92	17.343.543.926,97

(Elaboración de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica)

Solo como un dato, hay que decir que la Universidad de Costa Rica hay incurrido en un incumplimiento, desde hace varios periodos presupuestarios, de la norma interna de asignar un 4% del FEES al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico. En el 2026, el 4% que debió asignarse de FEES para el Programa de Equipamiento de Equipo Científico y Tecnológico, debió ser por la suma aproximada de 11.849 millones y, sin embargo, por temas presupuestarios fue posible priorizar la suma de 10.189 millones, quedando un monto faltante de 1.660 millones aproximadamente, para cumplir con la norma actual E.1.1 de la “Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica”.

9. Por otra parte, el derecho de acrecer en el monto del FEES que recibe cada una de las Universidades Públicas es paritario y no tiene distinción alguna en el artículo 85 de la Constitución Política, circunstancia que permite colegir que la pretensión de aprobar un marco axiológico que restrinja el crecimiento de la Universidad de Costa Rica no solamente resulta ilegítimo, ilegal, anticonvencional, sino que, además, es notoriamente inconstitucional y no puede ser impuesto por la mayoría de las otras universidades en el seno del CONARE, pues para ello requiere el consenso y la aceptación por parte de la propia Universidad de Costa Rica, dado que, por su naturaleza, CONARE constituye un órgano de coordinación consensual, no un instrumento de hegemonía mayoritaria.
10. El marco axiológico establecido en el acuerdo que acá se veta constituye una vía para sustraer recursos que ya forman parte del patrimonio universitario –de rango constitucional– que recibe la Universidad de Costa Rica, lo que quebrantará, indefectiblemente el derecho a la educación de aquellas personas estudiantes que vean recortadas sus posibilidades de formación (artículo 78 de la Constitución Política); al tiempo que afectará el derecho al trabajo de todas aquellas personas servidoras cuyos contratos no puedan ser honrados por la Universidad (artículos 57 y 86 de la Carta Magna), tal y como lo menciona la Oficina de Planificación Universitaria en el OPLAU-177-2026:

(...) esta oficina prevé que, de continuar con esta tendencia de redistribución tan acelerada, el impacto cada vez es mayor; cada vez más se restringe el crecimiento en áreas tan sensibles, como lo es la renovación de equipo, la infraestructura, la creación de plazas principalmente docentes, la capacidad de asignar mayores recursos a la regionalización y por supuesto la potencialización de proyectos de carácter institucional, así como las posibilidades de inversión en infraestructura.
11. Un simple acto administrativo del CONARE que afecte la previsión presupuestaria plurianual de la UCR y la continuidad de sus servicios contravendría expresamente el numeral 176 constitucional, dado que la gestión pública, en sentido amplio, debe conducirse de forma sostenible y en procura de la continuidad de los servicios, por lo que desfinanciar a la Universidad de Costa Rica por la vía de un acuerdo de CONARE perturbaría compromisos institucionales ya adoptados y servicios públicos en marcha, en franca contradicción con este imperativo constitucional.
12. Es necesario vetar los citados *Principios de la redistribución del FEES 2027* en el tanto constituyen una afrenta al *Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria estatal en Costa Rica*, pues propugnan por una redistribución del FEES que, de *facto*, desconoce las obligaciones convencionales establecidas en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 3: Serán funciones del CONARE:

(...) c) Distribuir las rentas globales asignadas a la Educación Superior Universitaria Estatal **en forma congruente con los criterios que se señalan en el Capítulo III de este Convenio**, para el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal sin perjuicio de que cada Institución reciba, separadamente, las rentas que legalmente le correspondan.

Capítulo III

(...)

ARTÍCULO 33: Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener por medio de OPES, un estudio de costos de carreras, de egresados y de operación de sus unidades académicas que permita sustentar la planificación y la evaluación de los recursos asignados a ellas.

ARTÍCULO 34: Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas docentes se asignarán en función de la población estudiantil, del costo total de su atención, y del valor científico, económico y social de esos programas.

EL CONARE estará facultado para hacer ajustes moderados en el caso de costos de operación inconvenientemente bajos o inconvenientemente altos, a efecto de que no quede premiada ni la mediocridad ni la ineficiencia.

ARTÍCULO 35: Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas de investigación y de extensión o acción social, vigentes o en proyecto, se asignarán en función de su valor científico, y su utilidad social, nacional o regional.

ARTÍCULO 36: El financiamiento de la administración y de los programas de construcción y de adquisición de equipo, dependerá de la aprobación de los programas sustantivos correspondientes, consignados en el PLANES.

Pretender una redistribución del FEES meramente aritmética, que es ayuna de los criterios que están establecidos en el propio Convenio (como lo son el tamaño de la población estudiantil, el tamaño del personal contratado, los programas de investigación, de extensión o acción social, los programas de construcción y adquisición de equipo) constituye un acto absolutamente nulo y ordenar su ejecución acarrea responsabilidad civil de la Administración y responsabilidad civil, administrativa e incluso penal de las personas funcionarias que lo emitan, de conformidad con el artículo 170 de la Ley General de la Administración Pública.

13. En conclusión, se debe advertir que una redistribución del FEES que lesione los recursos que ya recibe la Universidad de Costa Rica constituye, por tanto, una violación a los artículos 78, 84, 85, 86, 176 de la Constitución Política, así como un quebranto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, desarrollados por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, al principio de continuidad de prestación de los servicios públicos, como un axioma fundamental previsto en la *Ley general de la Administración Pública* para la actividad que desempeñen los entes públicos, lo cual permite calificar con nulidad absoluta la redistribución que se pretende conseguir con la aprobación de los *Principios de la redistribución del FEES 2027* y, adicionalmente, se trataría de un acto apartado del carácter técnico que debe tener todo acto administrativo de conformidad con el artículo 16 de la citada *Ley*.

ACUERDA

1. En uso de las atribuciones que otorga el artículo 16 del *Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria estatal en Costa Rica* **vetar**, de forma razonada y con base en las razones arriba externadas, el acuerdo adoptado por CONARE ampliado en el artículo 3 de la sesión N.º 02-2026.
2. Comunicar el presente veto a CONARE de forma inmediata.
3. Invocar el artículo 2 del *Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria estatal en Costa Rica* para que la definición de la distribución del FEES 2027 sea un tema que deba conocer y votar en CONARE ampliado.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO insiste en que desea conocerlo antes. Considera una barbaridad que el Dr. Keilor Rojas Jiménez llegó y le presentaron esa sorpresa (no desea “estar en su pellejo”), que le pongan un documento y le digan que lo tiene que votar. Se dirige a los miembros del CONARE y manifiesta que las cosas van a cambiar porque están fuera de control.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ da los buenos días a todos y a todas. Con respecto a la propuesta de dirección, adelanta que la va a votar a favor, porque lo que está en juego no es un ajuste técnico menor sino el modelo de financiamiento de la educación superior pública en Costa Rica.

Aclara que no es una intervención en contra de las universidades públicas, es una intervención a favor del sistema de educación superior estatal al entender que fortalecer el sistema no puede implicar debilitar a alguna de las instituciones y es que los principios aprobados en el CONARE en la sesión anterior hablan de equidad, de cierre de brechas y de fortalecimiento del sistema, lo cual, en abstracto, puede llegar a ser correcto, el problema no está en el discurso sino en la operativización de ese discurso, porque cuando se plantea una redistribución en un contexto donde no hay un crecimiento real del FEES donde existen restricciones fiscales y donde no se presentan estudios técnicos que respalden la magnitud de los cambios propuestos, lo que termina ocurriendo en la práctica no es una redistribución equitativa sino una reconfiguración que puede implicar el debilitamiento de una institución para fortalecer a otras. Asegura que lo anterior no fortalece el sistema, porque como bien lo han señalado los demás miembros del CU, lo que hace es fragmentarlo.

Agrega que el convenio de coordinación es claro en que la distribución del FEES no puede hacerse de forma aritmética, sino que debe considerar elementos tales como la población estudiantil, los costos reales de operación, programas académicos de investigación y de acción social y, además, el valor científico y social de las actividades universitarias, por lo que no es posible tomar decisiones de redistribución sin que esos elementos estén debidamente sustentados.

Expresa que existe una preocupación que tienen en el CU que no pueden obviar y es que la UCR no es una universidad más dentro del sistema, como bien lo han señalado, es una institución que históricamente ha sostenido una gran parte de la investigación nacional, que tiene una de las mayores coberturas académicas y que, incluso, ha contribuido incluso al desarrollo de otras universidades del sistema, como bien lo ha señalaba la Dra. Ilka Treminio Sánchez al inicio de su intervención. Comenta que por eso cualquier decisión que afecte su estabilidad financiera no puede ser neutra, sino que tiene efectos directos sobre la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio público que esta presta.

Destaca importante que entienden que existen universidades que requieren fortalecimiento y es una realidad que no se puede negar, pero el camino para atender esas necesidades no puede partir del sustento implícito de que los recursos actuales se deben redistribuir en detrimento de otras universidades, porque en un escenario sin crecimiento real, redistribuir significa inevitablemente quitarle a alguien y pagarle a otro, como bien lo señalaba la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, “desvestir un santo para malvestir otro” y esa no puede ser la base política pública de educación superior.

Insiste en que el CONARE es un órgano de coordinación no de imposición y por eso es que esas decisiones de ese tipo de naturaleza requieren no solo una mayoría sino de un consenso, en especial, cuando está en juego el equilibrio del sistema y la sostenibilidad de sus instituciones, por eso es que considera el veto no solo procedente sino que también necesario, no para frenar el debate sino para reencauzarlo correctamente con base en criterios técnicos, en sostenibilidad financiera y en una visión del sistema que no se construya debilitando a una de sus partes.

Cierra con lo siguiente: defender a la UCR no es un acto egoísta, es defender a una institución pública que forma parte esencial del sistema universitario estatal y ese sistema no se fortalece debilitando a una de sus universidades, sino que se fortalece construyendo soluciones que elevan a todas sin poner en riesgo a ninguna.

Agradece a todos y a todas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

INCLUIR ACUERDO

****A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se retira M. Sc. Esperanza Tasies Castro.****

****A las nueve horas y cincuenta y cinco, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y veintisiete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. ****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a todos y todas por la espera. Señala que acaban de votar afirmativamente el veto. Abre el espacio, en caso de que algún miembro desea referirse sobre el tema. Le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ solicita al Dr. Keilor Rojas Jiménez una ampliación sobre esta figura del veto que les permite el *Reglamento orgánico del CONARE* pues algunas personas de la comunidad docente y estudiantil les han consultado sobre las diferencias de las sesiones regulares del CONARE y el CONARE Ampliado y, también, sobre la participación del CU, por lo que le parece muy importante analizar las ventajas de la figura del CONARE Ampliado, precisamente en razón de este veto que el Órgano Colegiado acaba de aprobar; es decir, por qué aprobaron el veto, qué implicaciones tiene, qué les permite hacer el veto y cómo se liga con la participación del CU en las sesiones del CONARE. Reitera que solicita que, de ser posible, el Dr. Keilor Rojas Jiménez les haga un análisis breve sobre el asunto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Indica que, inclusive, pueden pedirle al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del CU, que les haga una exposición más amplia.

Resume que, como se conoce, normalmente dentro del CONARE (que solo está compuesto por las rectorías) no existe la figura de veto y, en todo caso, las decisiones se deben tomar por consenso, sobre todo aquellas que eventualmente pueden resultar lesivas para alguna universidad. Agrega que la figura del CONARE Ampliado sí permite el veto. Indica que prueba de que la Universidad se ha podido ver afectada de las anteriores resoluciones (las famosas CNR-751-2024 y CNR-369-2025) que, de alguna manera, han resultado en que actualmente estén por debajo del 50 % del presupuesto, sobre esas figuras no se ha ejercido o no ha existido la potestad tal cual de ejercer un veto; en cambio, en el CONARE Ampliado esa figura está de manera explícita en el *Reglamento del Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria estatal en Costa Rica*, en el artículo 16; por ese motivo fue que en ese caso lo que se aprobó no salió bien, por la situación complicada, pero existe la figura en que la Universidad o los consejos universitarios puedan vetar las decisiones que se toman en el órgano.

Solicita que el Mag. José Pablo Cascante Suárez les pueda ampliar sobre el tema.

Seguidamente, le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D SERGIO SALAZAR VILLANEA se refiere a un tema que han conversado entre miembros del CU (queda abierto a las sugerencias de si la mejor forma es hacerlo por medio de una moción y un acuerdo que tomen para comunicarlo al CONARE o si la mejor forma es ampliarlo con otros elementos de forma que se explicita mejor lo que pretenden de esa negociación) y es que desea proponer dos condiciones esenciales —o que para su persona resultan esenciales— para la negociación a lo interno del CONARE; la primera condición es que no puede haber redistribución de ningún tipo de recursos si no existe crecimiento del FEES y la segunda es que en caso de que haya crecimiento del FEES debe existir un único mecanismo de redistribución y no como se está haciendo en ese momento que a cada rato pasan inventando o innovando en la forma de redistribuir, principalmente, el presupuesto que corresponde a la UCR.

Queda abierto a lo que los miembros del pleno consideren como el mejor camino.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ sugiere que sería bueno elaborarlo más y presentarlo de manera formal, esa es su sugerencia.

****A las diez horas y treinta y tres minutos, se incorpora el Mag. José Pablo Cascante Suárez. ****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da la bienvenida al Mag. José Pablo Cascante Suárez.

Explica que la Dra. Ilka Treminio Sánchez les consultó sobre la figura del CONARE Ampliado y la figura del veto, si es solo es para el CONARE Ampliado y no para el CONARE, por lo que le solicita referirse a la diferencia, ventajas y desventajas. Primero, le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez para que lo aclare.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ solicita un breve análisis para hablar de la posibilidad que se abre con el CONARE Ampliado de utilizar o emplear figuras como el veto de los acuerdos de las decisiones del CONARE y la participación del CU por medio de esas figuras.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Buenos días a las personas que están sesionando en el pleno y a quienes siguen la transmisión.

Sí, en efecto hay que partir de la base convencional que tiene la estructura del CONARE que, como articulación, como cuerpo colegiado encargado de la articulación de la educación superior previsto por la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en su momento, tuvo la suscripción de este convenio, el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, el cual presentó algunas modificaciones en el tiempo, y la conformación actual y su regulación, lo que permite colegir es la diferencia entre el CONARE, entendido solo como las personas rectoras de cada universidad y el CONARE Ampliado como un cuerpo colegiado que incluye además representaciones de los órganos superiores de cada institución, de cada universidad.

Desde el punto de vista práctico, lo que sucede en el CONARE Ampliado es que es convocado de conformidad con la cláusula segunda del propio convenio que establece que cuando un rector o un cuerpo colegiado de alguna de las instituciones parte estime que hay un tema que debe ser conocido, lo acuerda, lo comunica y el CONARE tiene la obligación jurídica, bajo el texto convencional, de convocar al CONARE Ampliado para el conocimiento de ese punto. Eso sería la literalidad de la cláusula segunda.

En efecto, el propio convenio luego establece que los acuerdos que son conocidos y dispuestos en el CONARE Ampliado son susceptibles de ser vetados. Esto en la lógica del instrumento del CONARE en cuanto órgano, hay que hacer esa diferenciación, porque el CONARE tiene personalidad jurídica y actúa de una forma, pero orgánicamente tiene que regirse por lo que está establecido en el convenio.

Aquí hay una suerte importante de unanimidad que deben tener las decisiones que se adoptan en el CONARE. Ese consenso, bajo el cual está construido el convenio y la lógica del funcionamiento del sistema de universidades de la educación superior, permite colegir que, en efecto, si un grupo de universidades se coaligara para perjudicar a otra, el propio texto del convenio tiene esta garantía de este instrumento para evitar que se vaya a perjudicar a una de sus partes.

La ventaja es que este veto es explícito y literal en el caso del CONARE Ampliado. En el caso del CONARE, lo que existe es la posibilidad del recurso de revisión para eventualmente recurrir a alguna decisión que se adopte allí. Sin embargo, creo que es importante que la Universidad, no solo en este contexto, sino también, y las demás universidades lo deberían tener también claro, en el seno del CONARE, el propio *Reglamento orgánico del CONARE* permite colegir esta suerte de obligatoriedad, de consenso que debe existir y de unanimidad para que las decisiones puedan tener jurídicamente asidero y validez. De lo contrario, lo que se estaría haciendo es, eventualmente, cercenando y perjudicando a alguna institución. En este momento puede ser la UCR, pero en otro podría ser alguna otra de las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Universitaria Estatal. Y esto es realmente relevante para efectos de tener claridad de los alcances del texto convencional.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Mag. José Pablo Cascante Suárez. Le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

****A las diez horas y treinta y ocho minutos, se retira el Mag. José Pablo Cascante Suárez.****

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Recuerda que desde el año pasado empezaron a ver señales peligrosas de que el tema de la redistribución pudiera terminar, de verdad, en cercenar el presupuesto de la UCR y de ahí que como CU solicitaron al CONARE que cualquier acuerdo de redistribución se discutiera en el CONARE Ampliado, al prever la posibilidad de que esos acuerdos pudieran ser lesivos para la Institución y, por lo tanto, mantener la posibilidad de vetar dichos acuerdos; por eso es que están en la actualidad donde están básicamente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ coincide con el Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Afirma que no fue una decisión casual, sino que estudiaron los posibles escenarios desde el año pasado y en caso de que se diera lo que se dio, tener uso de la herramienta que, en efecto, tuvieron que utilizar.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Mediante convocatoria realizada el 13 de abril de 2026, el Consejo Nacional de Rectores remitió la agenda de la sesión n.º 02-2026, en la que se estableció, como punto tercero del orden del día, el tema *redistribución del FEES*.**
- 2. La sesión se celebró efectivamente el día 14 de abril de 2026, a partir de las 14 horas y con la asistencia de todas las personas miembros representantes de las diferentes instituciones que conforman el Sistema de Educación Universitaria Estatal (SESUE).**

3. En la discusión del artículo 3 de la agenda, que consistió en la aprobación de los *Principios de la redistribución del FEES 2027*, se acordó, mediante votación de mayoría, aprobar el documento con algunas modificaciones.
4. La representación de la Universidad de Costa Rica en tal reunión colegiada, desempeñada por el Dr. Carlos Araya Leandro, rector, y el Dr. Keilor Rojas Jiménez, director del Consejo Universitario, votó en contra del citado acuerdo, de forma tal que el resultado final fue 10 votos a favor y 2 en contra.
5. Que el artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica prevé la prerrogativa del veto razonado bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 16: Contra los acuerdos tomados cabrá el recurso de veto razonado que deberá interponerse por escrito por el Cuerpo Colegiado Superior de la Institución signataria interesada, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de ese Consejo, antes de que el acuerdo se declare firme.

Conocido el veto por el CONARE Ampliado, podrá, a solicitud de uno de sus miembros, aprobar un recurso de insistencia ante el Cuerpo Colegiado que interpuso el veto, a efecto de que en reunión conjunta se le solicite que reconsidere su decisión.

6. Los *Principios de la redistribución del FEES 2027*, aprobados en el seno del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) Ampliado y que se vetan con el presente acuerdo, incurren en una incorrecta interpretación y operativización de la equidad, puesto que si la igualdad implica un trato jurídico idéntico entre personas que tengan las mismas condiciones y situaciones, la equidad comprende un trato justo a las personas o entidades, dando a cada una lo que le pertenece a partir del reconocimiento de las condiciones y las características específicas que ostenta cada una; ha dicho la Sala Constitucional que:

(...) Esta Sala recuerda que el contenido del principio de igualdad establecido en el artículo 33 de la Constitución Política significa que se prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales, acordándose en principio, un trato igual a situaciones iguales y se posibilita un trato diferente a situaciones y categorías personales diferentes. Se ha indicado también que la exigencia de igualdad no deslegitima un trato diferenciado, pero para determinar si realmente se justifica una distinción, hay que analizar si el motivo que la produce es razonable, es decir, si atendiendo a las circunstancias particulares del caso, se justifica un tratamiento diverso (ver en este sentido la sentencia No. 5061-94 de las 17 horas 34 minutos del 6 de septiembre de 1994).

Es notorio que, a pesar de contar con la misma capacidad jurídica, la misma autonomía plena y el mismo cometido de cultura superior, las instituciones de educación superior estatal que conforman el SESUE tienen características, necesidades, proyectos, enfoques, poblaciones estudiantiles y laborales e incluso resultados, evidentemente diferentes, circunstancia que explica por qué debe ser atendido el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) y su distribución en esa misma medida.

7. Es evidente que la propuesta no se fundamentó en ninguna consideración de carácter técnico que demuestre que la redistribución de los recursos del FEES, en las circunstancias promovidas por los principios acá vetados, es el camino óptimo para fortalecer el SISUE. La ausencia de estudios técnicos que evidencien los impactos sobre las instituciones que componen el sistema resulta un acto contrario al mandato legal prescrito en el artículo 16 de la *Ley General de la Administración Pública*, que ordena lo siguiente:

Artículo 16.-

1. **En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.**

Una redistribución ajena al carácter técnico que debe tener el acto administrativo del CONARE sobre este extremo es absolutamente nula y tiene la potencialidad de generar responsabilidad jurídica en las personas que, a sabiendas de lo que hacen, ordenen la ejecución de tal acto.

8. La Universidad de Costa Rica ha sostenido desde hace muchos años una posición activa para mejorar la distribución del FEES de forma técnica, sostenible y solidaria; no obstante, ese camino ha generado un decrecimiento real del presupuesto para nuestra Institución con las siguientes estadísticas:

CUADRO 1
Distribución de FEES 2015-2026.
Cifras en millones

Año	FEESTOTAL	Crecim.	UTN	FEESsin UTN	FEES Total UCR	UCR/FEES total	UCR/FEES sin UTN
2015	410 488,10			410 488,10	225 836,12	55,02%	55,02%
2016	440 773,25	7%		440 773,25	242 264,41	54,96%	54,96%
2017	478 560,00	9%		478 560,00	263 262,12	55,01%	55,01%
2018	496 266,72	4%		496 266,72	272 190,73	54,85%	54,85%
2019	501 154,72	1%		501 154,72	274 748,04	54,82%	54,82%
2020	512 781,51	2%		512 781,51	279 949,32	54,59%	54,59%
2021	490 114,01	-4%		490 114,01	267 294,81	54,54%	54,54%
2022	522 822,67	7%		522 822,67	284 589,70	54,43%	54,43%
2023	564 791,18	8%	36 785,03	528 006,15	287 394,06	50,89%	54,43%
2024	576 087,01	2%	38 083,03	538 003,97	291 317,11	50,57%	54,15%
2025	587 608,75	2%	39 568,77	548 039,98	294 592,17	50,13%	53,75%
2026	593 484,83	1%	40 427,94	553 056,89	296 711,63	49,99%	53,65%

(Elaboración de la Oficina de Planificación Universitaria de la Universidad de Costa Rica)

Fondo del Sistema

DIFERENCIA ENTRE RECIBIDO Y APOORTE con respecto al % FEES								
Universidad	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Diferencia del periodo
UCR	15.838.051.581,49	-14.834.856.118,07	-15.221.883.018,09	-15.374.101.848,28	-15.527.842.866,76	-15.683.121.295,43	-15.839.952.508,38	108.319.809.236,49
TEC	3.018.551.804,08	2.775.053.658,27	2.847.452.096,53	2.875.926.617,50	2.904.685.883,67	2.933.732.742,51	2.963.070.069,93	20.318.472.872,48
UNA	-3.599.142.046,81	-3.383.214.034,10	-3.471.478.782,29	-3.506.193.570,11	-3.541.255.505,81	-3.576.668.060,87	-3.612.434.741,48	-24.690.386.741,48
UNED	12.891.733.437,75	12.116.723.168,56	12.432.836.636,00	12.557.165.002,36	12.682.736.652,38	12.809.564.018,90	12.937.659.659,09	88.428.418.575,04
UTN	1.099.987.016,76	933.540.916,96	957.896.087,26	967.475.048,13	977.149.798,61	986.921.296,60	996.790.509,56	6.919.760.673,87
CONARE	2.426.921.459,71	2.392.752.405,23	2.455.176.977,37	2.479.728.747,15	2.504.526.034,62	2.529.571.294,97	2.554.867.007,92	17.343.543.926,97

(Elaboración de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica)

Solo como un dato, hay que decir que la Universidad de Costa Rica ha incurrido en un incumplimiento, desde hace varios periodos presupuestarios, de la norma interna de asignar un 4 % del FEES al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico. En el 2026, el 4 % que debió asignarse de FEES para el Programa de Equipamiento de Equipo Científico y Tecnológico,

debió ser por la suma aproximada de ₡11 849 millones y, sin embargo, por temas presupuestarios fue posible priorizar la suma de ₡10 189 millones, quedando un monto faltante de ₡1 660 millones aproximadamente, para cumplir con la norma actual E.1.1 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

9. Por otra parte, el derecho de acrecer en el monto del FEES que recibe cada una de las universidades públicas es paritario y no tiene distinción alguna en el artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, circunstancia que permite colegir que la pretensión de aprobar un marco axiológico que restrinja el crecimiento de la Universidad de Costa Rica no solamente resulta ilegítimo, ilegal, anticonvencional, sino que, además, es notoriamente inconstitucional y no puede ser impuesto por la mayoría de las otras universidades en el seno del CONARE, pues para ello requiere el consenso y la aceptación por parte de la propia Universidad de Costa Rica, dado que, por su naturaleza, CONARE constituye un órgano de coordinación consensual, no un instrumento de hegemonía mayoritaria.
10. El marco axiológico establecido en el acuerdo que acá se veta constituye una vía para sustraer recursos que ya forman parte del patrimonio universitario —de rango constitucional— que recibe la Universidad de Costa Rica, lo que quebrantará, indefectiblemente, el derecho a la educación de aquellas personas estudiantes que vean recortadas sus posibilidades de formación (artículo 78 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*); al tiempo que afectará el derecho al trabajo de todas aquellas personas servidoras cuyos contratos no puedan ser honrados por la Universidad (artículos 57 y 86 de la Carta Magna), tal y como lo menciona la Oficina de Planificación Universitaria en el OPLAU-177-2026:

(...) esta oficina prevé que, de continuar con esta tendencia de redistribución tan acelerada, el impacto cada vez es mayor, cada vez más se restringe el crecimiento en áreas tan sensibles, como lo es la renovación de equipo, la infraestructura, la creación de plazas principalmente docentes, la capacidad de asignar mayores recursos a la regionalización y por supuesto la potencialización de proyectos de carácter institucional, así como las posibilidades de inversión en infraestructura.

11. Un simple acto administrativo del CONARE que afecte la previsión presupuestaria plurianual de la UCR y la continuidad de sus servicios contravendría expresamente el numeral 176 constitucional, dado que la gestión pública, en sentido amplio, debe conducirse de forma sostenible y en procura de la continuidad de los servicios, por lo que desfinanciar a la Universidad de Costa Rica por la vía de un acuerdo del CONARE perturbaría compromisos institucionales ya adoptados y servicios públicos en marcha, en franca contradicción con este imperativo constitucional.
12. Es necesario vetar los citados *Principios de la redistribución del FEES 2027* en el tanto constituyen una afrenta al Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, pues propugnan por una redistribución del FEES que, *de facto*, desconoce las obligaciones convencionales establecidas en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 3: Serán funciones del CONARE:

(...) c) Distribuir las rentas globales asignadas a la Educación Superior Universitaria Estatal en forma congruente con los criterios que se señalan en el Capítulo III de este Convenio, para el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal sin perjuicio de que cada Institución reciba, separadamente, las rentas que legalmente le correspondan.

Capítulo III

(...)

ARTÍCULO 33: Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener por medio de OPES, un estudio de costos de carreras, de egresados y de operación de sus unidades académicas que permita sustentar la planificación y la evaluación de los recursos asignados a ellas.

ARTÍCULO 34: Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas docentes se asignarán en función de la población estudiantil, del costo total de su atención, y del valor científico, económico y social de esos programas.

EL CONARE estará facultado para hacer ajustes moderados en el caso de costos de operación inconvenientemente bajos o inconvenientemente altos, a efecto de que no quede premiada ni la mediocridad ni la ineficiencia.

ARTÍCULO 35: Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas de investigación y de extensión o acción social, vigentes o en proyecto, se asignarán en función de su valor científico, y su utilidad social, nacional o regional.

ARTÍCULO 36: El financiamiento de la administración y de los programas de construcción y de adquisición de equipo, dependerá de la aprobación de los programas sustantivos correspondientes, consignados en el PLANES.

Pretender una redistribución del FEES meramente aritmética, que es ayuna de los criterios que están establecidos en el propio convenio (como lo son el tamaño de la población estudiantil, el tamaño del personal contratado, los programas de investigación, de extensión o acción social, los programas de construcción y adquisición de equipo) constituye un acto absolutamente nulo y ordenar su ejecución acarrea responsabilidad civil de la Administración y responsabilidad civil, administrativa e incluso penal de las personas funcionarias que lo emitan, de conformidad con el artículo 170 de la *Ley General de la Administración Pública*.

13. En conclusión, se debe advertir que una redistribución del FEES que lesione los recursos que ya recibe la Universidad de Costa Rica constituye, por tanto, una violación a los artículos 78, 84, 85, 86, 176 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, así como un quebranto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, desarrollados por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, al principio de continuidad de prestación de los servicios públicos, como un axioma fundamental previsto en la *Ley General de la Administración Pública* para la actividad que desempeñen los entes públicos, lo cual permite calificar con nulidad absoluta la redistribución que se pretende conseguir con la aprobación de los *Principios de la redistribución del FEES 2027* y, adicionalmente, se trataría de un acto apartado del carácter técnico que debe tener todo acto administrativo de conformidad con el artículo 16 de la citada ley.

ACUERDA

1. En uso de las atribuciones que otorga el artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica vetar, de forma razonada y con base en las razones arriba externadas, el acuerdo adoptado por el CONARE Ampliado en el artículo 3 de la sesión n.º 02-2026.
2. Comunicar el presente veto al CONARE de forma inmediata.
3. Invocar el artículo 2 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica para que la definición de la distribución del FEES 2027 sea un tema que deba conocerse y votarse en el CONARE Ampliado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL PH. D SERGIO SALAZAR VILLANEA informa que han continuado con las sesiones de diálogo respecto a la propuesta que se encuentra en consulta de modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* con las sedes regionales, con el Consejo de Áreas, con el Consejo de Sedes Regionales, con la Facultad de Ingeniería, con el Instituto de Investigaciones en Ingeniería, con la Facultad de Farmacia y con la Escuela de Nutrición y se reunirán con la Facultad de Educación y con la Facultad de Ciencias Sociales; la idea es mantener una conversación. Están bastante seguros de que la versión vigente del reglamento tiene muchas carencias y considera que hay consenso entre la comunidad universitaria en que están en ese punto, nada más están dialogando para encontrar cuál será la mejor solución a ese reglamento y a las carencias que presenta. Reitera que continúan haciendo el trabajo que les corresponde, que es ir a presentar esas modificaciones, escuchar y recibir los comentarios por medio de la plataforma.

****A las diez horas y cuarenta minutos, se incorpora el Sr. Nickolas Guevara Díaz.****

ARTÍCULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-1-2026 en torno a la modificación del artículo 14 incisos d) y f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Los exmiembros del Consejo Universitario: Ph. D. Jaime Caravaca Morera, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Srta. Miryam Badilla Mora, y la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la Dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron la modificación del artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana (h.d.s.) que corresponden a la designación de una persona representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.
2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para el análisis respectivo.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 3, del 12 de diciembre de 2022, acordó:
 2. olicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó solicitar a la CEO precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f).
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el nuevo asunto a la CEO para el estudio y trámite correspondientes (Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023).

6. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024).
7. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, en la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.
8. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, conoció el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22.
9. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, del 10 de marzo de 2025.
10. El Consejo Universitario, en las sesiones n.ºs 6906, artículo 8, y 6910, artículo 2, del 10 y 24 de junio de 2025, respectivamente, conoció el Dictamen CEO-3-2025, en torno a la modificación del artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de h.d.s. docente semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa y a la precisión de la asamblea a que se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f), a fin de evitar un error de interpretación.

ANÁLISIS

1. Origen de los casos

1.1. Pase CU-21-2022: Modificación del artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.

La Dirección del Consejo Universitario recibió el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, suscrito por el Ph. D. Jaime Caravaca Morera, la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Lic. William Méndez Garita, la M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y la Srta. Miryam Badilla Mora, exmiembros del Consejo Universitario, y por la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, mediante el cual manifestaron:

A partir de una serie de consideraciones que detallamos a continuación quisiéramos solicitarle se remita una solicitud de evaluación a la Comisión de Estatuto Orgánico para modificar el artículo 14 en sus incisos d) y f) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Esta solicitud la hacemos tomando en cuenta los siguientes elementos:

1. *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 12 define que la Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía institucional y ésta actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas: la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.*
2. *La Asamblea Colegiada Representativa cuenta con una serie de atribuciones y funciones de índole institucional y que están definidas en artículo 16 del Estatuto Orgánico. Este órgano debe valorar asuntos de política universitaria, las modificaciones al mismo Estatuto Orgánico, a actuar como foro universitario para valorar temas de interés institucional y resolver conflictos de competencia entre la persona que ocupan la Rectoría y el Consejo Universitario, entre otros asuntos de mucha relevancia institucional.*
3. *La integración de la Asamblea Colegiada Representativa está definida en el artículo 14 del Estatuto Orgánico. Particularmente en los incisos d) y f) se define una participación relacionada con la cantidad de horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica. En detalle:*

(...)

- d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos en reunión de los profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos

años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes. Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. tendrán derecho a elegir un representante. En las Escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de profesores se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (Votación sin reunión física).

(...)

- f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de los profesores integrantes de esta Asamblea. Todos estos representantes deberán ser elegidos, por las Asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de un representante por cada 1000 h.p.s. Las unidades académicas con menos de 1000 h.p.s. tendrán derecho a elegir a un representante. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto. (lo subrayado no corresponde al original)
4. *La conformación de la Asamblea Colegiada Representativa reportada por el Tribunal Electoral Universitario en marzo del 2022 considerando a los participantes que establece la normativa institucional en el artículo 14 del Estatuto Orgánico, en todos sus incisos, asciende a 684 personas.*
 5. *La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.*
 6. *El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.*
 7. *La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas.*

Por lo anterior, quisiéramos solicitarle que remita un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que valore una posible modificación del artículo 14 en sus incisos d) y f) con respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante esta asamblea.

Por otra parte, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 3, del 12 de diciembre de 2022, al analizar el Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y el Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (EGH-6) VII Congreso Universitario, para segunda consulta, acordó:

2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.*

1.2. Pase CU-104-2023: Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f) y 14, inciso f), a fin de evitar un error de interpretación

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, conoció el Dictamen CEO-3-2023, de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), con respecto a la incorporación del lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y acordó:

8. *Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:*

8.1 *Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación. (...)*

2. Propósito

Reformar los artículos 13 y 14, incisos f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referentes a la precisión de la asamblea a que se refieren, y archivar la solicitud de modificación del artículo 14, incisos d) y f), sobre la cantidad de horas docente semana (h.d.s.) que corresponden a la designación de la representación docente y estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).

3. Criterios

Pase CU-21-2022: Modificación del artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa

La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, exjefe de la Oficina Jurídica (OJ), quienes, en síntesis, manifestaron que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da atribuciones y funciones a la ACR y el reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; incluso, muy pocas veces se ha hecho uso de lo establecido en el artículo 16, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre actuar como foro universitario, con lo cual se hace ver lo desaprovechado que está ese espacio tan importante con el que se podría otorgar valor a la ACR.

Además, la gran cantidad de personas que la conforman no garantiza calidad de participación y, más bien, hace que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado. Muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieran integrarse, por lo que se podrían duplicar o cuadruplicar las h.d.s., pero sin perder la participación democrática.

En razón de lo anterior, señalan que es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares que tengan la capacidad para albergar a tantas personas y, además, su participación tiene un costo muy alto para la Institución. Sin embargo, se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal. Es necesario analizar de manera integral el papel de la ACR, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quiénes la conforman.

Aclaran que todas estas inquietudes han surgido al pensar en el número de participantes, lo cual los lleva a preguntarse si ese órgano, al tener menos miembros, daría el aporte que realmente debería a la Institución; además, debe valorarse la normativa, pues la Universidad merece un espacio que invite a la discusión y deliberación de temas medulares.

Pase CU-104-2023: Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f), a fin de evitar un error de interpretación

La OJ, mediante el Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024, se refirió al texto de los artículos 13 y 14 en los siguientes términos:

(...) En el caso del artículo 13, la norma regula de forma general la integración de la Asamblea Plebiscitaria y en el inciso f) de esa norma se indica de forma específica, lo referente al porcentaje de participación de la representación estudiantil, la cual se limita a un máximo del 25% del total de los miembros docentes de “esta Asamblea”, es decir, de la Asamblea Plebiscitaria, esto de acuerdo con la literalidad y el sentido de las palabras por cuanto se trata de la Asamblea regulada en el artículo.

En ese mismo sentido, en el caso del inciso f), del artículo 14 del Estatuto Orgánico -en el cual se regula la integración de la Asamblea Colegiada Representativa-, el porcentaje de participación de la representación estudiantil se limita a un máximo del 25% del total de los miembros docentes de “esta Asamblea”, lo cual hace referencia necesariamente a la Asamblea Colegiada Representativa, que es el sujeto sobre el cual versa el contenido de ese inciso.

En conclusión, la Asamblea a la cual se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14, del Estatuto Orgánico es la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa, respectivamente.

4. Marco normativo

El ordenamiento jurídico universitario contiene una serie de disposiciones que regulan las h.d.s. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de elecciones universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la ACR:

ARTÍCULO 29. *La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:*

(...)

b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.

(...)

Al respecto, el cálculo de h.d.s. por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:

ARTÍCULO 20.- *El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.*

Así, según el Tribunal Electoral Universitario (TEU)¹, para determinar la cantidad de representación docente, se divide el número de h.d.s. de cada unidad académica entre 250, en atención al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Del mismo modo, para calcular la representación estudiantil, se divide entre 1 000, por el artículo 14, inciso f), del mismo cuerpo normativo.

Finalmente, para cada convocatoria de la ACR, el TEU recibe la información de las nóminas estudiantiles emitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) y con ellas alimenta el Sistema de Padrones Electorales. Con respecto a la información de la representación docente, el mismo Sistema de Padrones se actualiza diariamente en atención a lo estipulado en el artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual indica que: *El Tribunal Electoral Universitario supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...).*

Por otra parte, el artículo 16, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, señala:

ARTÍCULO 16.- *Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:*

(...)

c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto Orgánico, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.

(...)

Sobre esto, la ACR, en la sesión n.º 141-2016, acordó (...) *definir como procedimiento para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del Estatuto Orgánico.*

Por lo tanto, la OJ, mediante el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente:

(...) lo cierto es que tanto el análisis como el acuerdo adoptado tienen un carácter general, pues hacen referencia a todas las modificaciones estatutarias que versen sobre las materias referidas. Así fue incluso señalado en el Orden del Día de la sesión N° 141, cuyo punto 2) se titula “Definición del procedimiento por seguir para el trámite de reformas al Estatuto Orgánico referentes a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria”.

En criterio de esta Asesoría, el acuerdo adoptado definió el procedimiento a seguir para todas las reformas que a partir de ese momento deban ser conocidas y se refieran a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria.

(...)

En consecuencia, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N° 6228 y tramitar la propuesta trasladada a la Comisión a su cargo, podrá utilizarse el procedimiento definido por la Asamblea Colegiada en la sesión N° 141-2016.

¹ Correo electrónico del 22 de febrero de 2023.

5. Primera consulta a la comunidad universitaria

La CEO mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, la cual fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, en la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024 y, además, fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.

La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 19 de julio al 4 de setiembre de 2024), y se recibieron respuestas de las siguientes personas o instancias:

1. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica
2. Asamblea de la Escuela de Economía
3. Silvia Arguedas Méndez, directora de la Escuela de Ingeniería Industrial
4. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería
5. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas
6. Lucía Molina Fallas, docente de la Escuela de Psicología
7. Vanessa Ramírez Mayorga, docente de la Escuela de Nutrición
8. Milagro Rodríguez Miranda, profesional A, de la ViVE
9. Katherine Solano Araya, encargada de residencias estudiantiles de la Sede Regional de Occidente

Cada una de las respuestas recibidas fueron conocidas y analizadas por la CEO una vez finalizado el periodo de consulta (el detalle de estas se encuentra en el documento adjunto).

6. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La CEO, mediante el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, la cual fue conocida en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, del 10 de marzo de 2025.

La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de marzo de 2025); no obstante, no se recibieron respuestas a esta consulta.

7. Primera y segunda sesiones ordinarias

El Dictamen CEO-3-2025, del 8 de mayo de 2025, de la CEO, en torno a la modificación del artículo 14, incisos d) y f), respecto a la cantidad de h.d.s. que corresponden a la designación de una persona representante docente o estudiante ante la ACR y a la precisión de la asamblea a que se refiere los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f), a fin de evitar un error de interpretación, fue conocido por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6906, artículo 8, del 10 de junio de 2025, en la cual se aprobó en primera sesión ordinaria la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, con voto en contra de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, por considerar insuficientes los argumentos presentados.

Posteriormente, en la sesión n.º 6910, artículo 2, del 24 de junio de 2025, el Consejo Universitario aprobó la moción de la coordinación de la CEO para devolver el caso a dicha comisión, a fin de estudiar a profundidad otros elementos y detalles respecto a la modificación del artículo 14 (incisos d y f del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) en lo concerniente a la cantidad de h.d.s. asignadas a las personas representantes docentes y estudiantiles ante la ACR.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), tras la devolución del caso por parte del plenario, procedió a realizar el análisis correspondiente. Durante este proceso, la representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, la Srta. Isela Chacón Navarro, presentó una contrapropuesta, motivada por dudas surgidas a raíz del voto en contra emitido por la M. Sc. Esperanza Tasies, particularmente en lo relativo al cálculo de la representación estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).

A partir de ello, se sugirió a la CEO valorar un método alternativo para determinar dicha representación estudiantil, de forma que resulte más acorde con la realidad de la población estudiantil. Sin embargo, es necesario señalar que el mecanismo vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para determinar la representación estudiantil ante la ACR se basa en las horas docente semana (h.d.s.). Por tanto, aunque la iniciativa presentada reviste interés y potencial relevancia, implica una discusión de fondo distinta, que excede el marco del caso remitido a esta comisión. El caso en estudio se refiere específicamente a la modificación de la cantidad de h.d.s. utilizadas para la designación de las representaciones docente y estudiantil, con el propósito de reducir el número de representantes en esta asamblea. La nueva propuesta, en cambio, plantea sustituir el instrumento mismo mediante el cual se calcula la representación estudiantil.

Adicionalmente, este caso ya ha cumplido con todas las etapas previstas en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para las reformas estatutarias, por lo que no resulta procedente introducir, en este punto del proceso, un tema distinto al originalmente planteado, aunque tenga relación con él.

También se expuso dentro de la CEO el desacuerdo con la reducción del número de representaciones en la ACR, pues ello implicaría una disminución en las posibilidades de deliberación del órgano.

En virtud de lo anterior, esta comisión considera pertinente archivar la solicitud de reforma a los incisos d) y f) del artículo 14, relativa al ajuste de las h.d.s. utilizadas para la asignación de la representación docente y estudiantil ante la ACR. Una integrante de la comisión manifestó su desacuerdo con la finalidad de la reforma, al considerar inconveniente disminuir la representación en la ACR; mientras que otra integrante propuso, más bien, analizar la pertinencia de modificar el método de cálculo de la representación estudiantil, y sustituir las h.d.s. por un mecanismo basado en la realidad de la población estudiantil. En consecuencia, de existir interés en revisar este tema, lo adecuado sería que la persona interesada presente, en cualquier momento, una propuesta de miembro debidamente argumentada y con cálculos respaldados, para que el Consejo Universitario la conozca y la remita a la comisión correspondiente.

Con respecto al segundo caso, relativo a la precisión de la asamblea a la que se refieren los artículos 13 y 14, incisos f), se constató que existe claridad en el contenido de la modificación y que el proceso de reforma estatutaria se encuentra avanzado. La propuesta ya fue sometida a primera y segunda consulta e incluso obtuvo aprobación en primera sesión ordinaria, conforme lo dispone el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por ello, lo procedente es continuar con la etapa final del proceso y aprobar este dictamen (...) *en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa* (artículo 236 del Estatuto Orgánico).

Al respecto, la comisión coincide con el criterio emitido por la Oficina Jurídica, al considerar que, tanto por la literalidad como por el sentido de los textos, el artículo 13 se refiere a la Asamblea Plebiscitaria y el artículo 14 a la ACR, tal como se desprende del contenido de cada uno. Asimismo, se estima que esta reforma resulta conveniente para evitar futuras dudas interpretativas sobre la materia.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Exmiembros del Consejo Universitario y de la Comisión de Estatuto Orgánico: Srta. Miryam Badilla Mora, Ph. D. Jaime Caravaca Morera, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la Dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron reformar el artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de la representación docente o estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa, y señalaron los siguientes elementos:

(...) 5. *La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.*

6. El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.

7. La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas. (...)

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, exjefe de la Oficina Jurídica, quienes, en síntesis, manifestaron los siguientes aspectos:

- El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da atribuciones y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa y el reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; por ejemplo, muy pocas veces se ha utilizado lo establecido en el artículo 16, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre actuar como foro universitario, que son espacios importantes que pueden aprovecharse para darle valor a la Asamblea Colegiada Representativa.
- La gran cantidad de personas que la conforman ha hecho que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado, e incluso un órgano con tantas personas no garantiza calidad de participación, pues muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieran integrarse, por lo que se podría intentar duplicar o cuadruplicar las horas docente semana, pero sin perder la participación democrática.
- Es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares que tengan la capacidad para albergar a tantas personas y, además, su participación tiene un costo muy alto para la Institución. Sin embargo, se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal; es decir, es necesario analizar de manera integral el papel de la Asamblea Colegiada Representativa, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quiénes la conforman.

4. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de elecciones universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 29. La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:

(...)

b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.

(...)

5. El cálculo de horas docente semana por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:

ARTÍCULO 20.- El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.

6. El artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica que el Tribunal Electoral Universitario supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios

(...).

7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, conoció el Dictamen CEO-3-2023, referente a la incorporación del lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y acordó:
 8. *Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:*
 - 8.1 *Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación. (...)*
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
9. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024) señaló que, desde el sentido literal y al tomar en cuenta el sujeto al cual se refieren los artículos objeto de análisis, es posible determinar que el artículo 13, inciso f), se refiere a la Asamblea Plebiscitaria, y el artículo 14, inciso f), alude a la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que es pertinente lograr mayor precisión en el texto de los incisos f) de los artículos 13 y 14, de manera tal que se explicita en cada uno de estos la asamblea a la cual se refieren.
10. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico² referente a la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.
11. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 19 de julio al 4 de setiembre de 2024) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de nueve personas o instancias. Cada una de las observaciones recibidas en la primera consulta fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico; sin embargo, la mayor preocupación expresada se refiere a las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, pero ese tema se escapa de la pretensión de estos pases y, al ser un tema medular, debería discutirse en el marco del VIII Congreso Universitario.
12. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, conoció el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, del 10 de marzo de 2025.
13. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de marzo de 2025), y en esa ocasión no se recibieron respuestas.
14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6906, artículo 8, del 10 de junio de 2025, conoció el Dictamen CEO-3-2025, del 8 de mayo de 2025, y acordó aprobar en primera sesión ordinaria la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, respecto a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de una persona representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa y a la precisión de la asamblea a que se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14. En esa ocasión, se tuvo el voto en contra de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, por considerar insuficientes los argumentos presentados.
15. En la sesión n.º 6910, artículo 2, del 24 de junio de 2025, se presentó nuevamente el Dictamen CEO-3-2025, para ser aprobado en segunda sesión ordinaria; no obstante, el Consejo Universitario aprobó la moción de la coordinación de la Comisión de Estatuto Orgánico para devolver el caso a la comisión, a fin de estudiar a profundidad otros elementos y detalles respecto a la modificación del artículo 14 (incisos d y f del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) en lo concerniente a la cantidad de horas docente semana asignadas a las personas representantes docentes y estudiantiles ante la Asamblea Colegiada Representativa.

2 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024.

16. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, la Srta. Isela Chacón Navarro, presentó ante la Comisión de Estatuto Orgánico una contrapropuesta relativa al cálculo de la representación estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa (ACR). Sugirió a la comisión valorar un método alternativo para determinar la representación estudiantil, de forma que resulte más acorde con la realidad de dicha población. Sin embargo, el mecanismo vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para determinar la representación estudiantil ante la ACR se basa en las horas docente semana. Por tanto, aunque la iniciativa presentada reviste interés y potencial relevancia, implica una discusión de fondo distinta, que excede el marco del caso remitido a esta comisión. El caso en estudio se refiere específicamente a la modificación de la cantidad de horas docente semana utilizadas para la designación de las representaciones docente y estudiantil, con el propósito de reducir el número de representantes en esta asamblea; y la nueva propuesta, en cambio, plantea sustituir el instrumento mismo mediante el cual se calcula la representación estudiantil.
17. Este caso ya ha cumplido con todas las etapas previstas en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para las reformas estatutarias, por lo que no resulta procedente introducir, en este punto del proceso, un tema distinto al originalmente planteado, aunque tenga relación con él.
18. En la Comisión de Estatuto Orgánico, también se expuso el desacuerdo con la reducción del número de representaciones en la ACR, pues ello implicaría una disminución en las posibilidades de deliberación del órgano.
19. Es pertinente archivar la solicitud de reforma a los incisos d) y f) del artículo 14, relativa al ajuste de las horas docente semana utilizadas para la asignación de la representación docente y estudiantil ante la ACR. Una integrante de la comisión manifestó su desacuerdo con la finalidad de la reforma, al considerar inconveniente disminuir la representación en la ACR; mientras que otra integrante propuso, más bien, analizar la pertinencia de modificar el método de cálculo de la representación estudiantil, y sustituir las horas docente semana por un mecanismo basado en la realidad de la población estudiantil. En consecuencia, de existir interés en revisar este tema, lo adecuado sería que la persona interesada presente, en cualquier momento, una propuesta de miembro debidamente argumentada y con cálculos respaldados, para que el Consejo Universitario la conozca y la remita a la comisión correspondiente.
20. Sobre el caso referente a la precisión de la asamblea a la que se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14, se constató que existe claridad en el contenido de la modificación y que el proceso de reforma estatutaria se encuentra avanzado. La propuesta ya fue sometida a primera y segunda consulta e incluso obtuvo aprobación en primera sesión ordinaria, conforme lo dispone el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por ello, lo procedente es continuar con la etapa final del proceso y aprobar este dictamen (...) *en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa* (artículo 236 del Estatuto Orgánico).
21. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el siguiente proceso para las reformas estatutarias:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

22. La reforma estatutaria a los incisos f), de los artículos 13 y 14, es la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes de esta la Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta Asamblea, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 h.d.s. (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25 % del total de docentes integrantes de esta la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1 000 h.d.s. (...)

ACUERDA

1. Archivar el Pase CU-21-2022, denominado: *Modificación del artículo 14, incisos d) y f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa*, por lo expresado en los considerandos del 15 al 19.
2. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los incisos f), de los artículos 13 y 14, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

(...)

- f) Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes de la Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.

(...)

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

- f) Una representación de estudiantes no mayor del 25 % del total de docentes integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1 000 h.d.s.

(...)

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

INCLUIR ACUERDO.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Exmiembros del Consejo Universitario y de la Comisión de Estatuto Orgánico: Srta. Miryam Badilla Mora, Ph. D. Jaime Caravaca Morera, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la Dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron reformar el artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de la representación docente o estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa, y señalaron los siguientes elementos:

(...) 5. La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.

6. El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.

7. La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas. (...)

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, quienes, en síntesis, manifestaron los siguientes aspectos:

- El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da atribuciones y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa y el reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; por ejemplo, muy pocas veces se ha utilizado lo establecido en el artículo 16, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre actuar como foro universitario, que son espacios importantes que pueden aprovecharse para darle valor a la Asamblea Colegiada Representativa.
- La gran cantidad de personas que la conforman ha hecho que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado, e incluso un órgano con tantas personas no garantiza calidad de participación, pues muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieran integrarse, por lo que se podría intentar duplicar o cuadruplicar las horas docente semana, pero sin perder la participación democrática.
- Es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares que tengan la capacidad para albergar a tantas personas y, además, su participación tiene un costo muy alto para la Institución. Sin embargo, se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal; es decir, es necesario analizar de manera integral el papel de la Asamblea Colegiada Representativa, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quiénes la conforman.

4. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de elecciones universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 29. La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:

(...)

b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.

(...)

5. El cálculo de horas docente semana por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:

ARTÍCULO 20.- El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.

6. El artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica que el Tribunal Electoral Universitario supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...).

7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, conoció el Dictamen CEO-3-2023, referente a la incorporación del lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y acordó:

8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:

8.1 Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación. (...)

- 8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.**
- 9. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024) señaló que, desde el sentido literal y al tomar en cuenta el sujeto al cual se refieren los artículos objeto de análisis, es posible determinar que el artículo 13, inciso f), se refiere a la Asamblea Plebiscitaria, y el artículo 14, inciso f), alude a la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que es pertinente lograr mayor precisión en el texto de los incisos f) de los artículos 13 y 14, de manera tal que se explicita en cada uno de estos la asamblea a la cual se refieren.**
- 10. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico³ referente a la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.**
- 11. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 19 de julio al 4 de septiembre de 2024) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de nueve personas o instancias. Cada una de las observaciones recibidas en la primera consulta fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico; sin embargo, la mayor preocupación expresada se refiere a las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, pero ese tema se escapa de la pretensión de estos pases y, al ser un tema medular, debería discutirse en el marco del VIII Congreso Universitario.**
- 12. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, conoció el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, del 10 de marzo de 2025.**
- 13. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de marzo de 2025), y en esa ocasión no se recibieron respuestas.**
- 14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6906, artículo 8, del 10 de junio de 2025, conoció el Dictamen CEO-3-2025, del 8 de mayo de 2025, y acordó aprobar en primera sesión ordinaria la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, respecto a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de una persona representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa y a la precisión de la asamblea a que se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14. En esa ocasión, se tuvo el voto en contra de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, por considerar insuficientes los argumentos presentados.**
- 15. En la sesión n.º 6910, artículo 2, del 24 de junio de 2025, se presentó nuevamente el Dictamen CEO-3-2025, para ser aprobado en segunda sesión ordinaria; no obstante, el Consejo Universitario aprobó la moción de la coordinación de la Comisión de Estatuto Orgánico para devolver el caso a**

³ Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024.

la comisión, a fin de estudiar a profundidad otros elementos y detalles respecto a la modificación del artículo 14 (incisos d y f del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) en lo concerniente a la cantidad de horas docente semana asignadas a las personas representantes docentes y estudiantiles ante la Asamblea Colegiada Representativa.

16. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, la Srta. Isela Chacón Navarro, presentó ante la Comisión de Estatuto Orgánico una contrapropuesta relativa al cálculo de la representación estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa (ACR). Sugirió a la comisión valorar un método alternativo para determinar la representación estudiantil, de forma que resulte más acorde con la realidad de dicha población. Sin embargo, el mecanismo vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para determinar la representación estudiantil ante la ACR se basa en las horas docente semana. Por tanto, aunque la iniciativa presentada reviste interés y potencial relevancia, implica una discusión de fondo distinta, que excede el marco del caso remitido a esta comisión. El caso en estudio se refiere específicamente a la modificación de la cantidad de horas docente semana utilizadas para la designación de las representaciones docente y estudiantil, con el propósito de reducir el número de representantes en esta asamblea; y la nueva propuesta, en cambio, plantea sustituir el instrumento mismo mediante el cual se calcula la representación estudiantil.
17. Este caso ya ha cumplido con todas las etapas previstas en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para las reformas estatutarias, por lo que no resulta procedente introducir, en este punto del proceso, un tema distinto al originalmente planteado, aunque tenga relación con él.
18. En la Comisión de Estatuto Orgánico, también se expuso el desacuerdo con la reducción del número de representaciones en la ACR, pues ello implicaría una disminución en las posibilidades de deliberación del órgano.
19. Es pertinente archivar la solicitud de reforma a los incisos d) y f) del artículo 14, relativa al ajuste de las horas docente semana utilizadas para la asignación de la representación docente y estudiantil ante la ACR. Una integrante de la comisión manifestó su desacuerdo con la finalidad de la reforma, al considerar inconveniente disminuir la representación en la ACR; mientras que otra integrante propuso, más bien, analizar la pertinencia de modificar el método de cálculo de la representación estudiantil, y sustituir las horas docente semana por un mecanismo basado en la realidad de la población estudiantil. En consecuencia, de existir interés en revisar este tema, lo adecuado sería que la persona interesada presente, en cualquier momento, una propuesta de miembro debidamente argumentada y con cálculos respaldados, para que el Consejo Universitario la conozca y la remita a la comisión correspondiente.
20. Sobre el caso referente a la precisión de la asamblea a la que se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14, se constató que existe claridad en el contenido de la modificación y que el proceso de reforma estatutaria se encuentra avanzado. La propuesta ya fue sometida a primera y segunda consulta e incluso obtuvo aprobación en primera sesión ordinaria, conforme lo dispone el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por ello, lo procedente es continuar con la etapa final del proceso y aprobar este dictamen (...) *en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa* (artículo 236 del Estatuto Orgánico).

21. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece el siguiente proceso para las reformas estatutarias:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

22. La reforma estatutaria a los incisos f), de los artículos 13 y 14, es la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes de <u>esta la</u> Asamblea <u>Plebiscitaria</u>, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta Asamblea, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 h.d.s. (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25 % del total de docentes integrantes de <u>esta la Asamblea Colegiada Representativa</u>, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1 000 h.d.s. (...)

ACUERDA

1. Archivar el Pase CU-21-2022, denominado: *Modificación del artículo 14, incisos d) y f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa*, por lo expresado en los considerandos del 15 al 19.
2. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los incisos f), de los artículos 13 y 14, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

(...)

- f) Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes de la Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.

(...)

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

- f) Una representación de estudiantes no mayor del 25 % del total de docentes integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1 000 h.d.s.

(...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras*, Expediente n.º 24.562.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6908, del 17 de junio de 2025, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-10-2025, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley a las siguientes instancias universitarias: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Programa de Kioscos Socioambientales y Facultad de Ciencias Agroalimentarias⁴.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras*, Expediente n.º 24.562, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras*, Expediente n.º 24.562 (oficio AL- AL-CPAJUR-1494-2025, del 17 de marzo de 2025).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras*, Expediente n.º 24.562.
3. El proyecto de ley tiene como finalidad combatir el tráfico de tierras, la gentrificación, la corrupción en la función pública y la desertificación, mediante la creación de un nuevo tipo penal de tráfico de tierras dentro de la *Ley Forestal*, la actualización del delito de usurpación regulado en el Código Penal y la ampliación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 9699, con el propósito de enfrentar prácticas ilegales que lesionan el patrimonio público y privado, degradan los ecosistemas y favorecen dinámicas de crimen organizado ligadas a la explotación irregular del territorio.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-142-2025, del 24 de junio de 2025, señaló que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco existe disrupción alguna con respecto a su ordenamiento interno autocreado —a la luz de su prerrogativa constitucional— en cada uno de sus atributos: gobierno, organización y estructura, quehacer, funciones, tareas, etc.
5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte del Programa de Kioscos Socioambientales. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:

5.1. Se reconoce que el proyecto parte de un diagnóstico adecuado sobre la relación entre crimen organizado, corrupción y delitos ambientales, y que constituye un avance conceptual importante. Sin embargo, advierte que la propuesta debe analizarse con cautela técnica para garantizar su coherencia jurídica y su efectividad real en la protección del patrimonio natural y la lucha contra la desertificación.

⁴ A la fecha no se ha recibido criterio por parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Por su parte, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, mediante el oficio FCA-247-2025, del 7 de julio de 2025, señaló que el proyecto trata principalmente sobre tráfico de tierras y reformas jurídico-ambientales, no sobre producción agroalimentaria, por lo que no corresponde a su ámbito de acción y recomienda que sea analizado por facultades y entidades especializadas en derecho, topografía, biología y regencia forestal.

- 5.2. Se señala como primera observación crítica el riesgo de sobrepenalización, dado que el sistema judicial costarricense carece de suficientes capacidades técnicas y recursos especializados para investigar delitos ambientales complejos. Se advierte que penas muy altas, sin fortalecimiento institucional paralelo, pueden terminar teniendo un carácter simbólico y eventualmente ser cuestionadas por desproporcionalidad.
- 5.3. Se considera importante señalar la ambigüedad conceptual en la definición de “tráfico de tierras”. El texto indica que la redacción actual genera zonas grises interpretativas que dificultan la aplicación judicial y probatoria del tipo penal, por lo cual se recomienda una mayor precisión en los elementos objetivos y subjetivos de la conducta.
- 5.4. Se advierte sobre la posible criminalización de personas vulnerables, como personas campesinas, comunidades indígenas u ocupantes tradicionales sin título formal. Señala que el proyecto no distingue adecuadamente entre tráfico de tierras realizado por redes económicas y ocupaciones por necesidad o por razones históricas, lo cual podría generar injusticias y conflictos sociales.
- 5.5. Se observa una débil articulación con políticas públicas de ordenamiento territorial y gestión de tierras. El proyecto se concentra en la vía penal sin acompañarse de medidas preventivas estructurales, tales como mejoras en catastro, registro de propiedades públicas, transparencia administrativa o fortalecimiento de la gobernanza ambiental.
- 5.6. Se advierte que la experiencia comparada en países como Ecuador y Bolivia muestra que la simple tipificación penal del tráfico de tierras no garantiza resultados efectivos si no se acompaña de reformas institucionales de fondo. Por ello, se recomienda que la respuesta estatal vaya más allá de lo punitivo y se base en una estrategia integral de gestión territorial.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras*, Expediente n.º 24.562, **hasta tanto** se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece a la MBA Joselyn Valverde Monestel, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un*

artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras, Expediente n.º 24.562 (oficio AL- AL-CPAJUR-1494-2025, del 17 de marzo de 2025).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras, Expediente n.º 24.562.*
3. El proyecto de ley tiene como finalidad combatir el tráfico de tierras, la gentrificación, la corrupción en la función pública y la desertificación, mediante la creación de un nuevo tipo penal de tráfico de tierras dentro de la *Ley Forestal*, la actualización del delito de usurpación regulado en el Código Penal y la ampliación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 9699, con el propósito de enfrentar prácticas ilegales que lesionan el patrimonio público y privado, degradan los ecosistemas y favorecen dinámicas de crimen organizado ligadas a la explotación irregular del territorio.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-142-2025, del 24 de junio de 2025, señaló que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco existe disrupción alguna con respecto a su ordenamiento interno autocreado —a la luz de su prerrogativa constitucional— en cada uno de sus atributos: gobierno, organización y estructura, quehacer, funciones, tareas, etc.
5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte del Programa de Kioscos Socioambientales. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
 - 5.1. Se reconoce que el proyecto parte de un diagnóstico adecuado sobre la relación entre crimen organizado, corrupción y delitos ambientales, y que constituye un avance conceptual importante. Sin embargo, advierte que la propuesta debe analizarse con cautela técnica para garantizar su coherencia jurídica y su efectividad real en la protección del patrimonio natural y la lucha contra la desertificación.
 - 5.2. Se señala como primera observación crítica el riesgo de sobrepenalización, dado que el sistema judicial costarricense carece de suficientes capacidades técnicas y recursos especializados para investigar delitos ambientales complejos. Se advierte que penas muy altas, sin fortalecimiento institucional paralelo, pueden terminar teniendo un carácter simbólico y eventualmente ser cuestionadas por desproporcionalidad.
 - 5.3. Se considera importante señalar la ambigüedad conceptual en la definición de “tráfico de tierras”. El texto indica que la redacción actual genera zonas grises interpretativas que dificultan la aplicación judicial y probatoria del tipo penal, por lo cual se recomienda una mayor precisión en los elementos objetivos y subjetivos de la conducta.
 - 5.4. Se advierte sobre la posible criminalización de personas vulnerables, como personas campesinas, comunidades indígenas u ocupantes tradicionales sin título formal. Señala que el proyecto no distingue adecuadamente entre tráfico de tierras realizado por redes económicas y ocupaciones por necesidad o por razones históricas, lo cual podría generar injusticias y conflictos sociales.
 - 5.5. Se observa una débil articulación con políticas públicas de ordenamiento territorial y gestión de tierras. El proyecto se concentra en la vía penal sin acompañarse de medidas preventivas estructurales, tales como mejoras en catastro, registro de propiedades públicas, transparencia administrativa o fortalecimiento de la gobernanza ambiental.

- 5.6. Se advierte que la experiencia comparada en países como Ecuador y Bolivia muestra que la simple tipificación penal del tráfico de tierras no garantiza resultados efectivos si no se acompaña de reformas institucionales de fondo. Por ello, se recomienda que la respuesta estatal vaya más allá de lo punitivo y se base en una estrategia integral de gestión territorial.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras*, Expediente n.º 24.562, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-1-2026 referente a la modificación al *Reglamento del Consejo Universitario* para incorporar la suplencia estudiantil, para ello analizar la pertinencia de incluir los aspectos señalados en el Dictamen CEO-7-2023, para consulta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6775, artículo 7, del 8 de febrero de 2024, el Consejo Universitario aprobó la modificación al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*⁵. La reforma tuvo como propósito incluir, explícitamente, la posibilidad de que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario sean sustituidas por sus suplentes.

En esa sesión también se solicitó la reforma al *Reglamento del Consejo Universitario*:

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa, la modificación al artículo 24, inciso c), respecto a la suplencia estudiantil en el Consejo Universitario, involucre los aspectos señalados en el considerando 25.

2. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 153, del 6 de noviembre de 2024, aprobó la reforma al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidas por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el caso para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-109-2025, del 1.º de octubre de 2025).

5 Dictamen CEO-7-2023.

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso se origina en un acuerdo del Consejo Universitario⁶ que solicitó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCCP) que, (...) *de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa, la modificación al artículo 24, inciso c), respecto a la suplencia estudiantil en el Consejo Universitario, involucre los aspectos señalados en el considerando 25.*

Propósito del caso

El caso tiene como propósito incluir, explícitamente, las disposiciones requeridas para que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario sean sustituidas por sus suplentes.

Análisis de la comisión

La CCCP analizó el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario*, y el Dictamen CEO-7-2023, visto en la sesión n.º 6775, artículo 7, del 8 de febrero de 2024. Luego del análisis, la CCCP estimó conveniente incluir un nuevo artículo 4 ter en el *Reglamento del Consejo Universitario*, para regular lo correspondiente a las suplencias de las representaciones estudiantiles.

A continuación, se detalla el análisis y las reflexiones de la comisión:

- a. Antes del 2023, la suplencia para las representaciones estudiantiles no existía. Fue a partir del dictamen presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico que se aprueba la reforma al artículo 24 del Estatuto⁷. En su estudio, la comisión señaló la necesidad de reformar la norma para permitir que las representaciones estudiantiles puedan ser sustituidas en periodos temporales. También, se indicó entre otras cosas que, para garantizar el adecuado desempeño de las funciones, las suplencias debían contar con las condiciones adecuadas, tal como las tienen las personas titulares. Asimismo, que estas no implican un costo adicional para la Institución, ya que ingresan solo en periodos temporales de la persona titular, y tampoco implican asumir un salario adicional, lo cual es un beneficio tanto para la persona titular como para el Órgano Colegiado.
- b. La reforma al artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 153, del 6 de noviembre de 2024, incorporó explícitamente la figura de la suplencia estudiantil ante el Consejo Universitario. Al respecto, esta reforma estableció que *En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario*. Este cambio —aprobado por el Consejo Universitario⁸ y posteriormente por la Asamblea Colegiada— hace necesario que la operatividad de la suplencia sea incorporada en el reglamento, por lo que resulta indispensable armonizar el *Reglamento del Consejo Universitario* con la norma estatutaria reformada. En este sentido, la habilitación de la suplencia requiere la incorporación de la respectiva reforma reglamentaria para precisar el cómo de la activación, alcance y efectos de la suplencia; en consecuencia, mantener el reglamento sin ajustes produciría una contradicción normativa y afectación operativa que impediría aplicar cabalmente la reforma aprobada. Por lo tanto, proceder con la reforma asegura coherencia del sistema jurídico universitario y plena eficacia del mandato estatutario.
- c. Existe un vacío reglamentario, ya que el *Reglamento del Consejo Universitario* no contiene disposiciones que regulen las suplencias estudiantiles (definición de ausencias temporales aplicables al estudiantado, sustitución en plenario y comisiones, reconocimiento, entre otros). Lo anterior se configura en un vacío normativo que dificulta la aplicación práctica de la suplencia y genera incertidumbre sobre la manera en que debe efectuarse la sustitución por parte de las suplencias. Por otra parte, desde la aprobación de la reforma en la sesión n.º 6775, se acordó que, una vez aprobada la reforma estatutaria, se debían establecer en el reglamento las condiciones para la participación de las suplencias, las cuales abarcan aspectos concretos como:

6 Véase sesión n.º 6775-07, del 8 de febrero de 2024.

7 Dictamen CEO-7-2023.

8 Sesión n.º 6775-07, del 8 de febrero de 2024.

Participación activa y vínculo constante y consistente de las personas suplentes con el Consejo Universitario, para lo cual se pueden asignar horas asistente.

- Justificación de ausencias y forma de proceder con la sustitución en las sesiones del plenario y en las comisiones permanentes y especiales, para lo cual es indispensable considerar el pago de dietas y horas asistente correspondientes por asistir a sesiones y comisiones, así como la firma de dictámenes.
- Las ausencias de las representaciones estudiantiles son diferentes a las que se conocen normalmente para las personas trabajadoras, pues el estudiantado no cuenta con vacaciones, etc.
- Explicitar que la participación de la suplencia en comisiones permanentes del Consejo Universitario no se dará si el titular está en funciones, pues la suplencia se activa únicamente ante una ausencia temporal de la persona titular.
- Aclarar que con este cambio en la norma no se asume un costo adicional para la Institución, ya que el pago por dietas se daría a quien participe en la sesión, sea la persona titular o la suplente.

Lo anterior confirma que existe un vacío existente en el reglamento y la necesidad de ser subsanado para que las suplencias puedan ser habilitadas con éxito.

- d. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-226-2020, del 16 de marzo de 2020, entre otros aspectos, manifestó lo siguiente:

(...) En definitiva, a no ser que el Estatuto Orgánico prevea, en algún momento, la aplicación del mecanismo de la suplencia, acudir a este procedimiento no es posible de acuerdo con los términos de la actual normativa. De esta manera, una simple reforma del Reglamento del Consejo Universitario no sería suficiente para aplicar el mecanismo de la suplencia en los casos de ausencia temporal u ocasional.

Adicionalmente, en el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020, señaló:

(...) En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.

(...) En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la “ausencia temporal” es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma (sic) la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular (sic)

Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de “ausencia temporal”, de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.

De los criterios anteriormente señalados se desprende que para habilitar las suplencias en el Consejo Universitario era imprescindible la reforma estatutaria, pues la estructura e integración del Órgano derivan del Estatuto Orgánico, normativa que ya fue aprobada. También, dicha oficina señala que la suplencia se ejerce con los mismos derechos y deberes de la persona titular, pero que la transferencia de competencias por suplencia requiere norma expresa y su activación procede solo ante ausencia temporal. Por lo anterior, se recomienda un entendimiento amplio y operativo de “ausencia temporal” para garantizar continuidad y precisar los procedimientos para la operacionalización de la norma (avisos, dietas, comisiones, firmas). En este marco, es necesario dotar de seguridad jurídica al funcionamiento del Consejo Universitario y evitar defectos de competencia o procedimiento.

- e. Es importante indicar que la implementación de la suplencia no implica costos adicionales para la Institución, dado que el reconocimiento de dietas se realiza únicamente a la persona que participa efectivamente en cada

sesión, comisión o sesión de trabajo convocada por el Órgano Colegiado —sea titular o suplente—, por lo que se mantienen las mismas reglas vigentes. Es decir, el reconocimiento de dietas se da a quien asiste. En este sentido, lejos de representar un costo adicional, la suplencia optimiza el funcionamiento del Órgano: garantiza la presencia estudiantil continua en las deliberaciones de sesiones y comisiones, preserva el quórum, y evita demoras que afectarían la gestión del Órgano Colegiado. Asimismo, la reforma permite precisar y dar claridad en cuanto a la manera en que se gestionará el trabajo de las suplencias mediante una norma que regulará la sustitución, dietas y firma de dictámenes, entre otras. Lo anterior refleja transparencia en la actuación del Órgano y beneficio institucional que se expresa en la continuidad operativa y en la gestión financiera responsable.

- f. Es importante mencionar que, en el caso de la representación estudiantil, además de integrar el Consejo Universitario, pertenecen al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y tienen obligaciones académicas ineludibles. Tal condición incrementa la probabilidad de que en algún momento se presenten ausencias temporales; por ello, permitir que las suplencias electas sustituyan a las personas titulares con voz y voto es pertinente, no altera la composición del plenario ni crea nuevos asientos, únicamente asegura que, ante ausencia de la persona titular, la suplente —debidamente electa y juramentada— ocupe su lugar con idénticos derechos y deberes. Así, se asegura la participación de la representación estudiantil según lo dispuesto en el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y se protegen los principios de democracia interna y equidad sectorial que promueve la Universidad.
- g. La suplencia estudiantil, activable solo ante ausencia temporal de la persona titular, es un mecanismo que garantiza la continuidad institucional. Sin esta previsión, existe el riesgo de afectar el quórum, la firma de dictámenes para plenario, interrumpir la participación en comisiones y, en general, debilitar la capacidad deliberativa del Órgano. Con la incorporación de la reforma se establecen reglas claras y se asegura la operatividad del Órgano Colegiado, se robustece la previsibilidad de las sesiones y se evitan vacíos que puedan comprometer la validez de los acuerdos. En este sentido, la reforma reglamentaria asegura la participación de la suplencia y, con ello, se preserva la presencia continua del estudiantado sin alterar la composición del Órgano, para garantizar su continuidad.
- h. La CCCP analizó el artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario* referente a la integración del Órgano Colegiado, y estimó pertinente incluir un nuevo artículo 4 ter para regular lo correspondiente a las sustituciones temporales de la representación estudiantil. Según la reforma, las suplencias solo podrán sustituir a las personas titulares en caso de ausencias temporales, y dispondrán de los mismos deberes y derechos que las personas titulares a las que sustituyen. Con ello se garantiza la participación de las suplencias y se aseguran las condiciones para que estas se desempeñen adecuadamente en su función como miembro del Consejo Universitario.

Una vez realizado el análisis del caso y lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*, la CCCP estimó pertinente publicar en consulta a la comunidad universitaria la adición del nuevo artículo 4 ter del *Reglamento del Consejo Universitario*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone:

Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario [énfasis añadido].

2. El artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con la conformación del Órgano Colegiado, establece:

(...)

- a) Una persona del sector académico por cada área y una por las Sedes Regionales.

- b) Una persona del sector administrativo.
- c) Dos personas representantes estudiantiles.
- d) Una persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.
- e) La persona que ocupa la Rectoría.
- f) El ministro o la ministra de Educación Pública en calidad de miembro honorario, con voz y voto, quien no contará para efectos de cuórum.

3. En la sesión n.º 6775, artículo 7, del 8 de febrero de 2024, el Consejo Universitario aprobó la modificación al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*⁹. La reforma tuvo como propósito incluir, explícitamente, la posibilidad de que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario sean sustituidas por sus suplentes.

En esa sesión también se solicitó la reforma al *Reglamento del Consejo Universitario*:

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa, la modificación al artículo 24, inciso c), respecto a la suplencia estudiantil en el Consejo Universitario, involucre los aspectos señalados en el considerando 25.

4. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 153, del 6 de noviembre de 2024, aprobó la reforma al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidas por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el caso para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-109-2025, del 1.º de octubre de 2025).
6. El caso tiene como propósito incluir explícitamente las disposiciones requeridas para que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario sean sustituidas por sus suplentes.
7. La reforma aprobada al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* incorporó expresamente la posibilidad de que, ante la ausencia temporal de las personas titulares, las suplencias de las representaciones estudiantiles participen con voz y voto, y remite su operatividad al *Reglamento del Consejo Universitario*. En consecuencia, es necesario proceder a la reforma reglamentaria de manera que se defina la manera en que se operacionalizará esta facultad, a fin de asegurar concordancia con la norma estatutaria y garantizar la implementación plena de la reforma.
8. Actualmente, el *Reglamento del Consejo Universitario* carece de disposiciones que regulen la suplencia estudiantil, pese a que la reforma aprobada al Estatuto Orgánico condiciona el ejercicio de esta a lo que dicho reglamento establezca. Esta ausencia normativa genera incertidumbre respecto a la activación, la participación y las responsabilidades de las suplencias en sesiones y comisiones, lo que podría afectar la seguridad jurídica y la operatividad del Órgano. Por lo anterior, resulta necesario subsanar este vacío mediante normas claras que definan la sustitución en ausencias temporales, participación, firma de dictámenes y otros aspectos administrativos requeridos para que se dé la aplicación efectiva de la suplencia.
9. La reforma que incorpora la suplencia estudiantil no implica costos adicionales para la Institución, dado que las dietas se reconocen únicamente a la persona que participe efectivamente en cada sesión, comisión u otra actividad del Órgano Colegiado, sea titular o suplente. Además, la inclusión reglamentaria de la suplencia beneficia directamente la continuidad del trabajo del Consejo Universitario, evita interrupciones en plenario y comisiones, y favorece una gestión colegiada más eficiente y ordenada. En consecuencia, su regulación representa una mejora institucional sin impacto presupuestario.
10. En relación con las suplencias, la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-226-2020, del 16 de marzo de 2020, entre otros aspectos, manifestó lo siguiente:
- (...) En definitiva, a no ser que el Estatuto Orgánico prevea, en algún momento, la aplicación del mecanismo de la suplencia, acudir a este procedimiento no es posible de acuerdo con los términos de la actual normativa. De esta manera, una simple reforma del Reglamento del Consejo Universitario no sería suficiente para aplicar el mecanismo de la suplencia en los casos de ausencia temporal u ocasional.*

9 Dictamen CEO-7-2023.

Adicionalmente, en el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020, señaló:

(...) En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.

(...) En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la “ausencia temporal” es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma (sic) la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular (sic)

Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de “ausencia temporal”, de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.

11. La reforma fortalece la equidad en la participación del sector estudiantil, al reconocer que sus representantes enfrentan obligaciones académicas y funciones dentro del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que pueden generar ausencias temporales. La suplencia, activada únicamente ante tales ausencias, permite mantener la participación de la representación estudiantil establecida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sin alterar la composición del plenario ni crear nuevos puestos. Su regulación en el reglamento garantiza igualdad de condiciones en el ejercicio de la representación y evita afectar la participación democrática del sector estudiantil en la toma de decisiones universitarias.
12. La suplencia estudiantil constituye un mecanismo esencial para asegurar la continuidad institucional del Consejo Universitario, ya que evita que ausencias temporales afecten el quórum del Órgano Colegiado, la deliberación, la emisión de dictámenes o el trabajo en comisiones. En este sentido, la suplencia garantiza el funcionamiento estable, operativo y eficiente del Órgano Colegiado, sin alterar su estructura ni redistribuir competencias más allá de lo permitido estatutariamente. Por tanto, es pertinente incorporar las disposiciones necesarias para que la suplencia funcione adecuadamente y contribuya al cumplimiento de las funciones del Consejo Universitario.
13. La CCCP analizó el artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario* referente a la integración del Consejo Universitario, y estimó pertinente incluir un nuevo artículo 4 ter para regular lo correspondiente a las sustituciones temporales de la representación estudiantil. Según la reforma propuesta, las suplencias solo podrán sustituir a las personas titulares en caso de ausencias temporales, y dispondrán de los mismos deberes y derechos que las personas titulares a las que sustituyen. Con ello se garantiza la participación de las suplencias y se aseguran las condiciones para que estas se desempeñen adecuadamente en su función como miembro del Consejo Universitario.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la adición de un nuevo artículo 4 ter, al *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Nuevo	ARTÍCULO 4 TER. Sustituciones temporales de la representación estudiantil Las personas representantes estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario podrán ser sustituidas en ausencias temporales por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con la normativa vigente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. En el desempeño de las funciones en el Consejo Universitario, las suplencias dispondrán de los mismos deberes y derechos de las personas titulares que sustituyen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que firman el dictamen el Mag. Hugo Amores Vargas, el Dr. Francisco Guevara Quiel, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la Dra. Natalia Solano Meza, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el M. Sc. Jáirol Nuñez Moya, representante de la Rectoría, y su persona.

Agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN manifiesta su apoyo al dictamen ya que considera que es una modificación necesaria y, sobre todo, sensata, porque ya existe una reforma estatutaria que reconoce a la suplencia estudiantil. Sin embargo, lo que están haciendo es darle visibilidad y viabilidad real, no hacerlo implicaría mantener un vacío que afecta directamente el funcionamiento del Consejo Universitario en temas de cuórum y representación estudiantil.

Señala que hay algo clave y es que las personas estudiantes que están en esos espacios también tienen cargas académicas con los cursos, además de las responsabilidades que tienen con el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y responsabilidades políticas, entonces la suplencia no debilita la representación, más bien, la sostiene. Además, permite que la voz estudiantil no desaparezca cuando hay ausencias temporales. Es muy importante destacar (ya se leyó en el dictamen) que no cambia la composición ni tampoco genera costos adicionales, pero sí garantiza continuidad, el cuórum y un trabajo efectivo.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ menciona que justo como se señala en el dictamen, la reforma al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no solo habilitó esa figura de la suplencia, sino que también hizo indispensable que se hiciera una modificación reglamentaria y es justo lo que se está planteando con este dictamen. En ese sentido, considera que la propuesta cumple un objetivo fundamental que sería dar operatividad al derecho ya concedido a las representaciones estudiantiles en ese espacio a fin de asegurar que no se vea interrumpida ante ausencias temporales, lo cual no es algo menor, sino que tampoco pueden ver a la suplencia como un privilegio o una concesión de las representaciones estudiantiles, sino que es algo que les permite garantizar, tal como lo señaló la Srta. María Paula Fonseca Marín, la continuidad institucional, el cuórum del Órgano Colegiado y, sobre todo, la participación real del movimiento estudiantil en la toma de decisiones.

Reconoce y le parece sumamente importante señalar que el dictamen recoge una realidad propia del movimiento estudiantil, porque no participan únicamente de ese espacio, sino que también participan en el Directorio de la FEUCR, tienen responsabilidades académicas y muchos otros compromisos que también,

ante ese tipo de actividades que tienen las suplencias, representan algo fundamental para las representaciones estudiantiles en ese espacio.

Opina que la propuesta, definitivamente, avanza en la línea correcta al establecer que las suplencias tendrán, ante ausencias temporales, los mismos derechos y deberes que las personas titulares y en ese sentido considera que la consulta es una oportunidad importante que permite tal vez señalar algunos aspectos operativos que podrían estar haciendo falta y que deberían analizar como comunidad universitaria. En ese sentido, no es únicamente que la figura de suplencia exista en la norma, sino que también funcione de una manera clara, precisa, predecible y que no genere incertidumbre en la práctica, que evidentemente de eso se tratan las reformas: cuando se están ejecutando en la práctica es cuando salen tal vez los distintos aspectos que hay que modificar.

Reitera que es evidente que es un muy buen primer paso y definitivamente agradece a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes por elaborarlo; hoy están tomando un paso correcto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recuerda que, a finales del año pasado, cuando la representación estudiantil estaba en la transición, trataban de corregir el documento, al menos ya están en este punto de brindarle las posibilidades a quienes vienen después de las representaciones actuales.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 24, inciso c), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica dispone:

Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario [énfasis añadido].

2. El artículo 4 del Reglamento del Consejo Universitario, en relación con la conformación del Órgano Colegiado, establece:

(...)

- a) *Una persona del sector académico por cada área y una por las Sedes Regionales.*
- b) *Una persona del sector administrativo.*
- c) *Dos personas representantes estudiantiles.*
- d) *Una persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.*
- e) *La persona que ocupa la Rectoría.*
- f) *El ministro o la ministra de Educación Pública en calidad de miembro honorario, con voz y voto, quien no contará para efectos de cuórum.*

3. En la sesión n.º 6775, artículo 7, del 8 de febrero de 2024, el Consejo Universitario aprobó la modificación al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*¹⁰. La reforma tuvo como propósito incluir, explícitamente, la posibilidad de que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario sean sustituidas por sus suplentes.

En esa sesión también se solicitó la reforma al *Reglamento del Consejo Universitario*:

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa, la modificación al artículo 24, inciso c), respecto a la suplencia estudiantil en el Consejo Universitario, involucre los aspectos señalados en el considerando 25.

4. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 153, del 6 de noviembre de 2024, aprobó la reforma al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidas por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el caso para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-109-2025, del 1.º de octubre de 2025).
6. El caso tiene como propósito incluir explícitamente las disposiciones requeridas para que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario sean sustituidas por sus suplentes.
7. La reforma aprobada al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* incorporó expresamente la posibilidad de que, ante la ausencia temporal de las personas titulares, las suplencias de las representaciones estudiantiles participen con voz y voto, y remite su operatividad al *Reglamento del Consejo Universitario*. En consecuencia, es necesario proceder a la reforma reglamentaria de manera que se defina la manera en que se operacionalizará esta facultad, a fin de asegurar concordancia con la norma estatutaria y garantizar la implementación plena de la reforma.
8. Actualmente, el *Reglamento del Consejo Universitario* carece de disposiciones que regulen la suplencia estudiantil, pese a que la reforma aprobada al Estatuto Orgánico condiciona el ejercicio de esta a lo que dicho reglamento establezca. Esta ausencia normativa genera incertidumbre respecto a la activación, la participación y las responsabilidades de las suplencias en sesiones y comisiones, lo que podría afectar la seguridad jurídica y la operatividad del Órgano. Por lo anterior, resulta necesario subsanar este vacío mediante normas claras que definan la sustitución en ausencias temporales, participación, firma de dictámenes y otros aspectos administrativos requeridos para que se dé la aplicación efectiva de la suplencia.
9. La reforma que incorpora la suplencia estudiantil no implica costos adicionales para la Institución, dado que las dietas se reconocen únicamente a la persona que participe efectivamente en cada sesión, comisión u otra actividad del Órgano Colegiado, sea titular o suplente. Además, la inclusión reglamentaria de la suplencia beneficia directamente la continuidad del trabajo del Consejo Universitario, evita interrupciones en plenario y comisiones, y favorece una gestión colegiada más eficiente y ordenada. En consecuencia, su regulación representa una mejora institucional sin impacto presupuestario.
10. En relación con las suplencias, la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-226-2020, del 16 de marzo de 2020, entre otros aspectos, manifestó lo siguiente:

¹⁰ Dictamen CEO-7-2023.

(...) En definitiva, a no ser que el Estatuto Orgánico prevea, en algún momento, la aplicación del mecanismo de la suplencia, acudir a este procedimiento no es posible de acuerdo con los términos de la actual normativa. De esta manera, una simple reforma del Reglamento del Consejo Universitario no sería suficiente para aplicar el mecanismo de la suplencia en los casos de ausencia temporal u ocasional.

Adicionalmente, en el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020, señaló:

(...) En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.

(...) En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la “ausencia temporal” es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma (sic) la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular (sic)

Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de “ausencia temporal”, de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.

- 11. La reforma fortalece la equidad en la participación del sector estudiantil, al reconocer que sus representantes enfrentan obligaciones académicas y funciones dentro del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que pueden generar ausencias temporales. La suplencia, activada únicamente ante tales ausencias, permite mantener la participación de la representación estudiantil establecida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sin alterar la composición del plenario ni crear nuevos puestos. Su regulación en el reglamento garantiza igualdad de condiciones en el ejercicio de la representación y evita afectar la participación democrática del sector estudiantil en la toma de decisiones universitarias.**
- 12. La suplencia estudiantil constituye un mecanismo esencial para asegurar la continuidad institucional del Consejo Universitario, ya que evita que ausencias temporales afecten el quórum del Órgano Colegiado, la deliberación, la emisión de dictámenes o el trabajo en comisiones. En este sentido, la suplencia garantiza el funcionamiento estable, operativo y eficiente del Órgano Colegiado, sin alterar su estructura ni redistribuir competencias más allá de lo permitido estatutariamente. Por tanto, es pertinente incorporar las disposiciones necesarias para que la suplencia funcione adecuadamente y contribuya al cumplimiento de las funciones del Consejo Universitario.**
- 13. La CCCP analizó el artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario* referente a la integración del Consejo Universitario, y estimó pertinente incluir un nuevo artículo 4 ter para regular lo correspondiente a las sustituciones temporales de la representación estudiantil. Según la reforma propuesta, las suplencias solo podrán sustituir a las personas titulares en caso de ausencias temporales, y dispondrán de los mismos deberes y derechos que las personas titulares a las que sustituyen. Con ello se garantiza la participación de las suplencias y se aseguran las condiciones para que estas se desempeñen adecuadamente en su función como miembro del Consejo Universitario.**

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la adición de un nuevo artículo 4 ter, al *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Nuevo	ARTÍCULO 4 TER. Sustituciones temporales de la representación estudiantil Las personas representantes estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario podrán ser sustituidas en ausencias temporales por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con la normativa vigente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. En el desempeño de las funciones en el Consejo Universitario, las suplencias dispondrán de los mismos deberes y derechos de las personas titulares que sustituyen.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 10**

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la visita Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quien se referirá al análisis técnico respecto a los ajustes presupuestarios derivados de la propuesta de redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, y a la visita del Sr. David Ignacio Araya Mora, quien obtuvo el mejor promedio de ingreso a la Universidad de Costa Rica para el año 2026, según acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6956, artículo 4.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la visita Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quien se referirá al análisis técnico respecto a los ajustes presupuestarios derivados de la propuesta de redistribución

del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, y a la visita del Sr. David Ignacio Araya Mora, quien obtuvo el mejor promedio de ingreso a la Universidad de Costa Rica para el año 2026, según acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6956, artículo 4.

*****A las once horas y diez minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y catorce minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita a los miembros del Consejo Universitario ponerse de pie para recibir a la Dra. Nancy Montiel Masís y al MBA Mario Rivera Pérez, quienes se referirán al informe OPLAU-177-2026.

*****A las once horas y catorce minutos, se incorporan la Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, y el MBA. Mario Rivera Pérez. *****

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario recibe a la Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quien se referirá al análisis técnico respecto a los ajustes presupuestarios derivados de la propuesta de redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión n.º 6959, artículo 3, punto 2, del 4 de diciembre de 2025. Le acompaña el MBA Mario Rivera Pérez, funcionario de la OPLAU.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expresa su agradecimiento por el trabajo, la buena calidad y la pertinencia, pues les llegó en un muy buen momento en el que estaban discutiendo sobre el proceso de negociación del FEES. Asimismo, están encantados de escuchar y, eventualmente, preguntar sobre diferentes aspectos.

Seguidamente, cede la palabra a la Dra. Nancy Montiel Masís.

DRA. NANCY MONTIEL MASÍS: —Agradecer a este Consejo Universitario por la convocatoria de este tema tan relevante, tan actual, tan cotidiano para la Universidad.

Vamos a proyectar una presentación sobre aspectos generales del informe OPLAU-177-2026, en la cual hacemos una recopilación de afectaciones que ha tenido la Universidad en términos de ir perdiendo ese porcentaje que en este oficio tomamos como referencia el 2015 como año base. Si nos fuéramos más atrás, tenemos otras pérdidas acumuladas, pero en este trabajo se partió del año 2015.

***** Se realiza una pausa debido a problemas técnicos para la proyección de la presentación. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita las disculpas, a todos y todas, ya que tuvieron inconvenientes técnicos con la presentación, con todo, se disculpa de nueva cuenta; espera que sea la última vez pues deben tener los equipos listos para proyectar en cualquier momento.

Cede la palabra a la Dra. Nancy Montiel Masís.

DRA. NANCY MONTIEL MASÍS: —En este momento va a realizar la exposición el MBA Mario Rivera Pérez, jefe de la Sección de Presupuesto de la OPLAU.

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —Muy buenos días de nuevo a todos, un gusto saludarlos, al Dr. Keilor Rojas Jiménez, a los demás compañeros, señoras y señores miembros del Consejo Universitario.

Nos vamos a referir específicamente al acuerdo en el que el CU nos solicitó lo relacionado con los ajustes en el presupuesto 2026. En el análisis presentado en el oficio OPLAU-177-2026, hacemos un análisis previo del comportamiento del FEES y otras variables que intervienen en la formulación presupuestaria que afectan o que significan tener que llegar a algunos ajustes presupuestarios.

El presupuesto institucional, como ustedes muy bien lo saben, es un presupuesto multivariable, es decir, no solo depende del FEES, aunque en su gran mayoría sí lo es, pero tiene otras variables que intervienen y pueden permitir que la Institución atienda otras necesidades, aunque el FEES no crezca. Más adelante les explico la situación.

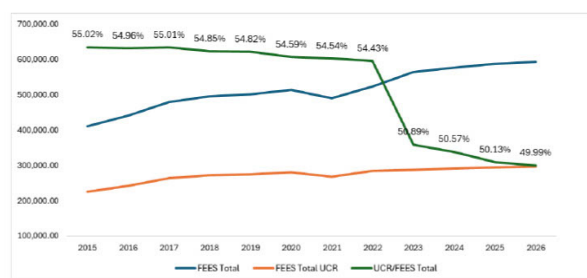
Otro de los temas que nosotros vamos a abordar, además de que es multivariable, también la Administración y las distintas instancias recomendadoras toman decisiones para poder equilibrar ese presupuesto que se tiene tanto de fondos corrientes como del vínculo externo. Así las cosas, este estudio que se realiza se hace de una manera muy técnica, específicamente en históricos y en los datos que tenemos disponibles, de manera que, para futuro, ya son otras decisiones de otra naturaleza las que intervienen para saber si un proyecto crece o no, si hay una mayor disponibilidad de recursos para una actividad u otra. Son decisiones de la Dirección Superior y de los entes recomendadores, pero hasta aquí la información dada hasta el 2026 es un análisis meramente técnico. Al tener claridad de que la formulación presupuestaria se debe más bien a decisiones de la Dirección Superior.

Este estudio nace a raíz del acuerdo del oficio CNR-369-2025 y el acuerdo del CU que nos solicita un análisis de esa información.

Dentro de los primeros cuadros que presentamos, el primero está relacionado con el comportamiento del FEES, el comportamiento del FEES total, institucional. Y cómo viene siendo esa relación entre FEES UCR y FEES total.



**FEES asignado a UCR con respecto al FEES total
2015-2026 (millones de colones)**



55,02% en el 2015 y un 49,99% en el 2026 con UTN

55,02% en el 2015 y un 53,65% en el 2026 sin UTN

Como ustedes pueden observar en la diapositiva anterior, lo que hemos notado es que desde muchos años atrás, y eso lo verán ustedes aún más atrás (la banda azul sería el FEES total, la naranja es FEES), esa banda se viene ensanchando en el tiempo y esa es una variable que ustedes conocen.

De igual manera, se observa que el presupuesto del FEES de la UCR viene decreciendo, arrancando en 55,02 % en el 2015. En el 2022 se cae porque es cuando ingresa la Universidad Técnica Nacional (UTN) formalmente al FEES. Entonces, por eso se observa esa caída, pero si ustedes marcan esa línea sin considerar ese brinco, la línea sigue similar, es decir, lleva una tendencia marcada.

¿Por qué es importante esto? Porque la Universidad ha venido haciendo esfuerzos para atender las necesidades básicas o las necesidades de las dimensiones del quehacer universitario y para ello ha tomado algunas decisiones en el camino, algunas decisiones de contención del gasto que más adelante vamos a evaluar, pero quería que vieran esta relación, es un asunto que se ha venido dando desde hace mucho tiempo atrás; sin considerar la UTN, ese porcentaje que arrancó en 55,02 % llegaría a 53,65 %.



En el 2015 el FEES de la UCR era de un 55.02% del total, mientras que en el 2026 es de 53.65%, sin considerar el efecto UTN, lo que implica una disminución de 1.37 puntos porcentuales.

Monto no percibido FEES 2016-2026 (millones de colones)				
Año	FEES UCR calculado con 55,02% (del 2015)	FEES dejado de percibir por redistribución - efecto de UTN	Menos dejado de percibir por postergación	Total de la Afectación
2016	242,513.44	249.03		249.03
2017	263,303.71	41.60		41.60
2018	273,045.95	856.22		856.22
2019	275,735.33	987.29		987.29
2020	282,132.39	Pandemia	12,057.44	12,057.44
2021	269,660.73	2,365.92	6,932.44	9,298.36
2022	287,657.03	3,067.33		3,067.33
2023	290,508.98	3,114.92		3,114.92
2024	296,009.78	4,692.68		4,692.68
2025	301,531.60	6,939.43		6,939.43
2026	304,291.90	7,580.27		7,580.27
Total sin percibir		29,893.68	18,989.88	48,883.56

Aquí nos interesa mostrar cuál ha sido la magnitud de los ajustes o, más bien, de las afectaciones del FEES a la UCR, por llamarlo de alguna manera. Esto lo que nos dice es, del 55,02 % en el 2015, en la segunda columna, cómo se vino comportando año con año hasta llegar a lo actual y cuánto es lo que hemos venido perdiendo si nos hubieran calculado el FEES sin el efecto de UTN desde el 2015 al 55,02 %. Como les decía, estos son análisis muy técnicos y, de alguna manera, de cada perspectiva, porque si ustedes me hubieran dicho que lo hiciera a partir del 2025 tendríamos otro dato, pero aquí lo tomamos en un aproximado de 10 años.

En la diapositiva anterior se muestra que en algunos años los montos no fueron tan importantes. Después del 2021 el efecto se visualiza con una mayor tendencia o con una afectación un poco más grande para la UCR; todo eso suma 29 000 millones de colones aproximadamente, casi 30 000 millones de colones, pero a eso le agregamos (en la antepenúltima columna), en el análisis, el efecto que tiene el distribuir los postergados en partes iguales a las universidades. Entonces, haciendo ese ejercicio, la Universidad en todo ese periodo tendría una afectación de 48 883 millones de colones. Eso es lo que, de alguna manera, hemos venido aportando a las demás universidades.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta si es fuera de los Fondos del Sistema.

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —No, aquí tenemos todo el dato, porque el análisis, como van a ver más adelante, el Fondo del Sistema, todo se consolida en la UCR, la gran parte, entonces el análisis se hace global.

Recursos postergados, aporte y recuperación por Universidad 2020-2021 (millones de colones)

Aporte según universidad por postergación	TOTAL	UCR	ITCR	UNA	UNED	UTN	CONARE
2020	35,000.00	20,807.44	2,635.96	7,819.94	2,406.36	0.00	1,330.31
		59.4%	7.5%	22.3%	6.9%	0.0%	3.8%
2021	27,590.25	13,381.31	3,782.48	5,418.28	2,904.90	1,794.78	308.50
		48.5%	13.7%	19.6%	10.5%	6.5%	1.1%
Total Aportado	62,590.25	34,188.75	6,418.44	13,238.22	5,311.26	1,794.78	1,638.81
	100.0%	54.6%	10.3%	21.2%	8.5%	2.9%	2.6%
Recibe cada Universidad por redistribución de la postergación ^{1/}		UCR	ITCR	UNA	UNED	UTN	CONARE
2020	35,000.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	-	-
		25.0%	25.0%	25.0%	25.0%	0.0%	0.0%
2021	27,590.25	6,448.87	6,448.87	6,448.87	6,448.87	1,794.78	-
		23.4%	23.4%	23.4%	23.4%	6.5%	0.0%
Total recibido	62,590.25	15,198.87	15,198.87	15,198.87	15,198.87	1,794.78	-
	100.0%	24.3%	24.3%	24.3%	24.3%	2.9%	0.0%
Diferencia entre lo aportado y lo recibido	-	-18,989.88	8,780.43	1,960.65	9,887.61	-	-1,638.81
Percibido / Aportado		44%	237%	115%	286%	100%	0%

^{1/} Según acuerdo de Comisión de Enlace del 20 de noviembre del 2025.

¿Cómo llegamos a estos 18 989 millones de colones de la afectación por las postergaciones? En el primer recuadro de la diapositiva anterior, las primeras dos líneas lo que nos dicen es cuánto aportó la Universidad en el 2020 y en el 2021. En el 2020 recuerden ustedes que eran 35 000 millones la transferencia de capital, de ese monto, la Universidad aportó 20 807 millones de colones, eso más 13 381 millones de colones que aportó en la postergación del 2021, suma 34 000 millones de colones.

Con la propuesta de hacer distribuciones equitativas entre las demás universidades, al quitar un poquito el efecto de la UTN, porque solo aportó en 2021 una suma específica. La Universidad, de ese aporte que hizo de 34 000 millones, va a recibir solamente (una diferencia) 18 989 millones de colones, prácticamente 20 000 millones de colones. Entonces así es como salen aquellos números que les decíamos del efecto de la postergación.

Lo anterior eran datos generales del FEES, de cómo se ha venido comportando, cómo hemos venido aportando al sistema nosotros.

Ahora vamos a enfocarnos en lo que es el CNR-369-2025, el cual, en el acuerdo A, a la letra, dice:

ACUERDO A). “Ratificar para el presupuesto 2026, la aprobación de los incrementos por variación en el valor adquisitivo de la moneda tomados para el 2025 y comunicados mediante el oficio CNR-751-2024, para fortalecer el sistema de educación superior universitario estatal, promoviendo el desarrollo de las universidades con menor porcentaje del FEES.”

Eso tiene un efecto inmediato y nosotros lo calculamos de la siguiente manera: en el 2025, bajo la distribución final, como quedó, a nosotros nos correspondió un 50,56 %. Si nosotros hubiésemos tomado ese 50,56 % y lo hubiéramos replicado directamente en el FEES 2026, hubiésemos tenido una diferencia positiva de 3 542 millones de colones, pero lo que recibimos fueron 296 511 millones de colones. Entonces, ese número es importante porque son ajustes que se hacen a lo interno del presupuesto para otras necesidades o para que se disminuyan algunas actividades.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ consulta, para aclarar, si el monto de 3 542 millones fue lo que se dejó de percibir.

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —El análisis que estamos haciendo aquí es si hubiésemos tomado el 50,56 % que nos dieron en el 2025 y lo multiplicamos por el FEES total que tuvimos en el 2026, o lo correspondiente, dejamos de percibir 3 542 millones de colones.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ consulta, a pesar de que dejaron de percibir esos más de 3 500 millones de colones, ¿cuánto aportaron ese año a los Fondos del Sistema, a las otras universidades?

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —Nosotros en el Fondo del Sistema estamos aportando prácticamente el 50 %. Entonces, cualquier rubro que usted note por ahí, el aporte de la Universidad es de 50 % y los últimos números que percibimos, andamos muy por debajo de eso.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ se disculpa por hacer la consulta, porque desconoce si está preparado para la respuesta y si permitiría tener algún argumento técnico sobre el asunto. La UCR dejó de percibir más de 3 500 millones y aportó el 50 % de los Fondos del Sistema a las cinco universidades, por lo que consulta si la UCR eventualmente llegara a tener un 20 % del presupuesto si eso quiere decir que ninguna tendría el peso en el aporte al sistema que ha venido teniendo la Universidad de Costa Rica sobre las pequeñas, al tener todas la misma dimensión no tendría sentido hacer un aporte a los Fondos del Sistema. Desconoce si hay un ejercicio que pudieran hacer para mostrar que, en realidad, la UCR ya con esos aportes fundamentales a los Fondos del Sistema ha contribuido sustantivamente al crecimiento y qué significaría, en términos de los Fondos del Sistema, el despojo de ese 60 % del presupuesto de la UCR. No sabe si se dio a entender.

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —Los números no vienen preparados acá; los podríamos tratar de hacer. Más adelante vamos a hablar un poquito del Fondo del Sistema, creo que tal vez ahí se aclare un poco, si no, los podemos empezar a trabajar.

DRA. NANCY MONTIEL MASÍS: —Es evidente que la Universidad desde el 2004, cuando se crea el Fondo del Sistema, apoya este proceso de redistribución, o sea, son 22 años en que la Universidad aceptó que se separe aproximadamente un 6,39 % del FEES total para Fondos del Sistema, es decir, la Universidad está aportando el 50 % que ha sido su precio histórico en promedio de ese monto; la Universidad ha sido una entidad proapoyo al sistema, prosistema, durante 22 años.

El concepto tiene sentido si se quiere fortalecer el crecimiento de las otras partes del sistema que son complementarias a la Universidad de Costa Rica, no son sustitutas, ninguna es sustituta de las otras. Yo siento que el concepto se ha ido distorsionando porque cuando no tenemos crecimiento del FEES real no se puede redistribuir algo que no existe, lo que se está redistribuyendo en los últimos años es costo de vida, que a la Universidad también aumentan los costos; entonces, no tiene ningún sentido más allá del Fondo del Sistema, que es el mecanismo tradicional, histórico, de redistribución, buscar otros mecanismos que es con el incremento de FEES inicialmente en los últimos años, no respetar el porcentaje histórico de la Universidad de Costa Rica y máxime si es costo de vida, o sea, la Universidad de Costa Rica enfrenta el mismo incremento en los costos que las otras universidades, por lo que no tiene ningún sentido conceptual, teórico ni científico que se piense también redistribuir el incremento por costo de vida, ya que durante 22 años hemos aportado el 50 % del Fondo del Sistema.

No es viable que lleguemos a ser todos un 20 % porque ¿cómo vamos a reducir nosotros la mitad de nuestros proyectos de investigación, de nuestro personal de investigación, de las carreras, reducir

más del 50 % del estudiantado, de la regionalización? No tiene ningún sentido pensar que un sistema complementario, equitativo, signifique terminar en cinco entidades pequeñas de 20 %. Eso no tiene ningún sentido conceptual, ni práctico, ni social, ni histórico. Se desconoce todo lo que significa construir una universidad completa. No se construye una universidad en tres años o en un año.

Considero que sería bueno evaluar los 22 años de Fondos del Sistema. Cómo ha crecido el sistema o las partes del sistema y qué se ha hecho con esos recursos.

Lo que señala la Dra. Ilka Treminio Sánchez tiene razón, si todas llegáramos a ser iguales, no tiene sentido, ni siquiera se hubiera propuesto un Fondo del Sistema, porque si todos somos iguales no hay que revisar; es un “sin sentido” proponer, además del Fondo del Sistema, una redistribución de incremento por costo de vida porque no hay crecimiento real. Entonces, la UCR podría aceptar no crecer en términos reales para que las otras crezcan, pero es que el incremento del FEES no incluye crecimiento real, con costos, se reconoce la inflación. Lo que nos están quitando ahora es la inflación, que no tiene ningún sentido.

Gracias.

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —Muchas gracias, Dra. Nancy Montiel Masís. En realidad, en principio, ese es el problema presupuestario institucional, que estamos creciendo, con costos, a inflación, costo de vida. Entonces, no hay un crecimiento real que nos permita que las demás universidades puedan crecer y nosotros mismos. En algún momento, de lo que recuerdo, hace 20 años, 15 años (2010, 2012), el FEES venía creciendo con unas magnitudes importantes; entonces, se proponían distribuciones de Fondo del Sistema con mayor asertividad para poder dar esta redistribución, pero lo que dice la Dra. Nancy Montiel Masís, actualmente, eso ya no existe. Vamos creciendo al 1 %, en algunos casos 0 %, por lo que esa redistribución es complicada.

Para continuar con el análisis, el CNR-369-2025, el ACUERDO B, a la letra, dice:

ACUERDO B). “Adquirir el compromiso de reintegrar, al presupuesto del CONARE para el 2026, los \$340 millones rebajados en el 2025, en caso de que se obtengan más recursos producto de la revisión del porcentaje de inflación acumulada en julio del 2026.”

Aquí no se indica cómo se van a reintegrar, probablemente, en el cálculo original se le asignen esos recursos, pero igual, al final, son cuestiones que se van a dar en el presupuesto 2027 si está dentro de los acuerdos a los que se podría llegar.

El acuerdo C del inciso A) ya lo vimos al inicio un poquito la distribución y lo vamos a ver al final con nuestras conclusiones; y el inciso B) habla de Determinar las transferencias corrientes y de capital para el FEES del 2026 (...)



OPLAU

Oficina de
Planificación
Universitaria

Transferencia de capital FEES 2026 por Universidad

Institución	Monto	Porcentaje
Universidad de Costa Rica	6,334,723,467.00	79.18%
Instituto Tecnológico CR	131,304,933.00	1.64%
Universidad Nacional	1,319,852,480.00	16.50%
Universidad Estatal a Distancia	131,304,933.00	1.64%
Universidad Técnica Nacional	-	0.00%
CONARE	82,814,187.00	1.04%
Total	8,000,000,000.00	100.00%

Lo anterior, denota que a la UCR le correspondió asumir gasto de capital en casi un 80% de la Transferencia de capital FEES, cuando según la distribución del FEES en el 2026 debió ser 49,9%.

Aquí es importante aclarar lo siguiente: la Universidad de Costa Rica no solo ha contribuido al sistema universitario con recursos presupuestarios, también se han tomado otras decisiones que contribuyen a equilibrar el sistema y esta es una, por ejemplo, si nosotros —la UCR— en la transferencia capital que fueron 8 000 millones de colones en el 2026, la Universidad asumió 6 334 millones de colones, algunas otras universidades asumieron montos mucho más pequeños, por ahí los verán ustedes, pero la Universidad asumió de esa transferencia de capital 79 %. ¿Esto que viene a hacer? A equilibrar y aportar al sistema, si lo hubiésemos hecho proporcionalmente, de alguna manera, conforme a la distribución, tendríamos que la Universidad hubiera aportado alrededor de 4 000 millones de colones, tenemos un exceso que aportamos nosotros (la UCR, en esa transferencia de capital de 2 235 millones de colones). Aportamos en el sentido de formulación, porque no fue que se los dimos a ellos, sino que nosotros formulamos 2 235 millones de colones más en transferencia de capital.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN consulta en atención a lo que están enseñando. Al principio, tuvo la inquietud de que es una comparación directa entre los cinco centros universitarios a nivel financiero, sobre el peso de cada uno, para tratar de entender, incluso, dónde puede estar la defensa a nivel de estrategia, porque lo que estaban planteando está bien, pero desde el aporte que la Universidad da al sistema, se puso a sacar rápidamente unos indicadores, obviamente tomando los datos (no de los lugares oficiales más estrictos, sino de información que se averigua en redes sociales), al relacionar los números; por ejemplo, con respecto al número de estudiantes de cada una de las universidades, al número de sedes que tienen, al número de graduados por año (todo eso lo acaba de hacer rápidamente), se da cuenta y es muy claro que las diferencias entre las universidades son fuertes, pero muy fuertes, incluso es probable que las mayores diferencias están entre las otras universidades que no son la Universidad de Costa Rica, es decir, la UCR estaría muchísimo más posicionada a poder defender cuál es el aporte financiero que se le da de parte del Estado, en atención a que con respecto a todos esos indicadores es la que tiene los indicadores top, en cambio las otras empiezan a generar una serie de distorsiones enormes, no lo va a decir para no resentir a nadie, pero sí se empieza a ver unas distorsiones que sí son brechas muy importantes con respecto a indicadores específicos.

En ese contexto, pregunta si estarían en capacidad de sacar esos indicadores obteniendo información directa y fidedigna; es la duda que tenía ahora, con respecto a que se pueda conseguir en las diferentes universidades todos esos datos de número de graduados, número de estudiantes, sedes, número —incluso— de docentes, todo eso lo acaba de sacar y solo le faltaba sacar número de administrativos, pero si se sacan todos esos indicadores, se darían cuenta de que el tema no es la UCR, es más un tema de brechas y diferencias entre ellos, porque los indicadores de la UCR son muy superiores a los de todos los demás.

DRA. NANCY MONTIEL MASIS: —Sí, Ing. Olman Vargas Zeledón, nosotros participamos aportando datos al CONARE, a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y a la Universidad de Costa Rica por medio del OPLAU y otras instancias aportan datos al CONARE, la OPES tiene la División de Planificación Interuniversitaria y esa recopila información de las cinco universidades. También hay una situación, ahora cuando una universidad solicita datos desagregados de las universidades, de momento, se acordó que se manejan datos agregados por la coyuntura en que estamos de fortalecimiento del sistema o de no debilitar al sistema.

Desde la OPLAU lo que nosotros hemos visto al evaluar los datos es, efectivamente, los datos que tiene el CONARE, más del 50 % son de la UCR en todos los indicadores.

El Estado de la Educación también ha hecho un esfuerzo importante por recopilar datos por universidades. En el caso específico, es cuestión de recopilar los datos básicos, como menciona usted, algunas estadísticas básicas que nos permitan mostrar lo que hemos visto y conocemos, sí es posible, de

hecho, sí es un sentir nuestro que los datos del CONARE se alimentan fundamentalmente, son datos UCR, o sea, esos volúmenes y la dimensión la da la UCR a los datos del CONARE.



**Monto consolidado de Líneas Estratégicas 2026
por Universidad (colones)**

Institución	FEES Institucional 2025*	FEES Institucional 2026**	FEES Total sin Fondos Sistema	Líneas Consolidadas en 2026
Universidad de Costa Rica	290,876,367,052.00	293,785,130,722.52	296,227,787,309.00	2,442,656,586.48
Instituto Tecnológico CR	58,674,326,022.00	59,261,069,282.22	66,065,382,993.00	6,804,313,710.78
Universidad Nacional	118,482,613,885.00	119,667,440,023.85	123,173,055,707.00	3,505,615,683.15
Universidad Estatal a Distancia	39,503,282,600.00	39,898,315,426.00	55,667,199,090.00	15,768,883,664.00
Universidad Técnica Nacional	36,146,457,946.00	36,507,922,525.46	39,809,649,187.00	3,301,726,661.54
CONARE	6,966,253,113.00	7,035,915,644.13	6,626,253,113.00	
Total	550,649,300,618.00	556,155,793,624.18	587,569,327,399.00	31,823,196,305.95

*FEES con 2% de crecimiento según OF-ADI-676-2024

**Con 1% crecimiento

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —Muchas gracias, Dr. Keilor Rojas Jiménez, tal vez quisiera devolverme para aclarar un poco este cuadro. Cuando se gira el FEES o el Gobierno gira el FEES, la UCR destina una suma determinada para transferencia corriente y otra para transferencia capital. Entonces, las universidades hacen sus distribuciones, sus porcentajes de distribución y luego toman lo que es la transferencia corriente y la de capital y la redistribuyen de acuerdo con esos montos.

Entonces, por un tema de capacidad, la UCR asume un monto mayor de esa transferencia capital, no es que recibe 2 000 millones de colones menos, sino que, en la transferencia, no recibe más recursos, sino que aporta, cuando yo decía que aportaba al sistema es que asume para así reforzar en equipo o en edificio “equis” suma más que las demás universidades porque no tienen capacidad en gasto capital, porque su gasto corriente es muy alto, por ejemplo. Entonces, esto es como un aporte adicional que hace la UCR, asumir un monto mayor de la transferencia de capital, claro está que no es que estamos recibiendo menos dinero, sino que aportamos más en ese sentido.

Lo que les comentaba es que la Universidad, si esa transferencia de capital se hubiera distribuido con el porcentaje normal que se hizo la distribución de todo el FEES le hubiera correspondido aportar o recibir, de esos 4 000 millones; es decir, ahora hay una diferencia de 2 335 millones de colones, lo cual no genera un problema para la Universidad, porque tratamos de llegar al 4 % de asignación del FEES para equipamiento científico tecnológico, entonces para la Universidad es posible tomarlos y redistribuirlos en equipamiento o en edificios, que es gasto de capital.

Otro de los acuerdos a los que se llegó (ACUERDO D) dice, respecto al fondo del sistema 2026, asignar el crecimiento del 1 % y tratar de que todas las líneas estratégicas se consoliden en los presupuestos de las universidades. Aquí tal vez lo interesante es ver que, a través de los tiempos, durante todo este proceso del Fondo del Sistema, como han ido creciendo las demás universidades cada uno en el momento en que se consolida, la última columna es lo que se le consolida a cada universidad.

Como se observa en la diapositiva anterior, a la UCR se le consolidó 2 442 millones de colones; al ITCR, 6 000 millones de colones; a la UNA, 3 000 millones de colones; a la Universidad Estatal de Distancia (UNED), 15 000 millones de colones; y a la UTN, 3 000 millones de colones. Esas consolidaciones hacen crecer el presupuesto ordinario de la Universidad y ya no vamos a tener esa parte por Fondo del Sistema,

sino que la asumimos nosotros. ¿Qué pasó ahí? Es como decirle a cada universidad: a ustedes se les ha venido dando estos recursos en estos proyectos, a partir de ahora se los voy a dar a usted y usted decide cómo los distribuye, si le sigue dando contenido a sus proyectos, si no le sigue dando contenido, si lo rebaja, si los aumenta, pero ya pasan a formar parte de su presupuesto.



De acuerdo con los datos anteriores, es interesante conocer el crecimiento del FEES Institucional (sin contar con los recursos de Fondos del Sistema) del 2026 con respecto al 2025 para cada una de las instituciones que se financian con el FEES.

Porcentaje de crecimiento FEES Institucional 2026 por Universidad

Institución	FEES Institucional 2025	FEES Institucional 2026	Crecimiento
Universidad de Costa Rica	290 876 367 052,00	296 227 787 309,00	1,84%
Instituto Tecnológico CR	58 674 326 022,00	66 065 382 993,00	12,60%
Universidad Nacional	118 482 613 885,00	123 173 055 707,00	3,96%
Universidad Estatal a Distancia	39 503 282 600,00	55 667 199 090,00	40,92%
Universidad Técnica Nacional	36 146 457 946,00	39 809 649 187,00	10,13%
CONARE	6 966 253 113,00	6 626 253 113,00	-4,88%
Total	550 649 300 618,00	587 569 327 399,00	6,70%

Aquí básicamente el tema del que se puede agregar un poco es que sí, claro, a algunas de las universidades esta consolidación por todo lo histórico que venían acumulando les hizo crecer su FEES institucional, entonces algunas muestran un crecimiento, en el caso de la UCR con esa consolidación creció en 1,84 % y así sucesivamente cada una de las universidades crecieron porque todo lo que estaba en Fondo del Sistema se le pasó al presupuesto, al FEES que tienen para disposición de lo que consideren oportuno las universidades. Se da un crecimiento diferenciado. Por supuesto que la UNED con el tema del 1,5 % que se va para educación a distancia, pues hace crecer mucho más que las demás universidades.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta si al consolidarse —eso fue para este año— pasan a ser fondos de cada universidad, pero para el siguiente año eso no significa que los Fondos del Sistema van a ser más pequeños, sino que van a seguir siendo “6 coma tanto” y se vuelve a distribuir o si el Fondo del Sistema se vuelve más pequeño. Desea que elaborara un poco para explicar qué pasa con los Fondos del Sistema y con esa consolidación.

Posteriormente, cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ desea solicitarle al MBA Mario Rivera Pérez —porque las personas que están presentes están siguiendo los datos, pero las que siguen la transmisión no— si al hacer el análisis que le pide el Dr. Keilor Rojas Jiménez, puede leer el rubro de crecimiento del FEES institucional 2025-2026 y el porcentaje por universidad.

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —Para contestarle al Dr. Keilor Rojas Jiménez, no tendría cabida volver a calcular el 6,39 %, porque lo que hicimos fue que ese porcentaje lo trasladamos a todas las universidades. Volverlo a calcular sería o regresarnos a lo anterior o hacer aún más pequeño el presupuesto institucional de la UCR y, además, sería una suma demasiado alta.

Lo que se hace es parte ya de los FEES institucionales, que ahorita se los voy a comentar, ahí viene la redistribución del ajuste por costo de vida que haga el Gobierno, si hay una nueva negociación del Fondo del Sistema, en qué magnitud, pero ya no a ese 6,39 %, porque sería devolverse a lo mismo o afectar, doblarle la afectación a la UCR.

EL PH. D SERGIO SALAZAR VILLANEA agrega a lo que dice el MBA Mario Rivera Pérez que lo que sí es cierto es que la consolidación de los fondos provenientes del Fondo del Sistema no implica que las otras universidades no estén buscando nuevos mecanismos de redistribución basados en un mecanismo similar a este, porque ya lo propusieron anteriormente, un fondo de equidad; entonces, para ser tajantes, es como decir *yo me comí la bolsa de chocolates y ahora quiero más chocolates*. Indica que las otras universidades están buscando, a pesar de que ya se les consolidaron estos fondos, nuevos mecanismos.

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —Sí, los Fondos del Sistema se mantienen y ahora una magnitud, prácticamente ínfima, pero se mantienen, lo que podría eventualmente en esos procesos de negociación, tomarse decisiones en ese sentido.

Con respecto a lo que decía la Dra. Ilka Treminio Sánchez (como se muestra en la diapositiva anterior), nosotros en el 2025 tuvimos un presupuesto de 290 876 millones de colones. Con la consolidación de los Fondos del Sistema, la Universidad llegó a 296 000 millones de colones, lo cual, aproximadamente, significa un crecimiento del FEES institucional de 1,84 %. El ITCR, por las otras líneas que tenían, pasa de 58 000 millones de colones a 66 000 millones de colones, eso es un crecimiento del 12,6 %.

La UNA pasa de 118 000 millones de colones a 123 millones de colones, con esa consolidación, para un crecimiento de 3,96 %. La UNED con la consolidación pasa de 39,5 millones de colones a 55,6 millones de colones, lo que significa un crecimiento de 40,92 % y la UTN de 36 000 millones de colones a 39 000 millones de colones para un 10,13 %. El CONARE tiene un decrecimiento, pero es por los ajustes que se han venido realizando.

En términos generales, eso es lo que se da entre el FEES institucional, que es el que utilizamos nosotros para atender nuestra actividad ordinaria fuera del Fondo del Sistema. Una vez que se incorpora el Fondo del Sistema al FEES Institucional.



En el apartado II **CONSOLIDACIÓN DE ACCIONES DE REDISTRIBUCIÓN DEL FEES EN EL EJERCICIO DEL PLANES 2026-2030** del oficio CNR-369-2025 se indica lo siguiente:

"Iniciar la negociación para la distribución del incremento por variación en el valor adquisitivo de la moneda del FEES 2027, de acuerdo con los porcentajes que se muestran en la siguiente tabla:"

Institución	Porcentajes de distribución
TOTAL	100,00%
Universidad de Costa Rica	27,47%
Tecnológico de Costa Rica	20,00%
Universidad Nacional	18,84%
Universidad Estatal a Distancia	20,00%
Universidad Técnica Nacional	13,89%

El porcentaje que corresponde de FEES a la UCR en el 2026 es de un 49,99%, lo que supone que obtener un 27,47% del incremento por eventuales costos de vida del FEES en años futuros representa una afectación económica para la Institución.

Por último, dentro de ese oficio se habla de iniciar una negociación, en el 2027, bajo estos porcentajes. Creo que aquí, como les he venido diciendo, el presupuesto institucional o el presupuesto universitario tiene sus complejidades, es multivariable, pero en este sentido, este es el panorama que se aprobó en su momento y aquí lo único que uno podría pensar es que es la negociación inicial, es decir, de donde partiría el tema de negociación.

En el caso de la Universidad le correspondería un 27,47 % sobre el ajuste por costo de vida. Sobre eso hicimos un pequeño escenario, que es el siguiente:



A continuación se presenta un escenario a 5 años, suponiendo un aumento del FEES por costo de vida de 1% cada año, con el fin de determinar la pérdida económica de la UCR por cada 1% que aumente el FEES.

**Diferencia no percibida con nuevo acuerdo de distribución
a partir FEES 2027 (millones de colones)**

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
FEES Total	593,484.83	599,419.68	605,413.88	611,468.02	617,582.70	623,758.52
Crecimiento FEES		5,934.85	5,994.20	6,054.14	6,114.68	6,175.83
FEES UCR Distrib actual		2,966.83	2,996.50	3,026.46	3,056.73	3,087.30
FEES UCR Distrib propuesta		1,630.30	1,646.61	1,663.07	1,679.70	1,696.50
Diferencia no percibida		1,336.53	1,349.89	1,363.39	1,377.03	1,390.80

Al final de los 5 años, el monto dejado de percibir, en beneficio de las otras universidades, es de ₡6.817,64 millones, por cada 1% de aumento de FEES durante el periodo; ello suponiendo que no se utilizará ningún otro mecanismo de redistribución, por ejemplo en Fondos del Sistema.

Como se muestra en la diapositiva anterior, si nosotros calculamos el crecimiento del FEES a un 1 % durante cinco años, tendríamos esa segunda línea, partiendo de 593 000 millones de colones en el 2026, 599 000 millones en el 2027. Toda esa segunda línea de crecimientos a la UCR con la distribución actual, en el 2026, le corresponderían 2 966 millones de colones y con la distribución propuesta le correspondería 1 630 millones de colones, lo que significaría que cada año, por lo menos en 2027, dejaríamos de percibir 1 336 millones de colones si aplicáramos las distribuciones actuales tal cual. En esos cinco años sumaría 6 817 millones de colones. Entonces, pues sí, ahí la afectación es la que nosotros estimamos bajo esos criterios, bajo esos supuestos.

Este es todo el encuadre de lo que significó, cómo va el FEES, de lo que hemos venido haciendo, o más bien lo que resolvió el oficio o el acuerdo del CONARE, y lo que sigue.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que, al retomar al cuadro, le parece un escenario tan complejo establecer negociaciones que involucren una distribución a futuro sin conocer los escenarios; le parece riesgoso, por decir cuando menos, y cuando más, inclusive podría alcanzar la palabra irresponsable, que se establezcan compromisos a futuro sin conocer los escenarios, como un escenario cambiante, cuánto va a estar inflación, cuánto no. Lo que se proyecta es que son más de 1 300 millones de colones por año lo que estaría dejando de percibir la Universidad. Entonces, simplemente como para anotarlo, si eso es así, se calcula por cada 1 %, pero es muy difícil prever, desconoce si desde un punto de vista de planificación, dada la incertidumbre, sería mejor manejar plazos más cortos, cada dos años (él diría que cada año), pero con el fin de pensar un poco plurianual si se recomendarían otro tipo de plazos en ese tipo de negociaciones.

****A las doce horas y dos minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.****

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —Sí, en realidad, la negociación que se hizo, por lo que entiendo, del acuerdo que se tomó ahí, es para el 2027 con esa distribución, y es la base para iniciar negociaciones. Entonces nosotros lo que hicimos fue, bajo esos supuestos, elaborar una proyección de cuánto significaría un 1 % en el 2027, lo tiramos hacia los demás años como para tener una idea hacia el futuro, pero en realidad

en el que estaríamos sería en 2027, serían los 1 336 millones de colones, que es la diferencia porcentual entre lo que se distribuyó en el 2026 y lo que eventualmente se distribuiría con una similar a esa propuesta de partida.

EL PH. D SERGIO SALAZAR VILLANEA considera que no pueden engañar a las personas al hablar de una base de negociación en ese caso, porque esos son montos establecidos y cuál universidad va a aceptar bajarse de esa base. Reitera que no pueden engañar a la gente y decir: esto es una base, estos son los montos que se establecieron para el año 2027. Es muy peligroso, como decía el Dr. Keilor Rojas Jiménez, establecer montos *a priori* para un año del cual no tienen conocimiento qué va a pasar y, mucho menos, poder pensar en una visión plurianual.

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —Ahora sí, las implicaciones que nosotros podemos ver en grandes temas para la Universidad de Costa Rica.

Desde el 2018, no es nuevo, las medidas de contención del gasto se han mantenido, la creación de plazas prácticamente no existe. Para que tengan una idea, en el 2015 se crearon 115 plazas, en el 2020 no se creó ninguna y en el 2026 se crearon 12 plazas que, como ustedes pueden recordar, básicamente eran para sedes regionales, las otras son consolidaciones de plazas que vienen con otro mecanismo, no son creaciones puras, sino que ya tienen financiamiento por lo que, a efectos de sostenibilidad, no las consideraríamos como creaciones de plazas.

La Institución ha hecho un esfuerzo muy grande y eso es lo que ha hecho, de alguna manera, que la Universidad sea sostenible, pero esa es una de las situaciones. Reitera que, en el 2026, solamente se crearon 12 plazas, no hubo capacidad para una mayor creación. El incumplimiento del 4 % en el FEES desde el 2020. En el 2020 fue la última vez que desde la distribución original se logró dar el 4 %. En el 2015 se dio el 4 %, en los otros se dieron montos siempre superiores al 4 %.

En el 2020 en la distribución original se dio el 4 %, solo que después con el tema de la postergación, todo eso no se giró al final y eso fue por una situación específica que fue la pandemia por la COVID-19, pero si nos colocáramos en el tema de distribución presupuestaria, en el 2020 con la asignación original de FEES, hubo capacidad para dar ese 4 % al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, después de ahí ya no lo hemos logrado, tanto así que este año lo que se asignó fue 3,44 %, es decir, 10 189 millones de colones. Entonces ese es uno de los efectos que se ha presentado desde el 2020.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comparte, para reafirmar, que, desde el Área de Ciencias y como científico, ha solicitado equipos y no se asigna el presupuesto. Le parece que la forma en que lo calcularon es lo que no se pudo presupuestar para equipos es 1 660 millones de colones y es importante para muchas personas que utilizan equipo científico, pero también otros equipos de la Universidad que no se pudieron presupuestar.

Seguidamente, cede la palabra a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA comenta que, en ese mismo sentido, también en el Área de Salud, desde el 2020 al 2026, que es más o menos la vida útil de muchos de los equipos tecnológicos de punta que se adquieren; es decir, se está llegando a un momento crítico en el que la renovación va a ser cada vez más difícil. Agrega que, en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, justo están discutiendo esta norma, precisamente en el escenario de que no se ve cómo se podría volver a asignar el 4 % del FEES para la compra de equipos, incluso están pensando en la modificación de la norma para traerla a la realidad presupuestaria que existe desde los últimos años.

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —Muchas gracias. Como lo dice la Dra. Carolina Santamaría Ulloa,

es una realidad, en los últimos años esto no lo hemos logrado, entonces la propuesta de las normas es en ese sentido. También un poco el tema de capacidad de ejecución presupuestaria, para no mantener recursos en el superávit y poderlos asignar en otras prioridades institucionales.

En el 2026 con el FEES no se financió inversión ni infraestructura, en algunos años anteriores se ha financiado, en esta ocasión no es posible. Además, el crecimiento del presupuesto operativo de la Sede Rodrigo Facio fue un 1 % y el de las sedes regionales 2 %, pese a que, en el 2026, el crecimiento de ese 1 % ya lleva amarrado un 0,5 % para becas, aun así, se les dio el crecimiento a las unidades ejecutoras un 1 % y a las sedes regionales un 2 %. Entonces, estos son ajustes que se hacen en la Administración para que no se caigan las operaciones de las unidades ejecutoras y, sobre todo, siempre bajo la línea o el esquema de fortalecimiento de la regionalización.

En regionalización, y en todas las unidades en general, el aporte, ese 1 %, es la base de asignación, pero por otro lado se suma todo lo que se le dio en el adicional de años anteriores, entonces algunas unidades verán que su crecimiento no fue un 1 %, sino fue un 3 %, pues a lo asignado en el adicional se le suma 1 % y eso llega a un monto adicional, lo que sucede en todas las unidades ejecutoras.

¿Qué es lo que pasa? Y un poco de la flexibilidad del presupuesto, cuando nosotros le damos crecimiento a algunas unidades, por ejemplo, 1 % o 2 %, eso significa que hay que contraerse en otros espacios, entonces algunos proyectos institucionales no crecen, uno de esos fue la Sede Interuniversitaria de Alajuela, pero es porque viene así desde Fondos del Sistema, viene con una suma asignada y eso es lo que se viene a consolidar. ¿Qué es lo que tiene que hacer la Administración para próximos años? Priorizar en esos proyectos, en este caso el ejemplo fue la Sede Interuniversitaria de Alajuela, pero en cualquier proyecto institucional y ver a cuál de esos le da crecimiento o lo mantiene para poder darle crecimiento en otras áreas.

En ese sentido, creo que es el esfuerzo que se ha hecho en los últimos años, mantener al menos la operación de las unidades ejecutoras y maximizar los recursos en los demás proyectos institucionales; mucho se ha resuelto con el superávit, por ejemplo, el superávit en los proyectos de inversión ha sido fundamental.

Recuerden ustedes que años anteriores no era posible formular todo el presupuesto de superávit, precisamente por la regla fiscal, entonces, cuando se nos liberó, nos dio un espacio la regla fiscal, se maximizaron esos recursos del superávit que venía dándose y se asignaron a algunas unidades prioritarias, dentro de ellas, las sedes regionales.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ aclara, según entiende, que en la actualidad se están dando esos crecimientos, a pesar de las circunstancias y que se está viviendo utilizando un poco de la “grasa anterior” que se tenía, pero es probable que eso se consuma en el futuro, por lo que no será el escenario futuro, lo visualiza más de “vacas flacas”, pero desconoce si su interpretación es correcta.

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —Lo que le puedo decir, de la experiencia de los últimos años, es que efectivamente hemos venido en un periodo de contracción presupuestaria en el sentido de los recursos que recibimos. Sin embargo, a las unidades operativas se les ha dado crecimiento, incluso en algunos momentos que no hemos tenido crecimiento y siempre se ha procurado dar crecimiento a las sedes regionales.

Por el mecanismo que hemos venido utilizando, creo que sería como lo esperable para el año siguiente, a no ser que sea una situación muy compleja de manejar presupuestariamente, pero en lo que yo conozco antes de hoy, se le ha venido dando el crecimiento normal a las unidades ejecutoras, al menos el crecimiento por costo de vida. En el futuro, habría que analizarlo, ya dependería mucho de las condiciones presupuestarias y asignaciones, pero de momento se ha logrado resolver ese tema para las unidades ejecutoras.

Algunas de las conclusiones importantes que yo podría resumir es que la actividad sustantiva se ha mantenido, precisamente por esa situación que les comentaba. Nosotros hemos tratado de darle crecimiento a las unidades ejecutoras, aun cuando en otros momentos el presupuesto ha sido cero.

Quiero recordarles que el presupuesto de las unidades ejecutoras no solamente se compone de ese 1 %, sino que es el presupuesto que se les dio el año anterior, más lo que se les asignó en el presupuesto 2 en la unidad ejecutora, más ese 1 %. Entonces, las unidades tienen un margen de crecimiento al menos de un 1 %, por ejemplo, en el 2026. Esa parte ha venido creciendo.

Además, como lo hemos expuesto en varias ocasiones en este plenario, el sistema de becas es una de las partidas que más ha tenido crecimiento y representan, por ejemplo, para la UCR, de los 2 200 millones de colones que había que destinar de todo el FEES para el sistema de becas, que era más o menos el equivalente al 0,5 %, la Universidad, en su presupuesto total, sumó más de 1 800 millones de colones. Entonces, prácticamente, la Universidad asume, o podría decirse que prácticamente ante lo externo, la Universidad asumió, en representación porcentual, ese crecimiento en el sistema de becas.

En cuanto a renovación de equipo, es una de las medidas de contracción; si el FEES es bastante bueno para la Universidad de Costa Rica, hay capacidad de inversión, si el FEES se contrae, es una de las partidas que se contrae.

En relación con la infraestructura, como les comentaba, en el futuro lo que uno podría ver es que depende mucho del superávit, de la ejecución misma de los proyectos que van y del FEES.

En lo referente a las plazas, no veo que puedan crecer mucho más de lo que tenemos. Puede haber algunas medidas importantes, como las que se han venido tomando, para efectos de necesidades muy básicas, pero no podemos regresar a aquellos tiempos donde se creaban alrededor de 150 plazas, como les dije, en 2015 se crearon 115 plazas, lo que ahora no veo posible en el corto plazo.

En los proyectos de carácter institucional necesariamente vamos a tener que hacer una priorización, porque con los crecimientos actuales no hay posibilidad de darle un crecimiento exponencial a todos; entonces, tiene que hacerse un ajuste entre todo eso. ¿Qué tipo de ajustes podrían ser? Por ejemplo, prestaciones legales, que en años anteriores se formularon alrededor de 7 000 millones de colones porque había una fuga importante de personal; para este año (2027) se prevé una fuga tan alta. Como les decía, el presupuesto es multivariado, porque si bien en el 2024-2025 tuvimos que hacer una inversión muy grande en prestaciones legales para el personal que se iba, en el 2027 ya eso no será necesario porque no se cree, al menos con las condiciones actuales, que exista fuga tan grande. Entonces hay un espacio para redefinir ese disponible en otras áreas de la Universidad.

Para comentarles, el presupuesto de salarios a nivel total en el 2015 era alrededor de 177 000 millones de colones. En el 2020 llegó a 215 000 millones de colones y, en el 2026, a 216 000 millones de colones; todos esos ajustes y muchos dados, tanto por el tema de las medidas de contención que ha tenido la Universidad, más la aplicación de algunas leyes como la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, han equilibrado el presupuesto institucional, por eso es multivariable, el FEES ha decrecido, pero algunas otras variables nos han permitido mantenernos; sin embargo, como les decía, la importancia de un FEES fortalecido es necesario para poder proyectar actividades que probablemente en este momento requieren presupuesto como equipamiento, edificios o cualquier otra actividad que se requiera.

En términos generales me he referido al oficio, no sé si tienen alguna otra duda.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ consulta al MBA Mario Rivera Pérez si lo que ha venido recibiendo y aportando la Universidad en Fondos del Sistema corresponde a una cierta tasa grande, pero según entendió en el estudio, esa tasa ya no puede seguir al mismo ritmo porque ya están detectando posibles afectaciones en los temas que se identificaron. Solicita que le confirme si eso es así.

Seguidamente, cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN refiere que más que una pregunta, tiene un comentario dirigido a los compañeros de la OPLAU, a quienes agradece la información, la cual considera muy interesante.

Piensa en función de la situación en la que se encuentran y al ver los números (y como dijo antes hizo algunos números rápidos), por lo que cree que un cuidado que debe tener la Universidad en toda la negociación es no caer en la trampa de trabajar con los números grandes, genéricos, es decir, se pierde por todo lado y son absolutamente vulnerables de que les digan: *usted tiene un montón de plata, usted tiene el 50 % y eso significa tantos miles de millones.*

Opina que tienen que referenciar el FEES directamente a indicadores que puedan ser comparables con los otros centros universitarios. Según observó, el indicador más fuerte que tienen es el de investigación, que es fuertísimo; con ese indicador se traen a cualquier otro centro universitario hacia abajo, incluso cuando se observan los números, son muy interesantes, sacando la Universidad, hay un centro de educación superior que tiene 40 000 estudiantes, otro 20 000, otra 10 000 y el más nuevo tiene 7 000 estudiantes, es decir, el centro universitario más nuevo, en tres años, ya tiene prácticamente los mismos que tiene el que sigue; por eso decía que no es comparable, por ejemplo, con una dinámica como la que tiene la Universidad. Refiere que se nota que no es comparable, por ejemplo, cuando se ve la inversión en investigación e incluso en número de docentes y de personal administrativo.

Entiende perfectamente lo que decía el MBA Mario Rivera Pérez de cómo hacer el esfuerzo interno de redistribución del FEES para mantener las principales acciones que tiene la Universidad, pero eso es un asunto interno, eso en la negociación no importa, eso sí, todos esos indicadores con referencia a acciones específicas y su proyección a la comunidad, que le parece que es la parte que les está haciendo falta; no es el hecho de tener seis centros, seis sedes regionales como tiene la Universidad, es qué hacen esas sedes regionales por la comunidad o los proyectos específicos que se tienen, es decir, considera fundamental relacionar esa incidencia con los montos de inversión que se reciben.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita al MBA Mario Rivera Pérez que se refiera brevemente.

MBA MARIO RIVERA PÉREZ: —El tema de Fondos del Sistema se ha venido dando de esa manera, es el mecanismo que se ha utilizado para reforzar el presupuesto de las demás universidades y, por supuesto, con la disminución del presupuesto de la UCR.

A mi juicio, en lo que yo puedo observar, efectivamente, ha crecido de manera importante para las demás universidades y las afectaciones a la UCR ahí están, han sido también importantes.

Considero que, en ese sentido, el margen de negociación debe ser, más bien, protector para que se deje de disminuir esa capacidad operativa que tiene la Universidad. El hecho de que mediante otros mecanismos o mediante otras variables podamos sostenernos operando bien, con calidad, no significa, como decía el Ing. Olman Vargas Zeledón, que no dejan de ser números grandes, en realidad, lo que nos interesa es qué tanto estamos recibiendo para nosotros potenciar nuestras actividades operativas y lo que nos manda nuestro Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 12

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la moción para tomar un acuerdo relacionado con la presentación de la Oficina de Planificación Universitaria sobre el oficio OPLAU-177-2026, el cual aborda los ajustes derivados de la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, a raíz del acuerdo informado en el oficio CNR-369-2025.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la moción que, a la letra, dice:

Por tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Oficina de Planificación Universitaria que presente a más tarde, en un plazo de un mes [lo pueden negociar] un análisis de los aportes de la Universidad de Costa Rica a los Fondos del Sistema durante los últimos 22 años, que incluya los montos que ha recibido la Institución y cuánto ha aportado, desde lo que correspondía, a las demás instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Oficina de Planificación Universitaria que presente, en el plazo de un mes, un análisis de los aportes de la Universidad de Costa Rica a los Fondos del Sistema durante los últimos 22 años, que incluya los montos que ha recibido la Institución y cuánto ha aportado, desde lo que le correspondía, a las demás instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Nancy Montiel Masís y al MBA Mario Rivera Pérez por la visita y su gentileza de exponerles el informe, ya que hicieron el máximo esfuerzo lo cual aprecia el doble.

*****A las doce horas y veintitrés minutos, se retiran la Dra. Nancy Montiel Masís y el MBA Mario Rivera Pérez. *****

*****A las doce horas y veinticuatro minutos, se incorpora el Sr. David Ignacio Araya Mora. *****

ARTÍCULO 13

El Consejo Universitario recibe al Sr. David Ignacio Araya Mora, quien obtuvo el mejor promedio de ingreso a la Universidad de Costa Rica para el año 2026, según acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6956, artículo 4.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que van a recibir al Sr. David Ignacio Araya Moya, quien obtuvo el mejor promedio de ingreso a la Universidad de Costa Rica en el 2026.

**** Los miembros del Consejo Universitario lo reciben con un aplauso. ****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da la bienvenida al Sr. David Ignacio Araya Moya al Consejo Universitario y le indica que esta es su casa.

Expresa que desde hace tiempo querían invitarlo, pero esperaron a que hubiera iniciado el semestre. Asimismo, sabe que está un poco apresurado porque tiene *quiz* por la tarde, pero desea resaltarle y agradecerle, pues el Sr. David Ignacio Araya Moya representa los más altos valores que se persiguen en la Universidad y en la educación superior.

Refiere que el Sr. David Ignacio Araya Moya es estudiante de colegio científico, quien obtuvo, por segunda vez, el primer lugar con nota perfecta de 800, lo cual es extraordinario. En el año 2023 logró idénticos resultados, pero no pudo matricular por un viaje.

Agrega que es estudiante de Ingeniería Mecánica en la Universidad de Costa Rica y les alegra mucho recibirlo por todo lo que es, lo que ha hecho, por el esfuerzo, pero también por todo lo que inspira a las demás personas estudiantes y a quienes vienen detrás de él. Entonces, desde el Consejo Universitario, querían agradecerle.

Menciona que más adelante les dará la palabra a los colegas que quieran referirse, pero como un gesto simbólico le hace entrega del pin de la Universidad que normalmente se lo dan a las autoridades universitarias y ahora también al Sr. David Ignacio Araya Moya.

Reitera que les da muchísima alegría recibirlo. Seguidamente, le cede la palabra al Sr. David Ignacio Araya Mora.

SR. DAVID IGNACIO ARAYA MORA: —Primero que todo agradecerles la invitación. Yo no esperaba que me invitaran y me llenó de mucha alegría que me llamaran el lunes.

Creo que lo que se hace en este plenario es increíblemente importante para el país. Esperando afuera estaba escuchando la conversación que estaban teniendo y creo que, en realidad, somos la primera línea de batalla en lo que es educación pública, tanto acá como en otras universidades, es impresionante lo que puede hacer la educación por una persona. Agradecerles a ustedes por la invitación, por el trabajo tan grande que hacen desde el Órgano Colegiado y por siempre mantenerse en defensa de nuestros derechos como estudiantes.

Para mí es un honor que hace algunos meses estuve acá en un pódcast de la U y compartía que la educación pública es lo más importante que tenemos, es una forma de escalar personal, social y profesionalmente, es una bendición que nos da el Estado y que nos toca defender; entonces, yo soy muy feliz de ser sello UCR, muy feliz de poderlos acompañar en el pleno y realmente un gusto conocerlos a todos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ felicita al Sr. David Ignacio Araya Mora por ese gran logro.

Considera que todas las personas en el CU comparten que tener una nota perfecta dos años en el examen de admisión de la UCR es un logro que definitivamente cualquier persona se debería sentir orgullosa y se imagina que su familia también debe estar muy orgullosa por todo lo que representa.

Reitera su felicitación por ese gran logro y de su parte le desea muchos éxitos en su carrera que está iniciando y en su vida profesional.

Piensa que definitivamente la UCR y la educación pública, como bien lo señalaba el Sr. David Ignacio Araya Moya, son pilares fundamentales y la educación pública abre puertas y es un tema siempre va a defender.

Menciona que la Institución ha abierto un montón de puertas. Comparte con el Sr. David Ignacio Araya Moya lo que externaba hace un momento en el sentido de que son la primera línea de batalla, porque la UCR es de esas primeras líneas de batalla que siempre van a estar defendiendo la educación pública y le alegra saber que hay personas que se sienten identificadas con estas luchas que se dan tanto en ese tipo de espacios como en los otros espacios de la Universidad. Le desea de nuevo muchísimos éxitos en su carrera profesional y todo el tiempo que va a pasar en la Institución, porque está seguro de que, como representaciones estudiantiles, va a ser mucho el tiempo que va a estar en la Universidad, pero lo va a aprovechar un montón.

Indica algo que siempre tiene que decir, lo dice al Sr. David Ignacio Araya Moya y a todas las personas de la comunidad universitaria: *involúcrense en la vida universitaria, involúcrense en la vida universitaria*. Tenemos el privilegio de estar en una universidad pública y la educación pública no es únicamente entrar a un aula, estudiar y ya, sino que hay un montón de espacios que deben aprovechar, hay muchas actividades extracurriculares, hay muchos espacios de representación en los que también tienen una voz y tienen incidencia. Reitera su invitación y espera pronto en ese tipo de espacios.

Al final, agradece.

EL PH. D SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Sr. David Ignacio Araya Moya por acompañarlos y por sus sentidas palabras, porque ese sello UCR en estos días que a todos les corresponde participar de uno de los actos más emotivos que tiene la Institución que son las graduaciones, verlo presente y escuchar sus palabras le hace sentir una enorme felicidad. Cuenta que en una de las graduaciones a la que asistió la graduanda de honor también lo decía, esa felicidad que acompaña a las personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica los tiene que acompañar siempre y sentirse parte de un sistema universitario que aporta todos los días al país desde el rincón de cada uno.

Desea que esa felicidad lo acompañe durante toda su carrera universitaria hasta el día que otros colegas le entreguen el título y lo declaren felizmente egresado de la Institución.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN señala que se suma a las palabras que anteriormente han compartido los compañeros.

Considera que eso es muy grande, es algo muy grande porque la representación estudiantil no viene únicamente de las personas que están en algún puesto de representación estudiantil per se, sino de logros como estos y no es únicamente el orgullo de un 800 como nota, como número, sino es todo lo que hay detrás de eso, todo el esfuerzo y toda la calidad de estudiantes que tienen en la UCR.

Piensa que lograr un 800 por segundo año inclusive es algo que le “vuela la cabeza”, porque recuerda que hace tres años cuando estaba haciendo el examen de admisión, al ver ítems pensaba: *¿Qué es esto?*

Porque dije no, no tengo ni idea qué están diciendo aquí y me la salté. Definitivamente saber que el Sr. David Ignacio Araya Mora lo logró es increíble y no solo por el número como tal, sino por la calidad de estudiante que tienen en la Universidad de Costa Rica, lo cual es muy importante, más en el contexto en el que están, que lo que se busca es justo mostrar al país la calidad y la excelencia de estudiantes de universidades públicas no solo de la UCR, sino a nivel general.

Reitera su deseo de muchos éxitos para no quitarle mucho tiempo más porque tiene quiz (le desea mucha suerte) y le agradece también por dejar el nombre de la Universidad de Costa Rica en alto y lo dice también para todas las personas estudiantes, quienes constantemente están esforzándose con trabajos, exámenes, proyectos, etc., y no solo por sacar la carrera profesional, sino también por engrandecer y enorgullecer el nombre de la Institución que les está formando como profesionales y de manera personal.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN felicita al Sr. David Ignacio Araya Mora. Consulta de cual colegio científico salió.

SR. DAVID IGNACIO ARAYA MORA: —Colegio Científico de Alajuela.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN comenta que como ingeniero del grupo lo felicita por escoger una carrera de ingeniería y estarán deseosos de que la cumpla y está seguro que será con la eficiencia con la que ha cumplido su labor en la secundaria. Le da la bienvenida a la ingeniería.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expresa que momentos como ese son los que nos recuerdan por qué están en la Universidad de Costa Rica y son los que les dan energía para seguir luchando por la educación superior pública.

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>